

19/80

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Derecho



**"LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA Y LOS DERECHOS HUMANOS".**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**  
**JULIAN CORDERO SANCHEZ**

México, D. F.

1982



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

INDICE.

PAGS.

CAPITULO I

SOBRE LA ESENCIA FILOSOFICA Y CIENTIFICA DE LO QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- Persona en Sentido Filosófico.....	1
2.- La Dignidad como Fundamento de la Persona Humana.....	2
3.- Naturaleza de los Derechos Humanos.....	5
4.- El Derecho a la Vida que tiene toda -- Persona.....	9
5.- La Libertad Individual.....	10
6.- Libertad de Pensamiento, de Conciencia, de Opinión y de Expresión.....	13
7.- La Seguridad en la Libertad o Garantías Procesales.....	16
8.- Libertad de contraer o no Matrimonio...	19
9.- Libertad de elegir Ocupación, Profesión, Oficio o Trabajo.....	20
10.- Libertad de Circulación tanto Nacional como Internacional.....	21
11.- Inviolabilidad de la vida privada, de la Familia, del Domicilio y de la Correspondencia.....	22

## PAGS.

12.- Libertad de Reunión y de Asociación para fines Lícitos.....	24
13.- El Derecho a la Propiedad.....	25
14.- El Principio de Igualdad.....	26
15.- Los Derechos Democráticos.....	28
16.- Limitaciones Generales a las Libertades Individuales.....	29
17.- No debe haber libertad contra la libertad.....	30
18.- Los Derechos Sociales.....	31

## CAPITULO II

DECLARACIONES A NIVEL INTERNACIONAL SOBRE -  
LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- Antecedentes Históricos de las Declaraciones de Derechos Humanos.....	33
2.- Derechos Humanos en las Naciones Unidas. (Carta de San Francisco).....	38
3.- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.....	40
4.- Declaración de los Derechos del Niño....	42
5.- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.....	42
6.- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	43

7.- Declaración sobre el Fomento entre la- Juventud de los Ideales de Paz, Respe- to Mutuo y Comprensión entre los Pue- blos.....	44
8.- Declaración de los Principios de la - Cooperación Cultural Internacional.....	45
9.- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	46
10.- Declaración sobre Asilo Territorial....	47
11.- Declaración sobre el Progreso y el De- sarrollo en lo Social.....	48
12.- Declaración de los Derechos del Retra- sado Mental.....	50
13.- Declaración Universal sobre la Erradi- cación del Hambre y la Mal Nutrición...	51
14.- Declaración sobre la Protección de la- Mujer y el Niño en Estados de Emergen- cia o de Conflicto Armado.....	53
15.- Declaración sobre la Utilización del - Proceso Científico y Tecnológico en in- terés de la Paz y en beneficio de la - Humanidad.....	55
16.- Declaración de los Derechos de los Im- pedidos.....	56
17.- Declaración sobre la protección de to- das las personas contra la tortura y - otros tratos o penas crueles Inhumanos o Degradantes.....	58

18.- Declaración Internacional contra el -- Apartheid en los Deportes.....	61
---	----

## CAPITULO III

ORGANOS E INSTRUMENTOS DE PROTECCION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.

La Asamblea General y Organos Subsidiarios..	64
1.- Comité Especial de los 24, sobre Desco- lonización.....	65
2.- Consejo de las Naciones Unidas para Na- mibia.....	66
3.- Comité Especial contra el Apartheid.....	67
4.- Comité Especial para Investigar las - - prácticas Israelíes que afecten a los - Derechos Humanos de la Población de los Territorios Ocupados.....	68
5.- Comité sobre el Ejercicio de los Dere-- chos Inalienables del Pueblo Palestino..	68
Consejo Económico y Social y Organos Subsidi- arios.....	69
1.- La Comisión de Derechos Humanos.....	70
2.- Subcomisión de Prevención de la Discrimi- nación y la Protección a las Minorías.	71
3.- Comisión de la Condición Jurídica y So- cial de la Mujer.....	72

## PAGS.

Organos de las Naciones Unidas que se ocupan de vez en cuando de los Derechos Humanos.....	74
1.- Consejo de Seguridad.....	74
2.- Consejo de Administración Fiduciaria....	74
3.- Comisión de Derecho Internacional.....	75
4.- Secretaría de las Naciones Unidas.....	75
5.- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	76
6.- Corte Internacional de Justicia.....	77
Organismos Especializados en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.....	80
1.- Organización Internacional del Trabajo..	80
2.- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.	82
3.- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.....	83
4.- Organización Mundial de la Salud.....	83
Instrumentos de Protección de los Derechos Humanos a nivel Internacional.....	85
1.- Declaración Universal de Derechos Humanos.....	85
2.- Pactos Internacionales referentes a los Derechos Humanos.....	98
a).- Los Pactos y la Declaración.....	106

	PAGS.
b).- Limitaciones de los Derechos de - los Pactos.....	107
c).- Medidas de Aplicación de los Pac- tos.....	108
d).- Protocolo Facultativo del Pacto - Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	111
3.- Convención Europea para la Protección - de los Derechos Humanos y de las Liber- tades Individuales.....	112
4.- Convención Americana de Derechos Humanos.	113

#### CAPITULO IV

##### POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE- AMERICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

1.- Concepción Liberal de los Derechos Hum <u>a</u> nos.....	115
2.- Concepción Socialista de los Derechos - Humanos.....	116
3.- Política exterior de los Estados Unidos de América y su concepción de los Dere- chos Humanos respecto a América Latina..	118
4.- Respuesta de los Países Latino America- nos a la política exterior de los Esta- dos Unidos de América.....	123
5.- Política exterior de los Estados Unidos de América frente a la URSS.....	126



PAGS.

6.- Violaciones de los Derechos Humanos a cargo de los Estados Unidos de América.,	130
7.- Afectación de la Política de los Estados Unidos de América a los hombres de Negocios Norteamericanos.....	132
8.- Política exterior del Gobierno Mexicanos respecto a los Derechos Humanos.....	134

CAPITULO V

ENJUICIAMIENTO DE LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA FRENTE A LAS DECLARACIONES MUNDIALES Y ORGANOS EXISTENTES.

1.- Conceptos sobre los Derechos Humanos, - Expresados por el ex-presidente de los Estados Unidos de América James Earl -- Carter, en su discurso del 17 de marzo de 1977, en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas.....	137
2.- Palabras pronunciadas por James Earl -- Carter, en la Sede de las Naciones Unidas, el 5 de Octubre de 1977, en ocasión de firmar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el -- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	140
3.- Séptima Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.....	144
4.- Octava Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.....	147

## PAGS.

5.- Novena Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.....	148
6.- Décima Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.....	149
7.- Análisis de la Política Exterior Norteamericana durante el período de Gobierno de James Earl Carter.....	151
8.- Los Derechos Humanos dentro de los Estados Unidos de América.....	158
9.- América Latina: Derechos Humanos y Condiciones Sociales.....	161
10.- El Bloque Socialista y los Derechos Humanos.....	167
11.- La Crisis Norteamericana-Iraní: Violación de los Derechos Humanos.....	169
Conclusiones.....	177
Bibliografía.....	184

## CAPITULO I.- SOBRE LA ESENCIA FILOSOFICA Y CIENTIFICA DE LO QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS.

### 1.- PERSONA EN SENTIDO FILOSOFICO.

En la Filosofía antigua, y sobre todo en la medieval, se empleó el concepto de persona para designar al ser racional como individuo consciente, con vistas a aplicarlo fundamentalmente al hombre. Y aun en los primeros tiempos de la Filosofía moderna se definió a la persona como ser racional reflexivo y autoconsciente.

En cambio Kant, expresa la idea de que no es posible definir a la persona, si no nos colocamos en el plano de la Etica; es decir, que a la persona no se le entiende examinándola en su ser, sino dándonos cuenta de que entraña una idea ética. Dice que personalidad es "libertad en independencia del mecanismo de toda naturaleza", que los seres racionales se llaman personas en tanto que constituyen un fin en sí mismo, un autofin, es decir, algo que, por consiguiente encierra albedrío. La persona es un ser enteramente diverso de las cosas, - diverso por su rango y dignidad.(1)

Entendiéndose por consiguiente que persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir y - que debe cumplirlo por propia determinación.

---

(1) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa. México 1981.- pp. 246 y 247.

En la Filosofía contemporánea, la definición del hombre como persona se ha orientado predominantemente en sentido ético, subrayando que el concepto de persona denota que el hombre es el sujeto de un mundo moral, señalándolo más acentuado, de un mundo de valores.

La persona, según Recaséns Siches "es la unidad concreta real en sí de actos de diversa esencia o índole". (1) Es decir, la persona no es un mero sujeto lógico de actos racionales ni de actos de voluntad, sino que la persona es la realidad en la cual se verifican todos esos actos.

## 2.- LA DIGNIDAD COMO FUNDAMENTO DE LA PERSONA HUMANA.

El pensamiento de la dignidad consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines suyos propios que cumplir por sí mismo, o, de otra manera más clara, el hombre no debe ser un mero medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios.

En el Viejo Testamento hay una frase que dice "El hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios", (3) al mismo tiempo aparece la idea de igualdad de todos los hombres en cuanto a dignidad. Como hijos de Dios. Tal doctrina aparece más profundizada en el Nuevo Testamento, donde obtiene su máximo alcance.

---

(2) Ibid: p. 248.

(3) Ibid: p. 548.

La Dignidad, es característica de la cultura cristiana, pero no exclusiva de ella. Esta apareció en el pensamiento Chino antiguo, en el se declaraba que lo que más importa es el hombre.

En la Filosofía de la Grecia clásica, también hallamos la idea de la dignidad humana, aunque limitada en cuanto a sus consecuencias de libertad igual para todos.

El hombre es una criatura que se caracteriza por su mente racional, gracias a la que es capaz de un conocimiento de las verdades más altas. Esto confiere al hombre su dignidad propia, y lo hace superior a todos los demás seres vivos de la tierra. Sin embargo, a pesar de estas ideas, que llevan hacia el reconocimiento de la dignidad del hombre, las grandes Filosofías de la Grecia Clásica --- Platón y Aristoteles --- no llegaron ni remotamente a formular este principio con dimensión universal, pues sostenían que había algunos hombres, los cuales no tan sólo no tienen derechos iguales, sino que no tienen ningún derecho en lo absoluto: los esclavos. La igual dignidad y los iguales derechos estaban reservados tan solo a los helenos libres, y, aún entre ellos, en plenitud únicamente a los varones de igual rango. Según Aristoteles, el trato desigual de los esclavos, las mujeres y los niños estaba justificado, en virtud de que los esclavos carecían absolutamente de toda participación en la razón, y las mujeres y los niños tenían una menor participación en ésta.

En la Antigüedad Clásica, sólo la Filosofía Estoica, sobre todo en sus desenvolvimientos Romanos --- Epicteto, Séneca, Cicerón y Marco Tulio ---

formó una idea universal de la humanidad, es decir, de la igualdad esencial de todos los hombres en -- cuanto a la dignidad.

El pensamiento de la Edad Moderna concedió - una máxima importancia a la idea cristiana de la - dignidad humana, al señalar que el hombre es el -- centro y el fin de toda cultura. Kant, en su expre- sión aquella de que en este mundo todas las cosas - tienen un precio excepto el hombre, quien no tiene precio, vino a recoger a la vez el sentido cristia- no de la vida y el espíritu de la cultura moderna.

Creemos que todo este sentir Filosófico no ha- bría sido posible sin haber contado previamente - con la idea cristiana de la dignidad del individuo humano.

Stamler, (4) dentro de su Estimativa Jurídica formuló cuatro principios o máximas que se agrupan en dos clases:

1.- Principio del Respeto Recíproco:

a).- El querer de una persona, es decir, - sus fines y medios; no debe nunca quedar a merced- del arbitrio subjetivo o capricho de otra persona.

b).- Toda exigencia jurídica debe tratar- al obligado como un prójimo, es decir, como una -- persona con dignidad, como un sujeto que tiene fi- nes propios, que es un fin en sí mismo, y nunca co- mo un mero medio para fines ajenos.

2.- Principio de la Participación:

a).- Nadie debe jamás ser excluido de una

---

(4) Ibid: p. 551.

comunidad o de una relación jurídica por la decisión arbitraria o mero capricho subjetivo de otra persona.

b).- Todo poder jurídico de disposición - concedido a una persona, al excluir a otra persona, deberá hacerlo solo de tal modo que el excluido -- subsista como un ser con un fin propio, es decir - como una persona con dignidad, y jamás como un mero medio para los demás, o mero objeto de derechos subjetivos de los demás.

### 3.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La noción del Derecho Natural está íntimamente ligada a la idea de los Derechos Humanos.

Así, observamos que, Hesíodo reconoció la - - existencia de normas de origen divino, siendo la - - labor de los hombres, descubrir ese Derecho Divino - para hacer su propio Derecho. (5)

Según Heráclito, la fuente y desarrollo de to das las leyes humanas es la ley divina.

Sócrates, admitió que el Derecho debía emanar de la naturaleza humana.

Platón, aceptó la idea del Derecho Natural, - basado en la idea del bien, y afirmó, que leyes -- contrarias a esta idea, no son verdaderas leyes. - Para Platón el conocimiento del Derecho Natural se logra a través de la razón.

---

(5) Verdross, Alfred. Filosofía del Derecho del Mun do Occidental. Traducción de Mario de la Cueva. México 1962. p. 248.

Para Aristóteles hay un Derecho Natural que - existe en la misma naturaleza humana, el cual es - para todos los hombres, ya que por el solo derecho de ser hombre se tienen ciertos Derechos.

Para Cicerón todo lo que pasa tiene que encuadrarse en las leyes divinas. Piensa que para que - una ley sea justa debe derivarse de la ley eterna. Cicerón no distinguió entre ley eterna y natural, - pues para él, Dios y naturaleza eran lo mismo.

La base del pensamiento cristiano está en la Biblia, y según ella, El Derecho Natural está inscrito en la conciencia humana, en el corazón de -- los hombres.

San Agustín, Obispo de Hipona, distinguió entre ley eterna, natural y humana. La ley eterna es la voluntad divina que ordena y dirige todo el universo. Es la ley universal e inmutable. La ley natural es la ley eterna que ha sido grabada en la mente humana.

La ley eterna es un sello grabador y la ley natural el sello grabado en la cera. La ley humana se desprende de las dos anteriores leyes, y sólo - es obligatoria en cuanto esté de acuerdo con sus - progenitores.

A principios del siglo XVI, los nuevos conceptos del Derecho Natural se desviaron en tres direcciones; a).- La primera representada por Vázquez - de Menchaca, Althusius y Grocio, en cierta forma - la prolongación de las ideas cristianas; b).- Las - de la segunda postura tuvieron como base las pasiones humanas, para la creación de sus ideas. Sus -- principales expositores: Hobbes, Locke y Rousseau;



c).- La tercera rama la representan, Pufendorf y - Wolff, quienes basaron su idea en la razón.

Vázquez de Menchaca estableció que los Dere-- chos Naturales, tenían por fin alcanzar la felici-- dad humana, y que la principal idea era la liber-- tad e igualdad.

Althusius siguió en líneas generales al autor indicado en el párrafo anterior.

Grocio, manifestó que el contenido concreto - del Derecho Natural era determinado por la histo-- ria, las sentencias judiciales; y por las obras - de historiadores y filósofos.

Hobbes --- decía que el Derecho Natural era - libertad ilimitada. Todo era permitido para prote-- gerse uno mismo, valiéndose de sus fuerzas como me-- jor pudiera. Ello traía como consecuencia una vi-- da de guerra.

Pufendorf, escribió que los fundamentos del - Derecho Natural eran: Amor a Dios y al Prójimo.

Para Wolff, el Derecho Natural está determina-- do por el perfeccionamiento del hombre y de la so-- ciedad. Afirmó que la naturaleza humana es univer-- sal e inmutable.

El siglo XIX con Fichte, señaló la existencia de un Derecho originario que tienen todos los hom-- bres; el Derecho a la libertad individual, afirman-- do que sólo se podía realizar esto dentro de la co-- munidad humana.

Contrario al Derecho Natural está el Positi-- vismo.

Bergbohm, para impugnar la existencia del Derecho Natural adujo tres argumentos:

a).- Que la moral está condicionada por las costumbres de la comunidad y por el tiempo.

b).- Que el derecho vale únicamente en una época histórica concreta, y.

c).- Que la idea del Derecho Positivo excluye la idea de cualquier otro Derecho.

Según Jorge Carpizo, (6) encima del Derecho Positivo existen una serie de principios inviolables. Siendo éstos la idea de libertad, dignidad e igualdad, principios que históricamente se han conquistado y que son parte preciosa del acervo cultural humano.

Libertad, Dignidad e Igualdad de los hombres como Principios Universales superiores, contra los cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico, y ellos conforman y determinan una serie de Derechos que según la Nación, se manifiestan en Derechos Humanos.

Por esto la idea de los Derechos Humanos se ha internacionalizado.

Derechos Humanos, Derechos que el hombre ha ganado con su sangre, porque ha querido vivir humanamente, con dignidad, con un mínimo de Derechos asegurados frente al Estado.

---

(6) Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades. Dirección General de Publicaciones, 1era. Edición 1969. p. 167.

Porque pensamos que el destino del hombre es realizarse como tal, alcanzar su esencia de libertad, y cumplir correctamente, en la medida de sus posibilidades, el trabajo que le ha tocado realizar en su lapso de vida.

#### 4.- EL DERECHO A LA VIDA QUE TIENE TODA PERSONA.

Se ha dicho que la vida biológica del hombre no es un Derecho sino que es un hecho. Sin embargo creemos que es ambas cosas, porque el hecho de la vida biológica del hombre constituye a la vez la base de un derecho a la protección y defensa de ese hecho. Ya que el hombre tiene el Derecho a no ser privado injustamente de la vida, a que ésta no sufra ataques injustos de parte de otros individuos o del Poder Público. Incluso puede llegar a significar algo más: Que tiene Derecho el individuo a que la sociedad lo ayude a defenderse de los peligros procedentes de la naturaleza, por ejemplo, en caso de ciclones, inundaciones, etc.

La vida del ser humano, es de una importancia vital, cuya integridad debe ser protegida por normas jurídicas.

Este Derecho, se refiere en primer lugar a la vida física, a la biológica, ya que el hombre tiene vida biológica al igual que la poseen también los demás seres vivos de la naturaleza, aunque en las plantas y animales esto sea un hecho, en el hombre, además, se convierte en un Derecho, porque el ser humano es diferente de todos los otros seres del universo en virtud de que tiene dignidad personal.

El Derecho a la vida comprende varios aspectos, mencionaremos algunos de ellos a continuación:

a).- El Derecho de todo ser humano a que los demás individuos, o grupos no atenten contra su vida, ni contra su integridad corporal o salud.

b).- El Derecho de todo ser humano a que el Estado proteja su vida y su integridad corporal -- contra cualquier ataque por otras personas.

c).- El Derecho de todo ser humano a que el Estado respete su vida y su integridad corporal.

d).- El Derecho de todo ser humano a que la solidaridad social, que debe de encontrarse en el Estado máximamente, aunque no de modo exclusivo, lo ayude a subsistir, cuando éste sea incapaz de sostenerse por su propio esfuerzo o por sus familiares.

e).- El derecho a que esa misma solidaridad social, de la cual el Estado es responsable, coopere a defender al hombre de los peligros y daños de la naturaleza, auxiliándolo en casos de terremotos, sequías devastadoras, inundaciones, etc.

f).- El Derecho a que el Estado prevea o, en su caso remedie situaciones perjudiciales que son el efecto de la combinación de causas naturales con factores sociales; por ejemplo; hambres colectivas.

## 5.- LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

La idea de la dignidad del ser humano implica necesariamente el principio de la libertad individual.

Si el hombre es un ser que tiene fines propios, y si esos fines pueden ser cumplidos tan sólo por propia decisión individual, resulta claro que la persona humana necesita de libertad, dentro de la cual pueda operar por sí mismo.

Necesita el respeto y la garantía de su libertad, necesita estar exento de la coacción de otros individuos y de la coacción de los Poderes Públicos que interfieran en la realización de sus fines.

Hay, además, otro argumento para justificar la libertad jurídica del individuo.

Sólo la libertad personal le hace al hombre desenvolver su propia personalidad. Solo que para esta finalidad el ser humano necesita de la ayuda que le pueda brindar la sociedad, el Estado, y el Derecho; pero únicamente el individuo mismo en un ámbito de libertad, puede desenvolver sus fuerzas creadoras.

La libertad, desde el punto de vista social y jurídico tiene los siguientes aspectos: unos negativos, es decir, de valla, de cerca, que defienden a la persona individual frente a ingerencias de otros individuos, y frente a ingerencias de los Poderes Públicos; y otros aspectos positivos, entre los cuales figuran los derechos democráticos a participar en el gobierno de su propio pueblo, y los llamados derechos sociales, económicos y culturales, gracias a los cuales obtendrá las condiciones materiales y sociales para el desarrollo de sus posibilidades.

La libertad jurídica, que consiste en hallarse libre de coacciones o ingerencias indebidas, pú

blicas o privadas abarca múltiples aspectos:

a).- Libertad, consistente en ser dueño de su propio destino, es decir, no ser esclavo ni siervo de nadie, incluso ni del Estado.

b).- Seguridad de la persona, seguridad en su propia vida en la integridad física, en la integridad moral y en todas las manifestaciones de la libertad jurídica individual, como son las siguientes: Derecho a no ser sometido a tratos degradantes; Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles o inhumanos; Derecho a no ser objeto de ataques a la honra o a la reputación; Derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado; Derecho de ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; Derecho a ser tenido por inocente mientras no se pruebe la culpabilidad, de acuerdo con la ley y en juicio público, y en el que se haya dado todas las garantías para la defensa; Derecho a la propiedad en la forma que las leyes dispongan.

c).- Libertad de conciencia, de pensamiento y de opinión, y libertad de expresión.

d).- Libertad para contraer o no contraer matrimonio libremente con la persona que preste su consentimiento.

e).- Libertad para elegir ocupación, profesión, oficio o trabajo.

f).- Libertad de circulación, tanto nacional como internacional.

g).- Libertad de elección de domicilio.

h).- Inviolabilidad de la vida privada, de la

familia, del domicilio y de la correspondencia.

i).- Libertad de reunión y de asociación pacífica para fines lícitos.

j).- Libertad de no ser obligado a participar en una reunión, ni pertenecer a una asociación.

La esclavitud constituye la rotunda negación de la dignidad del hombre, de la igualdad básica - de todos los seres humanos.

Dentro de la esclavitud, que debe ser prohibida, en términos absolutos, están; a).- La esclavitud como la instituyó el Derecho Romano en la antigüedad clásica, que negaba la condición de personas a los siervos, ya que eran considerados como cosas, propiedad de sus dueños. b).- El trabajo forzado, como el que existió en los campos de concentración nazis, y que existe todavía en los campos de trabajos forzados de la Unión Soviética.

## 6.- LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA, DE OPINION Y DE EXPRESION.

Casi todos los pensadores en materia de Filosofía del Derecho, consideran la libertad de pensamiento, de conciencia y de opinión, como la más importante de la libertad, y la consideran como un Derecho absoluto concedido por los supremos principios de la Axiología Jurídica.

Lo consideran como un Derecho absoluto, porque es un Derecho ideal que no requiere especiales regulaciones, ya que es simplemente exigir a los demás individuos, y a los Poderes Públicos, una to

tal abstención en esta materia, un simple no intervenir, un simple respetar. Hay libertades que requieren la intervención positiva del Poder Público para ponerse en práctica, entre ellas se encuentran: el matrimonio, etc.

No hay poder humano capaz de impedir el pensamiento de una persona, se podrá torturar y hasta matar, pero de ninguna manera impedir el desarrollo libre del pensamiento del hombre.

Por tanto, nadie debe ser perseguido o sancionado por el hecho de que piense esto o aquello, o de que tenga determinada opinión.

Esto que se señaló no debe ser pretexto para ninguna ingerencia de los Poderes Públicos.

Respecto del pensamiento, las normas jurídicas y las autoridades deben tener una función garantizadora de la libertad; no deben entrometerse en absoluto, dentro de la esfera íntima del pensamiento y de la conciencia.

Se deben limitar exclusivamente a garantizar para el individuo, la libertad plena del pensamiento.

El Derecho de libertad de pensamiento, en todos los órdenes, religioso, filosófico, científico, político, artístico, etc.; es idealmente un Derecho absoluto y sagrado, como lo expresó el Profesor René Cassin en las Naciones Unidas.

Este Derecho tiene como consecuencia, el Derecho a la libertad de expresión, que puede ser regulado y limitado para proteger el orden Público, -- los derechos y las libertades de los demás.



El empleo de la fuerza, para reprimir un pensamiento siempre ha sido ineficaz, así vemos que, la Filosofía de Sócrates perduró, aunque éste haya sido sacrificado. Los cristianos fueron perseguidos; pero la Iglesia siguió creciendo exitosamente.

Según el inglés John Locke, (7) todo humano tiene el Derecho de buscar, por sí mismo, la verdad, reafirmando el principio de la libertad de pensamiento y de conciencia.

Dentro de la libertad de pensamiento, es de suma importancia la libertad de conciencia religiosa, ya que ésta atañe al espíritu y destino del hombre, y este destino solo puede lograrse de modo libre.

La negación de la libertad de conciencia, es la mayor afrenta que se pueda inferir al ser humano.

Libertad de conciencia, comprende todas las posibilidades, tanto cualquier creencia positiva, como la duda, como cualquier actitud negativa, y abarca también la libertad de cambiar de religión, fe o creencia.

La libertad de expresar el propio pensamiento, es una consecuencia del principio de libertad de pensar y opinar; el ser humano es esencialmente social, siente la necesidad de comunicar su propio pensamiento a los demás valiéndose de cualquier modo de expresión.

Libertad de pensamiento, sin libertad de ex--

---

(7) Op. Cit.: p. 565.

presión, sería una libertad a medias. Sin embargo, este Derecho de libre expresión del pensamiento, - debe ser regulado por el orden jurídico de un modo positivo con el fin de hacer compatible el mismo - Derecho que todos tienen y salvaguardar el orden - público.

El Derecho a la libre expresión de las opiniones, abarca además, el Derecho a recibir informaciones sobre hechos, noticias y opiniones ajenas, - o sea que comprende el Derecho a la recíproca comunicación entre los hombres.

Es lesivo para la persona individual, la censura de noticias, la censura de prensa, libros, -- etc.; que han establecido autoridades tiránicas. - Cuando tratan a sus gobernados no como seres humanos, sino como puros medios puestos al servicio de los fines que tales gobernantes persiguen. Se limita la libertad de expresión, con la prohibición de publicaciones obscenas. Siendo esta limitación de carácter positivo.

## 7.- LA SEGURIDAD EN LA LIBERTAD O GARANTIAS PROCESALES.

En la historia de los movimientos para la conquista y garantía de la libertad jurídica y personal, se ha reconocido primordial importancia a la necesidad de evitar que nadie sea arbitrariamente - detenido, preso, confinado, ni desterrado; y en este sentido la mayor parte de las Constituciones de los Estados, formulan los Derechos adecuados al -- respecto.

Ya en la Carta Magna de Inglaterra promulgada por el Rey Juan en junio de 1215 aparecen las garantías del Habeas Corpus. Contra la detención ilegal, y de un juicio de acuerdo con determinadas normas procesales.

La detención y la prisión constituyen una de las más graves restricciones a la libertad humana, cuando esto se realiza de una manera ilícita. Por otra parte el confinamiento, aunque no sea tan grave como la prisión, implica una restricción en la libertad humana, entendiéndose por confinamiento, cuando una persona se halla adscrito a un determinado espacio. El desterrado se halla en libertad, salvo para residir en el lugar donde moraba. Esta restricción es de suma importancia ya que el sujeto fue separado del contorno natural, social y cultural que había elegido para sí.

La prisión constituye una sanción penal, que ha venido a substituir otras sanciones más crueles, como la tortura, la mutilación, etc.; y, por tanto, esta sanción es considerada como una forma primitiva de carácter civilizado y admisible.

Muchas veces, para la prevención de la delincuencia se exige la detención de un individuo, ya sea para poder llevar a cabo la investigación necesaria, o como medida precautoria para que la justicia no resulte burlada.

Por tanto es necesario equilibrar en debida forma la seguridad en la libertad personal, por una parte, y las exigencias de la administración de justicia penal, por otra parte.

En primer lugar, es necesario asegurar que na

die podrá ser detenido ni encarcelado, ni desterrado, sino en virtud de que la ley lo determine; y - en segundo lugar, que las facultades que las autoridades tengan en materia de persecución de delinquentes se limiten a lo estrictamente necesario, y que se prevenga la comisión de cualquier abuso.

Por eso, la mayor parte de las Constituciones en el Mundo establecen las garantías y limitaciones en la acción de las autoridades, tanto ejecutivas como judiciales, que pueda afectar la libertad y la seguridad personales.

Varias Constituciones, lo mismo que algunos autores, formulan el Derecho de que cuando la persona es detenida o presa, debe ser inmediatamente informada sobre los cargos y acusaciones que se le hagan; además, el Derecho de ser sometido a juicio dentro de un plazo razonable, sin demora, o en caso contrario de ser puesta en libertad.

A esta materia de la seguridad en la libertad personal mediante garantías procesales, pertenecen otros principios, como el siguiente; de que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

La culpabilidad en materia penal, constituye una situación grave para la persona que haya incurrido en esa culpabilidad, ya que trae aparejada sanciones de carácter jurídico, como la restricción o privación de la libertad, etc.; así como también produce efectos perjudiciales en la reputación, o estima social. Estas consecuencias resultarían injustas en caso de que la culpabilidad no fuera debidamente probada.

Otro de los principios del Derecho de seguridad personal, es el de que la prueba de la culpabilidad no debe ser una prueba cualquiera, sino precisamente una prueba conforme a la ley: Primero, - la definición de la culpabilidad y punibilidad de un acto, debe estar definida por la ley, y no de quien juzgue; Segundo, debe ser probada de acuerdo con los procedimientos que la ley establece.

A la seguridad de la libertad personal pertenece también la garantía formulada en estos principios: De que nadie debe ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no estuviesen definidos como delitos por la ley, y, de que a nadie se le deberá imponer una pena que no - estuviese establecida en el momento de la comisión del delito. Estos principios sólo son negados por los Estados Totalitarios y por otras tiranías brutales.

## 8.- LIBERTAD DE CONTRAER O NO MATRIMONIO.

Esta libertad, está basada en un principio anterior y superior a las leyes del Estado.

Sin embargo, se debe aclarar que es el Derecho Positivo el que podrá regular este Derecho (libertad), en lo concerniente a la edad apropiada para contraer este vínculo jurídico, así como también, en relación con los impedimentos que haya para celebrarse.

Esta libertad es un Derecho que pertenece por igual a hombres y mujeres, se menciona esto, porque la historia nos demuestra que anteriormente se

restringía la plenitud de este Derecho a las mujeres.

La esencia de este principio reside en que el matrimonio sólo se puede llevar a efecto, con el pleno consentimiento de los contrayentes y sin presión de ninguna especie. Asimismo debemos señalar que este Derecho pertenece a toda persona sin distinción de raza, color, religión, y opinión, etc.

#### 9.- LIBERTAD DE ELEGIR OCUPACION, PROFESION, OFICIO O TRABAJO.

La libertad de trabajo es primordialmente el Derecho de la persona humana individual, a que no se le impida trabajar, siempre y cuando dicho trabajo lo haya obtenido lícitamente, y para el cual reúna los requisitos de integridad ética y de competencia técnica que establezcan las normas jurídicas positivas.

El presente Derecho debe pertenecer a todos los seres humanos sin excepción, aunque esto es un hecho, en diversos países del Mundo, debido a sus condiciones económicas y sociales, si bien se les reconoce este derecho a sus nacionales; lo restringen a diversas categorías de extranjeros en su territorio, como pasa con los turistas y visitantes; algunos países reconocen este derecho con limitaciones a los extranjeros residentes, e incluso a los ciudadanos naturalizados.

Según el Maestro Recaséns Siches (8), "hay limitaciones lícitas al ejercicio de algunos oficios

(8) Op. Cit: p. 576.

y algunas profesiones por razones de competencia, combinadas con razones de seguridad. El ejercicio de determinadas actividades en ciertas condiciones por personas que carezcan de una probada competencia suficiente para desempeñarlas de modo correcto, entraña el peligro de graves daños para otras personas. Así, por ejemplo, la conducción o manejo de un vehículo, de ciertas máquinas, la manipulación de explosivos u otras sustancias peligrosas, el ejercicio de la medicina, de la farmacia, de la abogacía, de la arquitectura, de la ingeniería, -- etc."

#### 10.- LIBERTAD DE CIRCULACION TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

La libertad de movimiento o circulación, es una de las principales del Derecho general de libertad personal. Aunque por desgracia dicho principio es violado radicalmente en los Países Totalitarios, y sufre no pocas restricciones en los Estados del Mundo Libre, en cuanto a la circulación internacional.

Este principio se manifiesta básicamente, en el Derecho de trasladarse o no trasladarse, de circular o no circular dentro del territorio del propio Estado, en el Derecho de salir y entrar en los diversos Países, en el de emigrar del propio, y en el de regresar a éste.

También, tenemos que señalar las limitaciones que este principio tiene, y que a continuación citamos; jamás será lícito ejercitar una libertad para llevar a cabo conductas cuyo propósito sea des-

truir esa libertad o cualquiera otra de las libertades fundamentales del hombre, otras limitaciones de este Derecho de libre circulación, son aquellas que se fundan en el servicio militar, y en el hecho de estar sometido a un proceso penal.

Como se ve, la libertad supone siempre reciprocidad. Por eso, no es admisible de ninguna manera que Estados Totalitarios, quebranten los principios del humanismo, como son la dignidad y libertad de la persona individual.

#### 11.- INVIOLABILIDAD DE LA VIDA PRIVADA, DE LA FAMILIA, DEL DOMICILIO Y DE LA CORRESPONDENCIA.

El principio de no permitir el entrometimiento ilícito en la vida privada, es una consecuencia de la libertad personal del ser humano; ya que éste debe tener Derecho a disfrutar de la pacífica intimidad de su existencia, sin afrontar otras responsabilidades de las nacidas de sus actos, no padecer inspección alguna, ni coacción pública, ni ingerencia de otras personas.

Entendiendo que es el mismo individuo, el que decidirá si deja o no penetrar en su vida a otra persona, como y cuando, y hasta qué punto.

Este principio comprende la protección del Derecho frente a los funcionarios públicos que quieran actuar arbitrariamente, como también contra los demás individuos, además, el Derecho a no ser objeto de ataques contra su honra o su reputación, ya que esto se considera patrimonio moral del individuo.



Sin embargo, se han visto ataques contra esos Derechos cometidos por el Poder Público; así, en los Regímenes Fascistas, constantemente se difama a sus adversarios políticos y se ultraja la honra de los disidentes como sucede en la Unión Soviética.

Considerándose por honra la propia estimación que se tiene el sujeto, que es propiamente un sentimiento de dignidad individual.

En tanto que la reputación, viene siendo la opinión que sobre la honra u honor tienen las demás personas.

El principio de la inviolabilidad del domicilio se basa en que la morada de una persona constituye el ámbito material de su dignidad y de su libertad personales, en donde ni autoridad ni particular debe penetrar sin el consentimiento del titular del domicilio.

Por eso, en varias legislaciones no sólo se ha configurado el delito de "allanamiento de morada", sino que, admiten para casos de necesidad la autodefensa, legítima defensa de este Derecho, usando inclusive los medios de máxima violencia; por ejemplo, cuando se repele a tiros a una persona extraña que trata de penetrar en el domicilio sin consentimiento alguno del morador.

Una restricción a este principio es la admisión de que la autoridad judicial con causa justificada, pueda ordenar la entrada e inclusive el registro de un domicilio, para la investigación de un delito, o para la detención de un presunto culpable. Se da el caso también que, sin mandamiento-

judicial penetren en un domicilio agentes policia-  
cos que venían siguiendo a un delincuente y que an-  
tes de ser alcanzado se mete en una casa particu-  
lar; también, cuando la policía captura a un delin-  
cuente "in fraganti".

El principio de la inviolabilidad de la co-  
rrespondencia es una consecuencia del principio de  
respeto a la vida privada de la persona, viene -  
siendo esto una cosa tan privada, que únicamente -  
pertenece a la persona misma, sin incumbencia ni -  
de particulares, ni de autoridad alguna.

Debemos también aclarar, que hay limitaciones  
a este principio, se da el caso, en que un juez, -  
para el buen desempeño de sus funciones, está auto-  
rizado a abrir la correspondencia de un presunto -  
culpable, otra limitación sería en caso de guerra,  
porque la correspondencia puede ser el medio de co-  
municación con el enemigo.

Las conversaciones privadas deben de ser in-  
violables, así como también las conversaciones te-  
lefónicas, salvo en el caso de una orden judicial-  
debidamente justificada que se encamine a la pre-  
vención o a la investigación de un delito.

## 12.- LIBERTAD DE REUNION Y DE ASOCIACION PARA FINES LICITOS.

La Libertad de reunión y la de asociación im-  
plican no solamente el Derecho de reunirse y el de  
asociarse de un modo pacífico para lograr fines li-  
citos, sino también el principio de que nadie debe  
ser obligado a acudir a una reunión, ni a ser miem

bro de una asociación en contra de su voluntad o -  
deseo.

No siendo permitido, el reunirse o asociarse -  
para la comisión de algún delito, ni para alterar -  
el orden público.

Hay una limitación en cuanto a la libertad de  
reunión, y es cuando se afectan derechos de otras -  
personas, como en el caso de las manifestaciones -  
en las calles, sobre todo si éstas son numerosas.

Analizando esto, sentimos que corresponde a -  
las autoridades, buscar que armonicen los derechos  
de los que desean manifestarse, y de las personas -  
que no desean se les perturbe en su derecho al - -  
tránsito, así como tomar las medidas pertinentes -  
para salvaguardar el orden público.

### 13.- EL DERECHO A LA PROPIEDAD.

Este derecho a la propiedad, está incluido en  
la mayoría de declaraciones del hombre, incluso -  
las declaraciones francesas de 1789 y 1793 lo seña  
lan dentro de los "derechos naturales e imprescrip  
tibles" del hombre al lado de la igualdad, la li--  
bertad y la seguridad. La de 1789 en su artículo -  
17 menciona, que "la propiedad es un derecho invio  
lable y sagrado". La de 1793, define el derecho de  
propiedad como "aquel que pertenece a todo ciudada  
no de gozar y disponer a su gusto de sus bienes, -  
de sus rentas y del fruto de su trabajo y de su in  
dustria". La enmienda V de la Constitución de los  
Estados Unidos de América de 1789 determina que na  
die podrá ser privado de su vida, de su libertad,-

o de su propiedad sin un proceso conforme al Derecho; y que ninguna propiedad privada podrá ser tomada para uso público sin justa indemnización, por lo expuesto, vemos que es un Derecho básico del -- hombre.

Aunque al correr el tiempo, y sobre todo en -- nuestros tiempos actuales, el Derecho de propiedad ha sufrido serias limitaciones. No obstante ha su lido avante, como se demuestra en la "Declaración-- Universal".

De todo lo anterior se deduce que, todo individuo humano necesita alguna propiedad privada, -- porque de lo contrario su libertad personal carece ría de la base material para apoyarse, además, nadie debe ser privado arbitrariamente de su legítima propiedad solamente basado en el apoyo de una -- ley y con justificada razón de utilidad pública, -- mediante el pago previo y al contado de una justa-- indemnización, de acuerdo con los trámites estable ci dos por las normas vigentes.

#### 14.- EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Todos los seres humanos son a la vez iguales-- y desiguales entre sí. Aunque en ciertos aspectos-- son parecidos en lo esencial:

a).- Desde el punto de vista anatómico y fi-- siológico (cabeza, tronco, extremidades superiores e inferiores, etc.).

b).- Desde el punto de vista psicológico, to-- dos los seres humanos poseen, memoria, imaginación, raciocinio, reacciones emocionales, sentimientos --

de amor y de aversión, impulsos, voluntad, etc.

Aunque debemos mencionar al mismo tiempo, que los seres humanos son desiguales en ciertos aspectos, entre ellos los siguientes:

a).- Desde un punto de vista biológico, en sexo, en edad, en cuanto a características de tipo - somático, como la forma de la cabeza, la estatura, etc.

b).- En cuanto a caracteres psíquicos, en el grado de inteligencia.

c).- En cuanto a la vocación de cada uno, son diferentes pues toman, direcciones diferentes.

Lo que si tenemos que dejar claro, es que estas diferencias que hemos señalado que existen en los seres humanos, no deben de constituir hechos - con relevancia jurídica que afecten a los derechos fundamentales del hombre; sin embargo mencionaremos a manera de aclaración, que la estatura, el vigor, y agilidad de los músculos es importante, - - cuando se trata de formar parte del ejército de un País, o si se trata de nombrar funcionarios cuyas actividades requieren un talento especialmente calificado.

Lo mismo sucede, y creemos que es perfectamente justo hacer diferencias en cuanto al grado y calidad de educación, cultura y competencia, en materia de distribución de trabajos y funciones, lo -- mismo de tipo privado que de índole oficial.

Lo que si no vemos lícito es que se discrimine por razón de religión, o de opiniones, ya que - esto constituiría una grave violación de los Dere-

chos de libertad de pensamiento, de conciencia y de opinión. Así también no se deben de hacer distinciones entre nacionales y extranjeros en cuanto a los Derechos y libertades fundamentales de carácter individual. Por el contrario, el asunto se torna diferente en materia de Derechos democráticos, - es decir, de los Derechos políticos, pues éstos -- son atribuidos tan sólo a los ciudadanos.

### 15.- LOS DERECHOS DEMOCRATICOS.

Para que podamos hablar de Derechos democráticos, es necesario que exista el Estado, el cual es el órgano del Derecho, puesto que la vida social -- sería imposible sin un orden jurídico.

Constituyendo un magnífico gesto a la dignidad de la persona humana, el Derecho a participar en el gobierno de su propio país. Ahora bien, aunque el Poder político corresponda al pueblo, este Poder político no debe ser ilimitado ni absoluto, -- para no rebasar bajo ningún pretexto, los Derechos individuales de libertad.

Estos vienen siendo los principios esenciales de la democracia justa, o sea de la democracia subordinada al reconocimiento y práctica de las libertades básicas del individuo.

La "Declaración Universal", enuncia la principal consecuencia práctica de la idea democrática, -- al decir en el párrafo 1o. del Artículo 21 que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", o sea, que todo --

ciudadano tiene derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, es decir, a los cargos y puestos políticos, administrativos, judiciales, etc., de su país, siempre y cuando tengan la suficiente capacidad para desarrollarlas.

Ya que hay funciones que tienen un carácter técnico y que, por lo tanto requieren una especial competencia o aptitud, la cual se puede probar por la posesión de determinados títulos profesionales o mediante un examen.

Esto quiere decir que todos quienes reúnan -- las condiciones de capacidad exigidas pueden aspirar a ser designados para el desempeño de una función de carácter pública, siempre y cuando sean competentes para dicha función.

## 16.- LIMITACIONES GENERALES A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES.

Las libertades y los derechos básicos de una persona deben coexistir con las libertades y derechos básicos de todos los demás. En este sentido, una libertad debe poder ser ejercida hasta el punto en que no se interfiera con el justo ejercicio de la libertad de los otros seres humanos.

Pero el principio de la coexistencia de las libertades individuales no es la única fuente justa de limitaciones de éstas, ya que también las hay, por razones de ética social; de orden público y de bienestar social.

Al hablar de ética pensamos más bien en una -

serie de normas y principios éticos, que deben de observarse en la vida social y que consisten en -- normas de decencia y de justicia, por ejemplo; el respeto a la vida humana, en virtud del cual no se puede permitir el culto de una religión que practique sacrificios humanos.

La justificación de limitaciones por razones de orden público es clara ya que solo se puede llevar a cabo en un ámbito de orden y seguridad; interpretando esto del orden público como ausencia de perturbaciones materiales, tales como alborotos, motines, sediciones, etc.; en suma, como ausencia de desórdenes.

La tercera fuente de justificadas restricciones para las libertades individuales es el bienestar general, entendiéndose por éste, como la suma de la mayor cantidad posible de bien para el mayor número posible de individuos; y además, como el -- conjunto de condiciones objetivas que hagan posible la realización de los fines de la persona.

## 17.- NO DEBE HABER LIBERTAD CONTRA LA LIBERTAD.

En el siglo XIX los liberales incurrieron en un error al admitir que las libertades individuales, y sobre todo las libertades democráticas y -- los derechos políticos básicos, podían ser ejercidos en cualquier sentido, sin ninguna limitación. -- Viniendo a ser esto la negación de la esencia misma de la libertad.

La idea de la justicia implica un principio de reciprocidad. Si tal principio no impera en de-



terminadas gentes, éstas se van a aprovechar de - las libertades individuales y de los Derechos democráticos, cometiendo acciones negativas.

Y esto es lo que se tiene que prohibir, que - ningún ciudadano, ni ningún grupo, use sus libertades y Derechos fundamentales para, destruir las libertades y Derechos del hombre. No debe haber libertad de expresión para propugnar la supresión de la libertad de expresión, ni de la libertad de conciencia y de pensamiento.

#### 18.- LOS DERECHOS SOCIALES.

Estos llamados Derechos Sociales del hombre, - deben de ser añadidos a la lista de los Derechos individuales y de los Derechos democráticos, y vienen siendo los siguientes: El Derecho a condiciones justas de trabajo, a la protección contra el - paro o desempleo, los Derechos a un nivel decoroso de vida en cuanto a la alimentación, el vestido, - la vivienda y la asistencia médica, y los Derechos de seguridad social en casos de accidente, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias independientes de la voluntad de la persona, y el Derecho a la educación.

Estos llamados Derechos sociales tienen por - objeto actividades positivas del Estado, del prójimo y de la sociedad para suministrar al hombre - - ciertos bienes y condiciones, que se prepararon y gestionaron a lo largo del siglo XIX, y que han madurado principalmente en el siglo XX, desde la Primera Guerra Mundial. México abrió las bases en es-

te sentido con su Constitución de 1917. Asimismo, la Constitución de Weimar de la República Alemana dió gran amplitud a los Derechos sociales y ejerció una gran influencia sobre otras Constituciones. La preocupación por las exigencias de la justicia social se acentuó durante la Segunda Guerra Mundial y en el período subsecuente, y se manifestó lo mismo en las Constituciones de diversos Países, que en documentos internacionales como la Carta de San Francisco, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y otros acuerdos de las Naciones Unidas.

Ahora bien, respecto de esos Derechos sociales cuya realización puede lograrse mediante una regulación jurídica y mediante el establecimiento de los servicios adecuados, hay que observar que las condiciones y la cuantía de su cumplimiento dependen en gran medida de la realidad social y económica de cada Estado; es decir, de los recursos y posibilidades de que cada Estado disponga.

## CAPITULO II.- DECLARACIONES A NIVEL INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

Sobre este capítulo tenemos que remontarnos, -- porque así lo creemos necesario, a antecedentes -- que aunque no son muy claros, dejan constancia que desde épocas remotas, se trató de asegurar un mínimo de derechos, como son la Carta Magna Inglesa de 1215 que contenía una serie de limitaciones al poder público. Como el artículo 48 redactado de la -- siguiente manera: "Nadie podrá ser arrestado, apri--sionado, ni desposeído de sus bienes; costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pa--res". Con esto se estableció la garantía de ser -- juzgado por sus iguales (Pares). Con lo cual se -- rompió el poder del Rey como juez.

En 1394 reinaba en Castilla Don Pedro, quien dió el Fuero Viejo de Castilla. Este código establecía el derecho de audiencia, también admitió -- preceptos como los que reconocían el derecho a la vida, a la integridad corporal, y a la inviolabili--dad del domicilio.

En 1689, en Inglaterra, se dictó una ley de -- derechos individuales cuyo contenido era de trece -- artículos: Libertad de conciencia para los protes--tantes, libertad en la elección de los miembros -- del parlamento, prohibición expresa al Rey para -- realizar actos contra derecho, para suspender o -- disponer la ejecución de las leyes, emitir moneda-

o mantener ejércitos dentro de la nación en tiempo de paz.

Más, la primera vez que se anuncian como declaración de derechos del hombre, se encuentra en las Constituciones de las Colonias Norteamericanas: Pennsylvania, Maryland y Carolina del Norte de - - 1776, la de Vermont de 1777, la de Massachusetts de 1780, la de New Hampshire de 1783, pero la primera de todas las Constituciones Norteamericanas - que incluyó una declaración de derechos, fue la -- del Estado de Virginia. Los derechos consagrados por la Constitución de Virginia fueron: Que todos los hombres son libres e iguales y tienen derecho al goce de la vida, a la felicidad y a la seguridad; que en el pueblo reside todo poder; la finalidad del gobierno es el beneficio común y deber suyo de proporcionar felicidad y seguridad, y si no lo logra, la comunidad tiene el derecho de modificar su gobierno; que ningún hombre tiene derecho a recibir privilegios exclusivos de la comunidad; -- que los poderes deben funcionar por separado; que las elecciones deben ser libres y los hombres tienen el derecho de sufragio, siempre y cuando se interesen por la comunidad; que la expropiación de bienes por utilidad pública, solo puede llevarse a cabo con el consentimiento del afectado; que todo hombre tiene determinadas garantías en los procesos criminales; que no deben imponerse ni castigos crueles ni fianzas y multas excesivas; que a nadie se le puede detener si el delito no está determinado y basado en pruebas; que las controversias sobre propiedad deben ser resueltas por jurado popular; que la libertad de prensa es uno de los bastiones de la libertad y por ningún motivo se puede

restringir; que en tiempos de paz no debe de existir ejército y si lo hubiere debe estar subordinado al poder civil; que en un mismo territorio debe haber un solo gobierno y no varios; que al pueblo sólo se le asegura su libertad "mediante la firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud y recurriendo frecuentemente a los principios fundamentales", y que cada hombre puede libremente escoger su religión. (9).

El 9 de julio de 1789 nació en Francia la idea de redactar una Constitución la cual tendría como preámbulo una declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. La declaración Francesa, en cierta manera se inspiró en las declaraciones Norteamericanas. Catorce veces se aludió a ellas en el debate Francés.

El 17 de agosto el comité de los cinco (Desmeuniers, el obispo de Langres, Tronchet, Mirabeau y Rhédon) encabezados por Mirabeau que fue quien leyó el proyecto de dicho comité de los cinco, que contenía 19 artículos, el cual fue la base de la redacción final de la Declaración de 1789.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 contiene una exposición de motivos; en parte de ella se lee:

"...considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrup-

---

(9) Jorge Jellinek, "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Madrid, 1908, pp. 233 - 238.

ción de los gobiernos, han resuelto exponer en una Declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre..."

La Declaración de que nos estamos ocupando -- contiene: Afirmación de que los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos, que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, que la soberanía reside esencialmente en la nación, que el límite de la libertad individual es la libertad de los demás miembros de la sociedad, que se puede hacer todo lo no prohibido por la ley, que la ley debe ser la misma para todos, que los hombres sólo podrán ser detenidos o procesados en los casos y con las formalidades que la ley establece, se consignó el principio de que no se puede imponer ninguna pena si no existe una ley anteriormente, establecida, garantizó la libertad de expresión, de escritura y de imprenta, estableció el principio de que todo hombre debe ser considerado inocente hasta que se le declare culpable. Se manifestó una obligación: contribuir a los gastos públicos. El artículo 16, asentó "toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución". (10)

La declaración Francesa de 21 de junio de -- 1793, es mucho más importante que su antecesora. -- Los nuevos preceptos, no contenidos en la declaración de 1789 son: que el fin de la sociedad es la-

---

(10) Jorge Carpizo, La Constitución Mexicana de -- 1917. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades. p. 171.

felicidad común, que la ley debe proteger al hombre contra la tiranía de los gobernantes, que nadie puede ser declarado culpable sino después de haber sido oído, que la aplicación retroactiva de las leyes es un crimen, que el hombre no es una cosa que pueda venderse, que el Estado tiene el deber de poner los medios necesarios para que todos reciban enseñanza, que la soberanía radica en el pueblo, que las funciones públicas no son distinciones, ni recompensas, sino deberes.

El artículo 23 dice: "La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y conservación de sus derechos. Esta garantía se apoya en la soberanía nacional".

Este artículo es precedente de las declaraciones sociales, pues trata de que cada hombre goce de todos sus derechos, y lo impone como una obligación social.

El artículo 33 expresó: "La resistencia a la opresión es la consecuencia de los derechos del hombre, y es el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes cuando se violan los derechos del pueblo".

Históricamente, las primeras declaraciones de derechos fueron las norteamericanas, por haber reconocido los derechos que el hombre por el solo hecho de ser hombre posee, y que en lenguaje jurídico se dice: todo hombre es persona, es decir, es titular de derechos y obligaciones.

Siendo las declaraciones francesas las primeras desde el punto de vista del sentido universal que tuvieron.

El Constitucionalista Sánchez Viamonte, expone las diferencias entre una declaración y otra: - "El sistema sajón de catalogar derechos tenía una finalidad práctica, inmediata y durable, que consistía en oponer a la autoridad de la ley a la autoridad de los hombres. La mística democrática de los franceses tenía una finalidad trascendente, -- ideal, metafísica, que abarca todos los aspectos de la posible perfección humana... La actitud francesa es moral y hasta religiosa. Para los norteamericanos, los derechos del hombre eran un código; para los franceses un decálogo. Los norteamericanos, como los ingleses, se proyectaban hacia atrás, hacia el pasado, para rectificarlo o corregirlo; - los franceses se proyectaban hacia adelante, hacia el futuro para construirlo. Por eso es tan diferente el tono emocional de las dos declaraciones y sus términos tan parecidos". (11)

## 2.- DERECHOS HUMANOS EN LAS NACIONES UNIDAS. (LA CARTA DE SAN FRANCISCO).

Ya desde las propuestas para la creación de un organismo internacional; presentadas el 7 de octubre de 1944 por China, Gran Bretaña, Estados Unidos y Rusia, como resultado de la Conferencia de Dumbarton Oaks, se incluyó el párrafo I del apartado "A" del capítulo IX, que expresa: "Con el fin de crear las condiciones de estabilidad y de bienestar necesarias para mantener relaciones de amis

---

(11) Carlos Sánchez Viamonte, "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa, México, - 1956, p. 17.



tad y paz entre las naciones, el organismo debería facilitar la solución de problemas de carácter económico y social, y de otros problemas humanitarios internacionales, y promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".

Aunque la Carta de las Naciones Unidas, tal como fue promulgada el 26 de junio de 1945, no incluyó un "Declaración Universal de Derechos Humanos" como parte integrante de la misma.

La Carta se limita a mencionar 7 veces "los derechos humanos y libertades fundamentales", en el preámbulo pero no precisa ni define su alcance y contenido. Los Estados miembros reafirman solamente su fé "en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombre y mujeres de las naciones grandes y pequeñas.

Pero esto no significa que los Estados miembros se hayan obligado a someterse a una jurisdicción internacional cuando incurran en violaciones a los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas soberanías. Por el contrario, la cuestión de los derechos humanos cae dentro de la jurisdicción interna de los Estados e impide la intervención de las Naciones Unidas.

De acuerdo con la corriente Kelseniana, los preceptos que sobre derechos humanos tiene la Carta de San Francisco, no constituyen normas obligatorias para los Estados miembros, sino más bien propósitos y funciones generales de las Naciones Unidas.

Esta es, a nuestro juicio la opinión correcta.

Lauterpacht, sostiene: "que los derechos humanos se encuentran internacionalmente protegidos -- por efecto de la Carta de las Naciones Unidas. La prueba, en el caso de que la conducta de un Estado en lo que concierne a la observancia de los derechos humanos constituya una amenaza para la paz o ponga en peligro el mantenimiento de la paz". (12)

Tan es cierto que dentro de la Carta de las Naciones Unidas no existe un mecanismo que asegure el cumplimiento de los preceptos sobre derechos humanos, que fue necesario redactar y aprobar los pactos internacionales de Derechos Humanos, así como también otros convenios internacionales.

### 3.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948.

A principios de 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Derechos Humanos como un organismo auxiliar para la promoción de los derechos humanos y le encomendó la preparación de recomendaciones e informes acerca de una Carta Internacional de Derechos Humanos. Esta Comisión en su segundo período de sesiones (diciembre de 1947) encaminó su labor hacia el proyecto de una Declaración Internacional de Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, con base en el proyecto de la Comisión, reunida en París, aprobó y proclamó el 10 de diciembre de -

---

(12) Lauterpacht Hersch. International Law and Human Rights, Nueva York. 1950.

1948 la "Declaración Universal de Derechos Humanos".

La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia, en la forma de principios, los Derechos Humanos a que alude la Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo; menciona además, los derechos y libertades fundamentales individuales. Entre los derechos civiles y políticos que proclama, incluye el derecho a la propiedad (art. 17).

Al referirse a los Derechos Humanos de carácter económico, social y cultural, la Declaración los enuncia no en la forma de derechos inherentes al ser humano, sino de meros objetivos que el Estado ha de promover en forma progresiva (incluye los siguientes derechos de carácter económico, social y cultural: derecho a la seguridad social, al trabajo, derechos sindicales, a un nivel de vida adecuado, derechos a la educación y a la cultura). El artículo 22 afirma que toda persona tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, no es un tratado internacional, sino únicamente -- una Declaración de principios teóricos, cuando más es una regla de conducta y de obligación.

Verdross, sostiene que la Declaración "no es obligatoria jurídicamente, sino moralmente", puesto que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas no tiene, en principio, competencia legislativa y sólo puede hacer recomendacio

nes. Con lo cual dichos principios carecen a la vez de las sanciones del Derecho Internacional común y de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. (13)

La Declaración Universal fue aprobada por 48-votos, ninguno en contra y 8 abstenciones; entre ellas la de la URSS que consideró la Declaración como insatisfactoria, especialmente por la vaga enunciación de los derechos humanos de carácter económico social y cultural.

#### 4.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Aprobada por la Asamblea General en 1959 en el mes de noviembre para ser más exactos, expone en 10 principios un código de bienestar para todos los niños; o sea el objeto de la declaración es que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en el de la sociedad, de los derechos y libertades que se mencionan en el documento.

#### 5.- DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES.

Desde 1960, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, la cual, además de reiterar el principio de libre determinación, proclama la necesidad de poner fin incondicional-

---

(13) Derecho Internacional Público, quinta Edición Castellana, Madrid, 1967. p. 506.

mente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. El documento expresa que "la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la cooperación mundiales".

En 1973, la Asamblea General reafirmó el inalienable derecho de todo pueblo bajo dominación colonial y subyugación a la autodeterminación, libertad e independencia, de acuerdo con las resoluciones 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, 2649 -- (XXV) del 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) - del 6 de diciembre de 1971.

Para la aplicación de la Declaración, desde 1961 se creó el Comité Especial, encargado de examinar la situación con respecto al progreso de la Declaración. En 1966 la Asamblea General, se vió en la necesidad de hacer un llamamiento a los Países coloniales para que pusieran fin a su política colonialista.

#### 6.- DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL.

Fue proclamada a finales de 1963 por la Asamblea General, y aprobada unánimemente.

El documento afirma la necesidad de eliminar, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones. El documento agrega que "la discriminación entre los-

seres humanos por motivos de raza, color u origen-  
étnico es un atentado contra la dignidad humana y  
debe condenarse como una negación de los princi-  
pios de la Carta de las Naciones Unidas, una viola-  
ción de los derechos humanos y las libertades fun-  
damentales proclamadas en la Declaración Universal  
de Derechos Humanos, un obstáculo para las relacio-  
nes amistosas y pacíficas entre las naciones y un-  
hecho susceptible de perturbar la paz y la seguri-  
dad entre los pueblos".

#### 7.- DECLARACION SOBRE EL FOMENTO ENTRE LA JUVEN- TUD DE LOS IDEALES DE PAZ, RESPETO MUTUO Y - COMPRESION ENTRE LOS PUEBLOS.

La Declaración, aprobada en virtud de la reso-  
lución 2037 (XX) el 7 de diciembre de 1965, reafir-  
ma y detalla los principios que figuran en la De-  
claración de Derechos Humanos de 1948, en la Decla-  
ración de los Derechos del Niño de 1959, en la De-  
claración sobre la Concesión de la Independencia a  
los Países y Pueblos Coloniales de 1960, en la De-  
claración de las Naciones Unidas sobre la Elimina-  
ción de todas las formas de Discriminación Racial-  
de 1963, y en otras Declaraciones de Naciones Uni-  
das en las que se condena toda propaganda destina-  
da a provocar o alentar, o susceptible de provocar  
o alentar cualquier amenaza a la paz, y que guar-  
dan relación con la educación de la juventud en un  
espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre  
los pueblos. En la Declaración, la Asamblea Gene-  
ral dirige un llamamiento a los gobiernos a las or-  
ganizaciones no gubernamentales y a los movimien-  
tos de juventudes para que aseguren el respeto de-

los principios de aquella con medidas apropiadas.- El propósito de la Declaración es promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La educación debe dar a conocer a los jóvenes la misión confiada a las Naciones Unidas como medio de preservar y mantener la paz y promover la comprensión y la cooperación internacionales. La Declaración alienta a practicar los intercambios, los viajes, el turismo, las reuniones, el estudio de los idiomas extranjeros y el hermanamiento de Ciudades y Universidades sin discriminación. Exhorta sobre todo a las organizaciones juveniles a que aporten su contribución a la obra de educar a las generaciones jóvenes. (14)

#### 8.- DECLARACION DE LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACION CULTURAL INTERNACIONAL.

Proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ava. reunión, celebrada el 4 de noviembre de 1966.

Esta Declaración observa que todo pueblo tiene el derecho de desarrollar su cultura, además de que ésta tiene una dignidad y un valor que deben de ser respetados y protegidos, entrando a formar parte del patrimonio común de la humanidad.

---

(14) Derechos Humanos XXX. Recopilación de Instrumentos Internacionales. Naciones Unidas. Nueva York, 1978. P. 121.

Siendo las finalidades de la cooperación cultural internacional en sus diversas formas: difundir conocimientos y enriquecer culturas; hacer que todos los hombres tengan acceso al saber; mejorar en todas las regiones del mundo las condiciones de la vida espiritual del hombre y las de su existencia material. La cooperación cultural deberá poner de relieve las ideas y los valores más adecuados - para crear un clima de amistad y de paz; y evitar las tensiones que surjan en las relaciones internacionales, concediendo importancia a la educación moral e intelectual de la juventud.

#### 9.- DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

Aprobada por unanimidad en la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967. La Declaración estipula que deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna el derecho a votar en las elecciones, el derecho a formar parte en los organismos constituidos mediante elecciones públicas, el derecho a ocupar cargos públicos. También tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad, e iguales derechos que el hombre en el campo del Derecho Civil.

Otros artículos expresan que todas las disposiciones de los Códigos Penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas y que deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive legislativas, para combatir en todas sus formas la trata y la explotación de la



prostitución de las mujeres.

La Declaración pide la adopción de todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación, como en lo que corresponde a lo económico y social, en particular el derecho a recibir formación profesional, trabajar, - elegir libremente empleo y profesión y ascender en ellos; el derecho a igual remuneración que el hombre, igualdad de trato con respecto a un trabajo - de igual valor; el derecho a vacaciones pagadas, - prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo, y el derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

#### 10.- DECLARACION SOBRE ASILO TERRITORIAL.

Esta Declaración se aprobó el 14 de diciembre de 1967 por la Asamblea General. El preámbulo recuerda los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de que toda persona tiene derecho, en caso de persecución, a buscar -- asilo y a disfrutar de él en cualquier Estado, salvo en el caso de una acción judicial llevada a cabo por delitos comunes, o actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y que el otorgamiento de asilo por un Estado es un acto humanitario y pacífico que no puede ser considerado inamistoso por otro Estado.

El artículo 1, dispone que el Asilo concedido por un Estado deberá ser respetado por todos los -

demás Estados. También menciona que este derecho - de Asilo no se podrá dar cuando la persona haya cometido los siguientes delitos: Delito contra la -- paz, un crimen de guerra o un delito contra la humanidad.

El artículo II declara que todas las personas que buscan Asilo o disfrutan de él interesa a la - Humanidad Internacional, y además, que cuando un - Estado tenga dificultades para dar o seguir brin-- dando Asilo, lo auxiliarán los Estados ya sea en - forma separada o unida o por conducto de las Nacio-- nes Unidas, que tomarán las medidas necesarias pa-- ra apoyar la carga de ese Estado.

El artículo III dice que ninguna persona ampa-- rada por la Declaración será objeto de medidas ta-- les como la negativa de admisión en la frontera, o la expulsión si ya hubiere entrado en el territo-- rio en el que busca Asilo, o la devolución obliga-- toria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución. Se podrán hacer excepciones a este -- principio por razones de seguridad nacional o para salvaguardar a la población como en el caso de una afluencia en masa de personas.

El artículo IV afirma que los Estados que con-- cedan Asilo prohibirán que las personas beneficia-- das se dediquen a realizar funciones contrarias a-- los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### 11.- DECLARACION SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARRO-- LLO EN LO SOCIAL.

La Asamblea General aprobó esta Declaración - el 11 de diciembre de 1969. Señala que la persona-

humana solo puede satisfacer plenamente sus satisfacciones y aspiraciones en un orden social y justo, y de que, por consiguiente, es de importancia-capital acelerar el progreso social y económico en todas las partes del mundo y contribuir así a la paz y a la solidaridad internacionales.

Sobresale también que todos los pueblos y todos los seres humanos sin discriminación alguna, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte deben contribuir a él.

El artículo II establece, que el progreso y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana para esto se requiere la eliminación definitiva de toda forma de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo de racismo, y de toda política contraria a los propósitos de las Naciones Unidas, el reconocimiento y aplicación efectiva de los derechos Civiles y políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

Señala en su artículo IV que la familia, como unidad básica de la sociedad, debe ser ayudada y protegida.

El artículo VI subraya, que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar.

El artículo VIII dice que cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social

como parte de los planes de desarrollo, de estimular, de coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social.

Entre los objetivos de la Declaración están:- La garantía del derecho al trabajo, el reconocimiento de los derechos sindicales y la eliminación del desempleo; la eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada; la eliminación de la pobreza, la protección sanitaria para toda la población, el acceso a la cultura, enseñanza primaria gratuita y obligatoria, y la provisión a todos de viviendas y servicios comunales (art.- X).

El artículo XI se encamina a la protección de los derechos de madres y niños; adopción de medidas de defensa social y la eliminación de las condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia; y la garantía de que a todos los individuos, sin discriminación de ninguna especie, se les dena conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.

## 12.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL.

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General en su resolución 2856 XXVI, de 20 de diciembre de 1971, consciente de la obligación de los Estados miembros, contraída en virtud de la Carta, expresada en su artículo 56, y reafirmando su fe en los derechos humanos y en la justicia so-

cial, aprobó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. La Asamblea General recordó los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de los dos Pactos y de la Declaración de los Derechos del Niño, recordó así mismo las Constituciones, las convenciones, las recomendaciones y las resoluciones de diversos organismos especializados y de otras organizaciones. Invocó también la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y pidió que se adoptasen medidas en el plano nacional e internacional para que sirviera de base y de referencia común para la protección de los derechos enunciados en ella.

La Declaración establece, entre otras cosas, - que el retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de visibilidad, de los mismos derechos -- que los demás seres humanos, del derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera - su caso, así como la educación, la capacitación y la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes. El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso, y a la -- protección contra toda explotación y todo abuso o trato degradante.

### 13.- DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LA ERRADICACION DEL HAMBRE Y LA MAL NUTRICION.

Del 17 de diciembre de 1974. Esto fue lo que proclamó dicha conferencia a grandes rasgos.

1.- Todos los hombres, mujeres y niños tienen

derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollar plenamente y -- conservar sus facultades físicas y mentales.

II.- Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir -- una mayor producción alimentaria y una distribu- -- ción más equitativa y eficaz de alimentos entre -- los países y dentro de ellos.

III.- Los problemas alimentarios deben acor-- darse durante la preparación y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y -- social, haciéndose hincapié en sus aspectos humani-- tarios.

Hoy más que nunca, la utilización de los re-- cursos marinos y de las aguas interiores, como nue-- va fuente de alimentos y de bienestar económico.

Todos los países, y en especial los altamente industrializados, deberán promover el adelanto de-- la tecnología de producción de alimentos y promo-- ver la transmisión de tecnología adecuada a los -- países en desarrollo.

Todos los países deben colaborar a fin de fa-- cilitar la conservación del medio ambiente, inclu-- sive el medio marino.

Todos los Estados deberán esforzarse al máxi-- mo para reajustar, cuando proceda, sus políticas -- agrícolas para dar prioridad a la producción ali-- mentaria.

Siendo responsabilidad común de toda la comu-- nidad internacional garantizar en todo momento un-- adecuado suministro mundial de alimentos básicos --

mediante reservas convenientes, incluidas reservas para casos de emergencia.

Todos los países deberían aceptar y aplicar - el concepto de la planificación anticipada de la - ayuda alimentaria y no ahorrar esfuerzos para proporcionar los productos básicos y la asistencia -- económica que garanticen cantidades suficientes de cereales y otros productos alimenticios.

La determinación de los Estados participantes es de hacer pleno uso del sistema de las Naciones- Unidas para la ejecución de esta Declaración.

#### 14.- DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE LA MUJER Y EL NIÑO EN ESTADOS DE EMERGENCIA O- DE CONFLICTO ARMADO.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974, en su resolución 3318 (XXIX).

I.- Quedan prohibidos y serán condenados los- ataques y bombardeos contra la población civil, - que causan sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y a los niños que constituyen el sector más vulnerable de la población.

II.- El empleo de armas químicas y bacterioló- gicas en el curso de operaciones militares consti- tuye una de las violaciones más flagrantes del Protoloco de Ginebra de 1925, de los Convenios de Gi- nebra de 1949 y de los principios de Derecho Inter- nacional, y ocasiona muchas bajas en las poblacio- nes civiles, incluidas mujeres y niños indefensos; y será severamente condenado.

III.- Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les imponen el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de 1949, así como otros instrumentos de Derecho Internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.

IV.- Los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.

V.- Se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

VI.- Las mujeres y los niños que forman parte de la población civil, que se encuentran en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de aloja-



miento, alimentos, asistencia médica ni de otros - derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de Derecho Internacional. (15)

15.- DECLARACION SOBRE LA UTILIZACION DEL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO EN INTERES DE LA PAZ Y EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1975 en su resolución 3384 (XXX).

I.- Todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

II.- Impedir que los programas científicos y tecnológicos sean utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los Derechos Humanos.

Todos los Estados deben abstenerse de todo ac

---

(15) Ibid. p. 120.

to que entrañe la utilización de los logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial.

Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanas en condiciones del progreso científico y tecnológico.

#### 16.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1973, en su resolución 3447 (XXX).

I.- El término ((impedido)) designa a toda -- persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

II.- El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

III.- El impedido tiene esencialmente derecho

a que se respete su dignidad humana.

IV.- El impedido tiene los mismos derechos ci  
viles y políticos que los demás seres humanos.

V.- El impedido tiene derecho a las medidas -  
destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía  
posible.

VI.- El impedido tiene derecho a recibir aten-  
ción médica, psicológica y funcional, incluidos --  
los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readap-  
tación médica y social; a la educación; a la forma-  
ción y readaptación profesionales; a las ayudas y  
consejos, servicios de colocación y otros servi- -  
cios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus  
facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su  
integración o reintegración social.

VII.- El impedido tiene derecho a la seguri-  
dad económica y social y a un nivel de vida decoro-  
so.

VIII.- El impedido tiene derecho a que se ten-  
gan en cuenta sus necesidades particulares en to-  
das las etapas de la planificación económica y so-  
cial.

IX.- El impedido tiene derecho a vivir en el  
seno de su familia o de un hogar que la substituya  
y a participar en todas las actividades sociales, -  
creadoras o recreativas.

X.- El impedido debe ser protegido contra to-  
da explotación, toda reglamentación o todo trato -  
discriminatorio, abusivo o degradante.

XI.- El impedido debe contar con el beneficio  
de una asistencia letrada jurídica competente cuan-

do se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

XII.- Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

XIII.- El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

17.- DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS --  
LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRA-  
TOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1975 en su resolución 3452 (XXX).

Artículo I.- A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, influya intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura, las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

11.- La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 2.- Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado - como violación de los propósitos de la Carta de -- las Naciones Unidas y de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como Estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4.- Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros -- tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5.- En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición - de la tortura y de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de-

la custodia o trato de dichas personas.

**Artículo 6.-** Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas -- privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 7.-** Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 -- constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.

**Artículo 8.-** Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas -- crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

**Artículo 9.-** Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación - imparcial.

**Artículo 10.-** Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1 se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considerara fundada una alegación-

de otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procesos penales disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

Artículo 11.- Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12.- Ninguna Declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

#### 18.- DECLARACION INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES.

El 14 de diciembre de 1977, la Asamblea General aprobó y proclamó la Declaración Internacional contra el Apartheid en los Deportes, que en su preámbulo contiene una reafirmación del apoyo incondicional de la Asamblea General al principio olímpico de que no deberá permitirse ninguna discriminación con base en la raza, la religión o afiliación política, y su creencia de que el mérito debía ser el único criterio para la participación en las actividades deportivas; y su reconocimiento de "que la participación en las competencias deportivas -- con equipos seleccionados sobre la base del apartheid, violaban los derechos humanos fundamentales

de la gran mayoría de los pueblos de Sudáfrica e - instiga y alienta la comisión del crimen de apartheid...." (16)

La Declaración Internacional pide a los Estados que desarrollen toda la acción apropiada, para lograr la suspensión total de los contactos deportivos con cualquier país que practique el apartheid y abstenerse de proporcionar patrocinio oficial, ayuda o aliento a tales contactos; y tomar todas las medidas apropiadas para la exclusión o expulsión de cualquier país que practique el apartheid, de los órganos deportivos internacionales y regionales. Se les ordena, en particular:

Declarar y expresar públicamente oposición total al apartheid en los deportes, así como el apoyo pleno y activo al boicot total de todos los equipos y deportistas procedentes de los órganos deportivos racistas del apartheid.

Seguir un programa vigoroso de educación pública, destinado a lograr la adhesión estricta al principio olímpico de no discriminación en los deportes.

Rehusarse a proporcionar ayuda financiera o de otra índole para permitir a los órganos deportivos, equipos o individuos, que participen en las actividades deportivas en países que practiquen el apartheid, o con equipos procedentes de un país que practique el apartheid.

---

(16) XXX Aniversario. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Naciones Unidas, Oficina de Información Pública. Nueva York 1979. Pág. 119.



Negar visas y/o entrada a los representantes de los órganos deportivos, a los miembros de los equipos o a los deportistas individuales procedentes de cualquier país que practique el apartheid.

Establecer reglamentos y normas nacionales en contra de la participación con el apartheid en los deportes, y proporcionar medios efectivos para lograr el cumplimiento de tales normas.

Cooperar con los movimientos contra el apartheid, y otras organizaciones que estén dedicadas al fomento de la aplicación de los principios de la Declaración.

## CAPITULO III.- ORGANOS E INSTRUMENTOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

### LA ASAMBLEA GENERAL Y ORGANOS SUBSIDIARIOS.

De acuerdo con el artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, una de las funciones de la Asamblea General es la de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de "fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión".

En su mayor parte, los temas sobre derechos humanos en el programa de la Asamblea General, se originan en secciones del informe del Consejo Económico y Social, que se refieren a los derechos humanos, o en decisiones tomadas por la Asamblea General en periodos de sesiones anteriores, para considerar problemas en particular. Han sido propuestos también por los otros órganos principales de las Naciones Unidas, por Estados miembros, y por el Secretario General, temas relacionados con los derechos humanos, para su inclusión en el programa de la Asamblea.

La mayoría de los temas relacionados con los derechos humanos, ha sido transmitida por la Asamblea General a su Tercera Comisión, que se ocupa de los asuntos sociales, humanitarios y culturales. Algunos, sin embargo, son considerados por la Asamblea sin transmitirlos a una Comisión Principal. -

Los temas de carácter esencialmente político se transmiten normalmente a la Primera Comisión o a la Comisión Política Especial. Los de carácter esencialmente económico o financiero se transmiten normalmente a la Segunda Comisión, los relativos a la descolonización, a la Cuarta Comisión, y los de naturaleza jurídica a la Sexta Comisión. La Quinta Comisión se ocupa de cuestiones administrativas y presupuestarias, incluyendo las que surgen de la consideración de temas sobre derechos humanos.

#### 1.- COMITE ESPECIAL DE LOS 24, SOBRE DESCOLONIZACION.

La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960, declara que la sujeción de los pueblos a la subyugación, la dominación y la explotación extranjeras, constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y es un impedimento para el fomento de la paz y la cooperación mundial.

En 1961 la Asamblea estableció un comité especial para examinar la aplicación de la Declaración y hacer recomendaciones sobre los progresos y el grado de su aplicación. Compuesto al principio por 17 miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea General, el número de éstos fue aumentado a 24 en 1962, y ha desempeñado desde entonces un papel principal en el trabajo de las Naciones Unidas para acelerar el proceso de descolonización.

El Comité Especial coopera estrechamente con-

el Consejo de Seguridad, informándole de cualesquiera acontecimientos en cualquier territorio examinado por él, que pudieran amenazar a la paz y la seguridad internacionales; con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales-asociadas con las Naciones Unidas y con la Comisión de Derechos Humanos.

## 2.- CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA.

En 1967 la Asamblea General estableció el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, el nombre del cual fue cambiado en 1968 por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Las funciones básicas del Consejo son: a) administrar el territorio de Namibia hasta su independencia; b) promulgar la legislación y los decretos y reglamentos administrativos que sean necesarios para la administración del territorio; c) tomar todas las medidas necesarias para el establecimiento de una asamblea constituyente, para que redacte una constitución sobre la base de la cual se efectuaran elecciones para el establecimiento de una asamblea legislativa y un gobierno responsable; d) tomar todas las medidas necesarias para el mantenimiento del derecho y el orden en el territorio; y e) transferir todos los poderes al pueblo del territorio al tener lugar la declaración de independencia.

Como órgano formulador de la política de las Naciones Unidas, el Consejo redacta recomendaciones para consideración por la Asamblea General, participa en los debates del Consejo de Seguridad-

sobre asuntos de su competencia, y ayuda en la organización de las conferencias sobre la situación en el Africa Meridional. Como Autoridad Administradora Legal de Namibia, consulta con los Estados -- Miembros, con los organismos especializados y con otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como con la Organización de la Unidad Africana y participa en sus reuniones; representa a Namibia en conferencias y reuniones de organizaciones internacionales; vigila la situación militar en Namibia y las actividades de los intereses económicos extranjeros que se encuentran allí; busca formas prácticas de asistencia, de largo y corto plazos, para los namibianos; y dirige y coordina el Programa de Condición de Nación para Namibia. El Consejo asigna tareas ejecutivas y administrativas, según lo considera necesario, al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

### 3.- COMITE ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID.

En 1962, la Asamblea General estableció un Comité Especial sobre Políticas de Apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica encomendándole la tarea de mantener bajo revisión constante la situación racial en ese país. En 1970, la Asamblea amplió el mandato del Comité Especial para permitirle ocuparse de todos los aspectos de las políticas del apartheid en Sudáfrica, y de sus repercusiones internacionales. En 1974, cambió el nombre del Comité por el de "Comité Especial contra el -- Apartheid". El Comité Especial está compuesto por 18 Estados Miembros, y presenta informes anuales y especiales a la Asamblea General.

**4.- COMITE ESPECIAL PARA INVESTIGAR LAS PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS.**

Desde 1970, este Comité Especial ha vigilado los acontecimientos que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por Israel, y ha informado sobre estos acontecimientos, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. El Comité está compuesto por tres Estados Miembros.

**5.- COMITE SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO.**

En 1975 la Asamblea General estableció este Comité y le pidió que considerara y recomendara un programa destinado a permitir al pueblo palestino ejercer el derecho a la libre determinación, el derecho a la independencia y soberanía nacional y el derecho al retorno a sus hogares y propiedades de los cuales fueron desplazados y desarraigados. El Comité, está compuesto por 23 Estados Miembros, -- presenta informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. (17).

---

(17) Ibid. P. 7.

## CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y ORGANOS SUBSIDIARIOS.

De acuerdo con el artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social puede hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. Puede también preparar proyectos de convenciones para ser presentados a la Asamblea General, y convocar a conferencias internacionales, sobre asuntos relacionados con los derechos humanos. De acuerdo con el artículo 68, el Consejo "establecerá comisiones de orden económico y social, y para la protección de los derechos humanos".

El artículo 64 concede poderes al Consejo para "hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados, para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo", y comunicar sus observaciones sobre esos informes a la Asamblea General.

El Consejo, que está compuesto por 54 miembros, celebra normalmente un periodo organizativo y dos periodos ordinarios de sesiones cada año. Además, efectúa ocasionalmente periodos extraordinarios de sesiones. Los temas sobre derechos humanos se transmiten habitualmente a la Comisión de Desarrollo Social del Consejo, un comité "sesional" en el cual están representados los 54 miembros del Consejo, aún cuando algunos de ellos son tratados en reuniones plenarias, sin transmitirlos

a un comité. Los informes del Comité Social, que contienen proyectos de resoluciones y de decisiones, son presentados al Consejo para su consideración y acción final en reuniones plenarias.

Para ayudar a tratar los temas relacionados con los derechos humanos, el Consejo ha establecido la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La Comisión de Derechos Humanos, a su vez, ha establecido la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías. Una Subcomisión sobre libertad de Información, establecida por la Comisión en 1947.

De cuando en cuando el Consejo ha establecido comités ad hoc compuestos por representantes de los Estados Miembros. En ocasiones ha nombrado también, o autorizado al Secretario General, a que nombre relatores especiales o comités de expertos para preparar informes sobre temas técnicos.

#### 1.- LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

Fue establecida por el Consejo Económico y Social en 1946, y se ha reunido anualmente desde entonces. Sus atribuciones son extensas; puede ocuparse de cualquier asunto relacionado con los derechos humanos.

La Comisión efectúa estudios, prepara recomendaciones y proyectos de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. También se ocupa de tareas especiales que le son asignadas por la Asamblea General o por el Consejo Económico y Social, incluyendo la investigación de las afir-



maciones relativas a violaciones de los derechos humanos. Coopera estrechamente con todos los otros órganos de las Naciones Unidas que tengan competencia en el campo de los derechos humanos.

La Comisión compuesta por representantes de 32 Estados Miembros elegidos para prestar servicios durante períodos de tres años, se reúne cada año por un período de entre cinco y seis semanas. Sólo los miembros de la Comisión, o sus suplentes tienen derecho a voto. Sin embargo, La Comisión puede invitar a cualquier Estado a participar en sus deliberaciones, en relación con cualquier problema de interés especial para ese Estado, y también invitar a cualquier movimiento de liberación Nacional reconocido por, o de acuerdo con, resoluciones de la Asamblea General, para participar en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de interés especial para ese movimiento. Los organismos especializados y ciertas otras organizaciones intergubernamentales, pueden participar en las deliberaciones de la Comisión sobre asuntos de interés para ellos, y las organizaciones no gubernamentales que disfrutan de condición consultiva, pueden designar a representantes autorizados para que concurren, como observadores a las reuniones públicas de la Comisión.

## 2.- SUBCOMISION DE PREVENCION DE LA DISCRIMINACION Y LA PROTECCION A LAS MINORIAS.

En su primer período de sesiones en 1947, la Comisión de Derechos Humanos estableció la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías "a) para ocuparse de estudios-

particularmente en vista de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y para hacer recomendaciones a la Comisión en cuanto a la prevención de la discriminación, de cualquier tipo en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, y la protección a las minorías raciales, religiosas y lingüísticas; y b) desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo Económico y Social o por la Comisión".

La Subcomisión está compuesta por 26 expertos elegidos por la Comisión de Derechos Humanos para prestar servicios durante períodos de tres años. Aun cuando designados por los gobiernos, estos expertos actúan con carácter personal y no como representantes de Estados.

La Subcomisión se reúne cada año durante un período de tres semanas. Como su Comisión principal, opera de acuerdo con el Reglamento de las Comisiones Funcionales del Consejo. Concurren a ella sus miembros o sus suplentes, observadores de Estados Miembros o de las Naciones Unidas y representantes y observadores de órganos de éstas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales, de las organizaciones no gubernamentales que disfruten de carácter consultivo, y de los movimientos de liberación nacional interesados en los temas contenidos en su programa.


### 3.- COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.

Es una Comisión funcional del Consejo Económico y Social, establecida por el Consejo en 1946. -

Las funciones de la Comisión son: a) preparar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre problemas urgentes que requieren atención inmediata en el campo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educacional, y b) hacer recomendaciones al Consejo sobre problemas urgentes que requieren atención inmediata en el campo de los derechos de la mujer, con objeto de aplicar el principio de -- que hombre y mujeres tendrán derechos iguales, y -- desarrollar propuestas para hacer efectivas tales recomendaciones.

La Comisión está compuesta por los representantes de 32 Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos por el Consejo para períodos de cuatro años. Normalmente se reúne cada dos años para un período de sesiones de tres semanas. Sin embargo, el período de tres semanas destinado a su vigésimo sexto período de sesiones en 1976 - del 13 de septiembre al 10. de Octubre - resultó ser inadecuado, y la Comisión efectuó un vigésimo sexto período reanudado de sesiones del 6 al 17 de diciembre de 1976.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprueba sus propias resoluciones y decisiones y prepara proyectos de resoluciones y decisiones que recomienda al Consejo Económico y Social para aprobación. La Comisión presenta un informe al Consejo, sobre cada período de sesiones.



## ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE VEZ EN CUANDO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

### 1.- CONSEJO DE SEGURIDAD.

Organo de las Naciones Unidas, al cual la Carta le confiere la responsabilidad primaria para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, también se le confiere al Consejo poderes para determinar las violaciones a la paz, o los actos de agresión, y para hacer recomendaciones, o decidir medidas adicionales que deben ser tomadas, para mantener la paz o restablecerla, así como la seguridad internacional. Las violaciones de los derechos humanos en gran escala han sido designadas en varias ocasiones con el Consejo como amenazas a la paz, en particular las políticas del apartheid del Gobierno de Sudáfrica, la situación en Namibia y Rhodesia del Sur.

### 2.- CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.

De los territorios bajo el Sistema Internacional de Administración Fiduciaria sólo queda uno: - El territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, administrado por los Estados Unidos de América por medio del acuerdo aprobado por el Consejo de Seguridad en 1947.

La Autoridad Administradora presenta un informe anual sobre este Territorio, y el Consejo de Administración informa de ello al Consejo de Seguridad. El Consejo de Administración también transmite esos informes al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, de acuerdo también, el -

Consejo transmite copias de cualesquiera peticiones que pueda recibir en relación con la discriminación racial.

### 3.- COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

Está compuesta por 25 personas de reconocida competencia en el Derecho Internacional y elegidas por la Asamblea General por períodos de servicios de 5 años, con base en listas de candidatos presentadas por los Estados Miembros, fue establecida -- por un Estatuto aprobado por la Asamblea General -- en 1947.

La Comisión de Derecho Internacional, en el campo de los derechos humanos, ha sido sumamente activa en la preparación de varias Convenciones Internacionales, en relación con los problemas de la nacionalidad y la apatridia.

### 4.- SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS.

De acuerdo con el artículo 7 de la Carta es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, la División de Derechos Humanos tiene responsabilidad en asuntos relativos a los derechos humanos y libertades fundamentales. Proporciona servicios y documentación esenciales sobre problemas de derechos humanos de interés para varios órganos de las Naciones Unidas, incluyendo a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social. Proporciona -- También el personal de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión sobre Prevención de la -- Discriminación y Protección a las Minorías, del Comité de Derechos Humanos y de sus órganos subsidia

rios. Las tareas de la División incluyen la preparación de estudios, informes y publicaciones sobre derechos humanos, la administración del programa de servicios de asesoramientos en el campo de los derechos humanos, y la aplicación del programa del Decenio de Acción para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (1973 - 1983).

#### 5.- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, establecida por la Asamblea General el 10. de Enero de 1951, tiene a su cargo la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que queden dentro de su competencia mediante; a) fomentar la negociación y ratificación de convenciones internacionales para la protección de los refugiados, supervisar su aplicación, y proponer enmiendas a ellas; b) fomentar mediante acuerdos especiales con los Gobiernos, la ejecución de medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y reducir el número de los que requieren protección; c) ayudar a los esfuerzos gubernamentales y privados para fomentar la repatriación voluntaria o la asimilación dentro de nuevas comunidades nacionales; d) fomentar la admisión de refugiados en los territorios de los Estados; e) actividades para obtener permiso para que los refugiados transfieran sus pertenencias, especialmente aquellas necesarias para su asentamiento; f) obtener de los Gobiernos información relativa al número y condición de los refugiados en sus territorios y sobre las leyes y reglamentos re

lacionados con ellos; g) mantener estrecho contacto con los Gobiernos y organizaciones intergubernamentales interesadas; h) establecer contacto con organizaciones privadas que se ocupen de problemas de los refugiados; i) facilitar la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas interesadas en el bienestar de los refugiados. Además, el Alto Comisionado puede dedicarse a actividades tales como la repatriación y reasentamiento, a solicitud de la Asamblea General, y desempeñar ciertas funciones para ayudar a las personas apátridas, de acuerdo con la Convención sobre la reducción de la apatridia.

El Alto Comisionado sigue directivas sobre políticas impartidas por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social. Informa anualmente a la Asamblea a través del Consejo. Tiene derecho a presentar sus puntos de vista ante la Asamblea, el Consejo, y sus órganos subsidiarios. La Oficina del Alto Comisionado se encuentra ubicada en Ginebra.

## 6.- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Funciona de acuerdo con su Estatuto, que forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto, Partes en el Estatuto Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas puede convertirse en Parte en el Estatuto, bajo condiciones a ser determinadas en cada caso por la Asamblea General, con base en recomendación hecha por el Consejo de Seguridad.

Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir con las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en cualquier caso en que sea Parte. Si cualquier Parte en un caso falla en cumplir con las obligaciones que le corresponden, de acuerdo con un fallo dictado por la Corte, la otra Parte puede ocurrir al Consejo de Seguridad, quien puede, si considera tal acción necesaria, hacer recomendaciones o decidir sobre medidas a ser tomadas a fin de aplicar el fallo. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar de la Corte que dicte una opinión consultiva sobre cualquier problema jurídico. Otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, que puedan en un momento dado ser autorizados por la Asamblea General, pueden solicitar también una opinión consultiva de la Corte sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro del alcance de sus actividades.

La Corte está compuesta por 15 miembros, sin que puedan dos de ellos ser ciudadanos del mismo Estado, "elegidos independientemente de su nacionalidad, de entre personas de elevado carácter moral que posean las calificaciones requeridas en sus respectivos países, para ser designadas para ocupar puestos judiciales del más alto nivel, o que sean jurisconsultos o tengan competencia reconocida en derecho internacional". Los miembros de la Corte son elegidos para periodos de nueve años. La Sede de la Corte se encuentra en la Haya.

Casi todas las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, contienen disposiciones mediante las cuales cualquier controversia-



entre las Partes Contratantes relacionadas con la interpretación, aplicación o cumplimiento de la -- convención, puede ser sometida a la consideración de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia; -- los Pactos Internacionales sobre derechos humanos -- constituyen una excepción a esta regla.

Desde su establecimiento en 1946, la Corte se ha ocupado de varios casos contenciosos que involucran problemas sobre derechos humanos tales como -- el derecho de asilo, los derechos de los extranjeros, los derechos de la niñez, la continuación de la existencia del mandato sobre el Africa Sudoccidental y el comportamiento de Sudáfrica como Potencia mandataria. Además, ha proporcionado opiniones consultivas sobre derechos humanos, tales como el efecto de las reservas en cuanto a la Convención -- sobre genocidio, y las consecuencias jurídicas para los Estados de la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia.

## ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS.

### 1.- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que el trabajo es una mercadería y afirma que todos los seres humanos, independientemente de la raza, el credo, o el sexo tienen derecho a buscar tanto su bienestar material como su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, seguridad económica, e igualdad de oportunidades.

La Conferencia Internacional del Trabajo que se reúne anualmente, ha ido formando gradualmente un cuerpo de Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo, muchas de las cuales se ocupan de problemas de derechos humanos tales como la prohibición del trabajo forzoso, la protección de la libertad de asociación, incluyendo los derechos sindicales, la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación, la aplicación a todos los obreros del principio de igual remuneración para hombres y mujeres trabajadores para trabajo de igual valor, y el fomento del empleo pleno, condiciones equitativas y seguras de empleo y seguridad social.

El sistema general de la (OIT) de supervisión periódica, rutinaria, del cumplimiento de sus normas laborales, opera sobre la base de informes solicitados a los Gobiernos, con vistas a determinar qué medidas se han tomado para aplicar los convenios y recomendaciones de la (OIT). Un comité de -

expertos independientes es responsable de examinar los informes de los Gobiernos desde el punto de -- vista jurídico y técnico, y la Conferencia Internacional del Trabajo establece en cada periodo de sesiones un comité para examinar los problemas de la aplicación de los convenios y recomendaciones.

De acuerdo con la Constitución de la (OIT), - cualquier Estado Miembro puede presentar una queja, si no está satisfecho en cuanto a que otro Estado-Miembro esté garantizando el cumplimiento efectivo de cualquier convenio que ambos hayan ratificado.- Tales quejas son tratadas ya sea por el Consejo de Administración de la Organización Internacional -- del Trabajo o por un comité especial de investigación. Existe un procedimiento especial para el manejo de las quejas relativas a la libertad sindical; tales quejas son presentadas en primer lugar al Comité de Libertad Sindical del Comité de Administración, compuesto por representantes de Gobiernos, empleadores y obreros; y en segundo lugar a - la Comisión de Investigación y de Conciliación en-Materia de Libertad Sindical, compuesta por miembros independientes.

Los alegatos relativos a las violaciones a - los derechos sindicales recibidos por las Naciones Unidas, se transmiten a la (OIT) para acción, si - el Estado en cuestión es un Miembro de aquélla. De no ser así, son tratados de acuerdo con una decisión tomada en cada caso por el Consejo Económico-y Social.

## 2.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

El propósito de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es, como lo estipula su Constitución, "contribuir a la paz y a la seguridad fomentando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, que son afirmados para los pueblos del mundo, por la Carta de las Naciones Unidas, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión".

Además, la UNESCO ha preparado varias convenciones y recomendaciones relacionadas con los derechos humanos, incluyendo la Convención y Recomendación en contra de la discriminación en la educación.

Las comunicaciones relativas a los derechos humanos recibidas por la UNESCO y dentro de la competencia de esa organización son consideradas, después de haber sido comunicadas al Gobierno interesado para observaciones, por un Comité establecido por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO. El Comité presenta sus informes y recomendaciones al Consejo. El manejo de los casos y problemas relativos al ejercicio de los derechos humanos en asuntos que caigan dentro de la competencia de la UNESCO está siendo estudiado con el objeto de mejorar la eficiencia de la Organización en este campo.

### 3.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION.

Un propósito básico de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es "...contribuir a la expansión de la economía mundial y garantizar a la humanidad que esté libre del hambre".

La FAO se interesa principalmente en la elevación de los niveles de nutrición y también de los de vida, logrando el mejoramiento en la eficiencia de la producción y distribución de alimentos y productos agrícolas. Sus actividades están destinadas a ayudar a resolver uno de los problemas fundamentales de la Humanidad: el mantenimiento del equilibrio entre el suministro mundial de alimentos y su población. La campaña de la Libertad contra el Hambre, lanzada por la FAO en 1960, diseminó el conocimiento público de los problemas del desarrollo -- en los campos de interés para la FAO. El Programa Mundial de Alimentos, establecido en 1963, distribuye suministros de alimentos como apoyo para programas de desarrollo económico y social y para hacer frente a situaciones de socorro de emergencia. Ambos destinados a lograr para toda la humanidad -- un derecho humano fundamental -- el derecho a quedar libre del hambre --.

### 4.- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

La Organización Mundial de la Salud, en su -- preámbulo declara que el disfrute de las normas de salud del más alto nivel alcanzable, constituye un

derecho fundamental para todo ser humano y que los Gobiernos tienen la responsabilidad de la salud de sus pueblos, que puede ser cumplida mediante el su ministro de medidas adecuadas de salud y sociales.

La OMS sirve como autoridad coordinadora para los trabajos de salud internacionales. Trabaja para mejorar las normas sanitarias de enseñanza, y - las profesiones médicas y otras con ellas relacionadas.

En muchos países los proyectos apoyados por - la OMS fomentan el desarrollo de los servicios de salud, el control de las enfermedades infecciosas, la administración de las enfermedades crónicas y - degenerativas y la rehabilitación, el fomento de - la salud familiar y la nutrición y el mejoramiento del medio ambiente para la salud. La OMS ayuda también a los Gobiernos a fomentar la salud y el bienestar maternal e infantil, para incrementar las - actividades en el campo de la salud mental, y en - el desarrollo de una opinión pública informada sobre asuntos de salud.

## INSTRUMENTOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL.

### 1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

#### PREAMBULO.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General proclama.

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.



### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2

1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

### Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas sus partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

### Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### Artículo 11

1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se -

pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. - Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### Artículo 12

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

#### Artículo 13

1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### Artículo 14

1 - En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### Artículo 15

1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

### Artículo 16

1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2.- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

### Artículo 17

1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

### Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su

religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, -- por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

2.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21

1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

## Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, -- tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, -- mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y -- los recursos de cada Estado, la satisfacción de -- los derechos económicos, sociales y culturales, in dispensables a su dignidad y al libre desarrollo -- de su personalidad.

## Artículo 23

1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones -- equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.- Toda persona tiene derecho, sin discrimi-- nación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que -- le asegure, así como a su familia, una existencia-- conforme a la dignidad humana y que será completa-- da, en caso necesario, por cualesquiera otros me-- dios de protección social.

4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al -- disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones pe--riódicas pagadas.

## Artículo 25

1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## Artículo 26

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### Artículo 27

1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### Artículo 29

1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.



3.- Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (18)

Como se ha observado la Declaración está constituida por un Preámbulo y 30 artículos estableciendo los derechos humanos y las libertades fundamentales a los cuales tienen derecho todos los hombres y mujeres en todas partes del mundo, sin ninguna discriminación. El artículo 1, que establece la filosofía sobre la cual se basa la Declaración, nos dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". El artículo 2, establece los principios básicos de igualdad y no discriminación en relación con el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El artículo 3, una piedra angular de la Declaración, al proclamar el derecho a la vida, a la li-

---

(18) La Carta Internacional de Derechos Humanos. - XXX Naciones Unidas - Nueva York 1978. Oficina de Información Pública. Pág. 5 - 11.

bertad y a la seguridad de la persona: derechos -- que son esenciales para el disfrute de todos los -- otros derechos.

Los derechos civiles y políticos, están reconocidos en los artículos 3 al 21 de la Declaración e incluyen: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; la libertad contra -- la esclavitud y la servidumbre; etc.

El artículo 22, viene siendo la segunda piedra angular de la Declaración, introduce los artículos 23 al 27, en los cuales se establecen los de re ch os económicos, sociales y culturales. Los de re ch os que toda persona debe disfrutar "como miembro de la sociedad". El artículo caracteriza estos derechos como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, e indica que deben ser realizados "mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional". Al mismo tiempo indica las limitaciones para la realización, el grado de la cual depende de los recursos de cada Estado y de la comunidad internacional.

Los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en los artículos 22 al 27 incluyen el derecho a la seguridad social, el derecho al -- trabajo, el derecho al salario igual por trabajo -- igual, el derecho al descanso y al disfrute del -- tiempo libre, el derecho a un nivel de vida adecua do para la salud y el bienestar, el derecho a la educación, y el derecho a participar en la vida -- cultural de la comunidad.

Los artículos finales del 28 al 30 reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e

internacional, en el que los derechos humanos y -- las libertades fundamentales puedan ser realizados plenamente, y destaca los derechos y las responsabilidades que cada persona tiene con su comunidad. El artículo 30 hace la advertencia de que ningún -- Estado, grupo o persona puede reclamar el derecho, de acuerdo con la Declaración "para emprender y de sarrollar actividades o realizar actos tendientes -- a la supresión de cualquiera de los derechos y li bertades proclamados" en la Declaración.

Importancia de la Declaración Universal de De rechos Humanos.

Desde su proclamación en 1948, la Declaración, se ha convertido en uno de los documentos más in-- fluyentes de todos los tiempos, tanto internacio-- nal como nacionalmente, y ha inspirado la prepara ción de instrumentos internacionales de derechos -- humanos, tanto dentro como fuera del sistema de -- las Naciones Unidas. Incluso, sus disposiciones -- han sido incorporadas, o citadas en varias consti tuciones nacionales (Guinea, 1958. Gabón y Maurita nia, 1961. Zaire, 1967. Camerún, 1972).

En varias ocasiones, la Asamblea General se -- ha referido a la Declaración como una "norma común de logro" y como base para las decisiones pidiendo a los Gobiernos que tomaran las medidas necesarias para fomentar el respeto a, y el cumplimiento con, los derechos humanos y las libertades fundamenta-- les.

En una de las primeras de estas decisiones, -- una resolución titulada "Los Elementos Esenciales de la Paz" aprobada en 1949, la Asamblea pidió a --

todas las naciones que "en reconocimiento de la importancia fundamental de preservar la dignidad y el valor de la persona humana, fomenten la plena libertad para la expresión pacífica de la oposición política, la plena oportunidad para ejercer la libertad religiosa y el pleno respeto por todos los otros derechos fundamentales expresados en la Declaración Universal de Derechos Humanos..."

## 2.- PACTOS INTERNACIONALES REFERENTES A LOS DE RECHOS HUMANOS.

Los instrumentos que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman la Carta Internacional de Derechos Humanos son: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo de Firma Facultativa al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ambos Pactos, y el Protocolo de Firma Facultativa, fueron aprobados y abiertos para firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General, el 19 de diciembre de 1966.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de Enero de 1976. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo de Firma Facultativa correspondiente a ello, entraron en vigor simultáneamente el 23 de marzo de 1976. Para el 1o. de enero de 1978, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales había sido ratificado por,

o se habían adherido a él, 46 Estados; 44 de ellos lo han hecho en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 16 en el caso del Protocolo de Firma Facultativa.

Los Preámbulos, y los artículos 1, 3 y 5 de los dos Pactos son casi idénticos. El Preámbulo de cada Pacto recuerda las obligaciones de los Estados, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar los derechos humanos, recuerda al individuo su responsabilidad de luchar para el fomento de, y el cumplimiento con, esos derechos, y reconoce que "de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal del disfrute por los seres humanos de la libertad civil y política y la libertad contra el temor y la necesidad, solo pueden lograrse si se crean condiciones mediante las cuales todos puedan disfrutar de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales".

El artículo 1 de Cada Pacto declara que el derecho a la libre determinación es universal, y pide a los Estados que fomenten el logro de, y el respeto a, ese derecho. En ambos casos el artículo 3 reafirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos humanos, y ordena a los Estados que hagan de ese principio una realidad. El artículo 5, en ambos casos, establece salvaguardias en contra de la destrucción o la limitación indebida de cualquier derecho humano o libertad fundamental, y en contra de la interpretación incorrecta de cualquier disposición del Pacto, como medio para justificar violaciones a un derecho o a una libertad.

El artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refiere, a la adopción de medidas que cada Estado se compromete, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos en este Pacto.

El artículo 4, del mismo Pacto, se refiere, a que el Estado Parte, podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por la ley, con el exclusivo objeto de promover el bienestar general.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, menciona el compromiso que tienen los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos reconocidos en este Pacto, sin distinción alguna. El artículo 4, del mismo, nos señala que en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna. La disposición procedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8, (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económi

cos, Sociales y Culturales, reconoce el Derecho al trabajo (artículo 6); el derecho a disfrutar de -- condiciones justas y favorables de trabajo (artículo 7); el derecho a formar y a unirse a sindicatos (artículo 8); el derecho a la seguridad social, in-- cluyendo el seguro social (artículo 9); el derecho de la familia, de las madres, de los niños y de -- las personas jóvenes a la protección y ayuda más -- amplia posible (artículo 10); el derecho a un ni-- vel de vida adecuado (artículo 11); el derecho al disfrute de la norma más elevada obtenible de sa-- lud física y mental (artículo 12); el derecho a la educación (artículos 13 y 14); y el derecho a par-- ticipar en la vida cultural (artículo 15); el com-- promiso, de presentar informes, sobre los progre-- sos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo (artículo 16); la presentación de informes por etapas, con arre-- glo al programa que establecerá el Consejo Económi-- co y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, dichos informes po-- drán señalar las dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas (ar-- tículo 17); el Consejo Económico y Social podrá -- concluir acuerdos con organismos especializados so-- bre la presentación por tales organismos de infor-- mes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de acti-- vidades (artículo 18); el Consejo Económico y So-- cial podrá transmitir a la Comisión de Derechos Hu-- manos, para su estudio, los informes sobre dere-- chos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos anteriores (artículo 19); los Esta-- dos Partes y los organismos especializados intere

sados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos (artículo 20); el Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes y de los organismos especializados acerca de los progresos realizados para el respeto de los derechos reconocidos en el presente Pacto (artículo 21); el Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del Presente Pacto (artículo 22); los Estados Partes, convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, etc.; organizadas en cooperación con los gobiernos interesados (artículo 23); ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 24); ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales (artículo 25); el presente Pacto estará abierto a la firma, ratificación y adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Uni-



das, y de cualquier otro Estado invitado por la --  
Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto (artículo 26); el presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o -- adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (artículo 27); las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados Federales (artículo 28); todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (artículo 29); -- el Secretario General, comunicará a los Estados -- Partes, las firmas, ratificaciones y adhesiones -- (artículo 30); el presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas -- del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26 (artículo 31).

Los artículos 6 al 27 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos estipulan la -- protección del derecho a la vida (artículo 6); y -- establecen que nadie deberá ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7); y que nadie deberá ser sometido a esclavitud; que la esclavitud y la trata de esclavos deberán ser prohibidas; y que nadie deberá ser sometido a servidumbre u obligado a desempeñar trabajo forzoso u obligatorio (artículo 8); que na die debería de ser objeto de arresto o detención --

arbitrarios (artículo 9); que todas las personas - privadas de su libertad deberán ser tratadas con - humanidad (artículo 10) y que nadie deberá ser - - apresado simplemente con base en la incapacidad pa - ra cumplir con una obligación contractual (artículo 11).

Estipulan además la libertad de movimientos y la de elección de residencia (artículo 12); y las limitaciones a ser aplicadas a la expulsión de extranjeros residentes legalmente en el territorio - de un Estado Parte (artículo 13). Contienen disposiciones sobre la igualdad de todas las personas - ante las cortes y tribunales, y las garantías de - los procedimientos penales y civiles (artículo 14). Prohíben también la legislación penal retroactiva - (artículo 15); establecen el derecho de todos al - reconocimiento en todas partes de su personalidad - jurídica (artículo 16); y piden la prohibición de - ingerencias arbitrarias o ilegales en la vida priva - da, la familia, el domicilio o la correspondencia - del individuo (artículo 17).

Mencionan, también, la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de - religión (artículo 18), y a la libertad de expre - sión (artículo 19). Piden la prohibición, por la - ley, de cualquier propaganda en favor de la guerra y de cualquier defensa del odio nacional, racial o religioso, que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (artículo 20).

Reconocen el derecho de reunión pacífica (artículo 21) y el derecho a la libertad de asocia -

ción (artículo 22). Aluden también el derecho de - hombres y mujeres de edad matrimonial, a casarse y fundar una familia, y el principio de igualdad de derechos y responsabilidades de los esposos respecto al matrimonio, durante el matrimonio y en su disolución (artículo 23). Establecen las medidas para proteger los derechos de los niños (artículo -- 24), y reconocen el derecho de todo ciudadano a - tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, a votar y a ser elegidos, y a tener acceso, - en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país (artículo 25).

Estipulan que todas las personas son iguales - ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley (artículo 26). Establecen medidas para la - protección de aquellas minorías étnicas, religio-- sas o lingüísticas que pudieran existir en los Estados Partes del Pacto (artículo 27).

El establecimiento de un Comité de Derechos - Humanos (artículo 28); integración de dicho Comité de Derechos Humanos por 18 miembros de los Estados Miembros, en votación secreta (artículo 29).

Del artículo 30, hasta el artículo 45, se mencionan las actividades que tiene que desarrollar - el Comité de Derechos Humanos, y que mencionaremos más adelante.

El artículo 46, es idéntico, al artículo 24 - del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo el artículo 47 también lo es en relación con el artículo 25, del Pacto Internacional -

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las disposiciones finales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, También son iguales a las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

a).- Los Pactos y la Declaración.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es la piedra angular de los Pactos que, en general tratan en detalle los derechos previstos en la Declaración. Sin embargo, hay excepciones. Entre los derechos consagrados en la Declaración que no están reflejados en los Pactos figura el derecho de toda persona a la propiedad individual o colectivamente y la prohibición de la privación arbitraria de la propiedad; el derecho de toda persona a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país, - el derecho a una nacionalidad y el derecho a no -- ser privado arbitrariamente de su nacionalidad. No obstante, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos afirma el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad.

En cambio, los Pactos reconocen algunos derechos que no figuran en la Declaración, el más importante de los cuales es el derecho de los pueblos a la libre determinación y su derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

Los Estados Partes en ambos Pactos se comprometen concretamente a garantizar "a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos" - enunciados en cada uno de ellos.

b).- Limitaciones de los Derechos de los Pactos.

Algunos derechos, en particular del Pacto de Derechos Civiles Políticos, no son absolutos y están sujetos a ciertas restricciones. Las limitaciones permisibles difieren en detalle de un artículo a otro. En general, el Pacto dispone que los derechos no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las especificadas en la ley y las que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otros.

Esas limitaciones se aplican a los artículos que tratan en parte del derecho a circular libremente y la libertad de salir libremente de cualquier país, incluso del propio (artículo 12); el derecho a ser oído públicamente (artículo 14); la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias (artículo 18); la libertad de expresión (artículo 19); el derecho de reunión pacífica (materia del artículo 21); y el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos (artículo 22).

En situaciones excepcionales que amenacen la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional ni en-

trañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. En relación con algunos de los derechos consagrados en el Pacto, no se autoriza suspensión alguna en situaciones excepcionales; se trata del derecho a la vida (artículo 6), el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7), la prohibición de la esclavitud o de la servidumbre (párrafos 1 y 2 del artículo 8), la prohibición del encarcelamiento por el solo hecho de no haber cumplido una obligación contractual (artículo 11), la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (artículo 15), el derecho de todo ser humano al reconocimiento como persona jurídica (artículo 16) y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18).

c).- Medidas de Aplicación de los Pactos.

Las medidas obligatorias de aplicación de ambos Pactos se traducen en un sistema de presentación de informes por los Estados Partes.

En el caso del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debido a la naturaleza de sus derechos, sólo puede ser aplicado progresivamente, según recursos de que disponga el Estado Parte, de ahí que, los informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con el respeto de los derechos deben transmitirse al Consejo Económico y Social para su examen. El Consejo podrá remitir los informes a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y la formula-

ción de recomendaciones de carácter general, o para información, según proceda. El Pacto también establece la participación de los organismos especializados en esos procedimientos en relación con las cuestiones que caigan dentro de sus respectivas esferas de competencia. El Consejo podrá presentar a la Asamblea General informes con recomendaciones de carácter general.

De conformidad con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, los informes han de presentarse a un Comité de Derechos Humanos, cuyos 18 miembros, que son nacionales de los Estados Partes, desempeñarán sus funciones a título personal. Cada Estado Parte podrá designar hasta dos de sus nacionales - "que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos". Los informes deben indicar las disposiciones que los Estados Partes hayan adoptado y que den efecto a los derecho, y los progresos realizados en cuanto al goce de esos derechos. Tras estudiar los informes, el Comité está autorizado a - - transmitir sus comentarios generales a los Estados Partes, quienes a su vez podrán formular observaciones sobre cualquier comentario que se haga. El Comité también puede transmitir sus comentarios al Consejo Económico y Social.

De acuerdo con un procedimiento facultativo, - el Comité de Derechos Humanos también tiene competencia para examinar las comunicaciones de un Estado Parte que considere que otro Estado Parte no - - cumple sus obligaciones con arreglo al Pacto. Este sistema sólo puede funcionar en forma recíproca: -

ambos Estados deben declarar primero que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar esas comunicaciones.

Una condición para que actúe el Comité es que se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

La tarea del Comité es poner a disposición de los Estados interesados sus buenos oficios para lograr una solución amistosa de la cuestión sobre la base de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en el Pacto. El Comité examinará las comunicaciones de un Estado con respecto a otro Estado en sesiones privadas en las que los Estados interesados tendrán derecho a estar representados y a presentar exposiciones verbalmente o por escrito.

Si la cuestión tampoco se resolviese así, el Comité, con el previo consentimiento de las partes interesadas, podrá designar una comisión especial de conciliación integrada por cinco personas aceptables para las partes. La tarea principal de este órgano será también interponer sus buenos oficios. Si no se llega a una solución amigable el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho relacionadas con el asunto "y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa" de éste. En la disposición final sobre el procedimiento aplicable a las comunicaciones de un Estado respecto de otro, el Pacto estipula que los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité de Derechos Humanos, dentro de los tres meses siguientes al re



cibo del informe, si aceptan o no su contenido.

d).- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos figura otro método para la aplicación internacional de éste. El Protocolo establece los procedimientos relacionados con las peticiones de individuos.

Con arreglo al Protocolo Facultativo, el Estado ratificante reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para "recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado (nacionales o residentes) y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto". Antes de comunicarse con el Comité, el individuo interesado debe haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. Será inadmisibles toda comunicación que sea anónima o que, a juicio del Comité, constituya un abuso del derecho de petición o sea incompatible con las disposiciones del Pacto. El Protocolo establece además que el Comité no examinará ninguna comunicación a menos que se haya cerciorado de que el mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales.

Se prevé que toda comunicación sometida al Comité en virtud del Protocolo sea puesta por éste en conocimiento del Estado Parte interesado el cual, por su parte, se compromete a proporcionar al Comité, por escrito, explicaciones sobre el

asunto o sobre las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

Reunido en sesión privada, el Comité examinará las comunicaciones de los individuos "tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado". Por último, el Comité transmitirá sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo y proporcionará asimismo anualmente a la Asamblea General un resumen de sus actividades en el marco -- del Protocolo. (19).

### 3.- CONVENCION EUROPEA PARA LA PROTECCION DE - LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES - INDIVIDUALES.

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, fue firmada en Roma, el 4 de noviembre de 1950. Como nos podemos dar cuenta es un instrumento de protección de los derechos humanos. Se refiere a la Declaración Universal de Derechos Humanos en el párrafo de apertura de su preámbulo y establece en su cuarto párrafo del preámbulo, la resolución de los "Gobiernos de los países europeos -- del mismo parecer y que tengan un patrimonio común de tradiciones políticas, ideales, libertad e imperio de la ley, de tomar las primeras medidas para-

---

(19) Documento de Antecedentes. La "Carta Internacional de Derechos Humanos". Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. Pág. 19.

la aplicación colectiva de ciertos derechos humanos establecidos en la Declaración Universal". Contiene disposiciones detalladas relativas a la mayoría de los derechos civiles y políticos establecidos en la Declaración, así como a las disposiciones estableciendo, "la seguridad del cumplimiento de los compromisos contraídos por las Altas Partes Contratantes", una Comisión Europea de Derechos Humanos.

#### 4.- CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

La Convención Americana de Derechos Humanos, es otro de los instrumentos de protección de los derechos humanos, fue firmada en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

La Convención reitera el punto de vista de la Asamblea General de que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos el ideal de que los hombres libres disfruten de la libertad contra el temor y la necesidad puede ser logrado sólo si se crean condiciones mediante las cuales todos puedan disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales así como de sus derechos civiles y políticos; y establece disposiciones detalladas en relación con todos esos derechos y los medios para garantizar su disfrute por los pueblos del continente americano. Reconoce dos órganos regionales como siendo los competentes para ocuparse de problemas relacionados con el cumplimiento de los com

promisos contraídos por los Estados Partes: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## CAPITULO IV.- POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

### 1.- CONCEPCION LIBERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos, como una especie de muro de contención, para detener la revolución socialista, iniciada por la URSS en 1917.

La Declaración incluye, al lado de los derechos civiles y políticos de origen liberal, los derechos de carácter económico, social y cultural, pero en la forma de "prestaciones accesorias" del Estado, "de realización progresiva", sin carácter obligatorio. Además, reafirma el derecho de propiedad privada (artículo 17).

Posteriormente se estableció en Europa Occidental el primer sistema de protección internacional de los derechos y libertades fundamentales de tipo liberal.

Cabe preguntar, si sería posible concebir un criterio común y hasta Universal, acerca de los derechos humanos. Es deseable un criterio universal de derechos humanos. Pero esto no es factible si se atiende a dos enfoques distintos desde el punto de vista de la teoría del Estado y del derecho.

En primer lugar está la posición capitalista o liberal de los derechos humanos; El Estado capitalista y de la burguesía está fundado sobre el sistema de la libre empresa y la propiedad privada

de los medios e instrumentos de producción. La posición capitalista defiende la tesis liberal según la cual el hombre tiene derechos inherentes a su propia naturaleza, como son las libertades individuales de tipo tradicional, esto es, los llamados "derechos civiles y políticos", entre los cuales está en primer lugar el derecho de propiedad privada y, como complemento del mismo, las libertades de comercio y de libre empresa.

El Estado capitalista, al sustentar como la base de su organización política y económica la propiedad privada de los medios de producción, subestima los derechos económicos y sociales de la colectividad y establece la división de la sociedad en dos clases bien definidas: una minoría de beneficiados (los capitalistas y terratenientes), y una inmensa mayoría de explotados (los proletarios).

## 2.- CONCEPCION SOCIALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En segundo lugar está la concepción socialista: El Estado socialista basa su organización política en el sistema colectivista y de propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción, "firmemente asentados como resultado de la abolición del sistema capitalista de economía, de la abolición de la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción y de la supresión de la explotación del hombre por el hombre" (artículo 4 de la Constitución de la URSS de 1936).

Para la doctrina socialista no basta con proclamar declaraciones teóricas, sino que hay que garantizar material y efectivamente los derechos de

la persona humana, especialmente los de carácter - económico, social y cultural, sin los cuales los - derechos civiles y políticos son meros slogans de - propaganda. La garantía efectiva de los derechos - humanos sólo es posible si el Estado asume el sistema socialista de economía y de la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción y el pueblo, en consecuencia, asume el poder - y el control total del Estado.

Los críticos de la teoría socialista afirman - que bajo la regla socialista no se respetan los de - rechos humanos, por cuanto, según ellos, el Estado totalitario sacrifica las libertades tradicionales del individuo en aras de un discutible bienestar - económico, social y cultural.

Por el contrario, los impugnadores del Estado capitalista manifiestan que en dicho sistema, basa - do en la explotación del hombre por el hombre, no - es posible un reconocimiento efectivo y material - de los derechos humanos, ya que los instrumentos - de producción están en manos de unos pocos (los ex - plotadores) y no de la colectividad (el proletaria - do o pueblo).

Estas dos posiciones antagónicas e irreconcili - bles han dado lugar a una tercera posición, in - termedia, que sostiene que el Estado no debe limi - tarse como en la concepción de la libre concurren - cia, a vigilar, sino que debe asumir el papel pre - ponderante en la dirección política y económica -- (sistema mixto), pero sin llegar al extremo de asu - mir el control de los instrumentos de producción. - Varios Países Latinoamericanos han adoptado esta - posición ecléctica, con el resultado de la indefi -

nición económica.

### 3.- POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SU CONCEPCION DE LOS DERECHOS HUMANOS RESPECTO A AMERICA LATINA.

El ex-presidente de Estados Unidos de América, James Earl Carter, insistió en una campaña internacional durante su mandato, en pro de los Derechos Humanos, especialmente a nivel hemisférico donde - las violaciones a los mismos, son más graves que - en otras latitudes.

Carter decía en un artículo que "definir los Derechos Humanos es tarea difícil", y añadía que - la mejor definición por el conocida, es la de Thomas Jefferson en la Declaración de Independencia - de los Estados Unidos: "Vida, Libertad, es la búsqueda de la felicidad".

En Estados Unidos de América conciben los Derechos Humanos de acuerdo con la doctrina liberal - que en términos generales afirma que los Derechos Civiles y Políticos, entre ellos en primer término el de propiedad privada, son los esenciales, en -- tanto que los Derechos de carácter económico, social y cultural, son de "desarrollo progresivo", - esto es, que su reconocimiento y garantía dependen del grado de desarrollo de la comunidad, de los recursos nacionales e internacionales disponibles y - del propio sistema económico social involucrado.

Sostuvo Carter, por ejemplo, que "lo más básico es el Derecho a la integridad de la persona. Es el Derecho de todo individuo a vivir sin ser molesto



tado, y libre de coacción arbitraria, de tortura o prisión".

Terence A. Todman, ex-secretario de Estado adjunto para los asuntos interamericanos del gobierno de Carter; señaló que "las consideraciones de los Derechos Humanos eran elemento central de la política de los Estados Unidos en la América Latina y en todas Partes". (20).

Todman, mencionó además, los aspectos básicos y significativos de la política de Carter que eran: El énfasis en el respeto a la individualidad y soberanía de todos los Países, la importancia del respeto a los Derechos Humanos dentro de la política exterior, respaldando la vigencia y un papel más amplio de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos a fin de demostrar que esos asuntos son realmente de interés internacional, no únicamente un capricho de la política exterior norteamericana.

Agregó Todman, que con ese tipo de política se afectarían las relaciones sobre todo las relaciones de tipo económico, ya que no darían ayuda significativa a los Países que violaran flagrante y continuamente los Derechos Humanos (Chile, Argentina, Uruguay, etc.), excepto cuando se comprobara que la asistencia beneficiara directamente a la gente más pobre de un determinado País.

---

(20) Documento. Los Estados Unidos y los Derechos Humanos (I). Periódico "El Heraldo de México". Sección Editorial. México, D.F. 16 de Mayo de 1977. p. 7 A.

Otro aspecto involucrado, es la cuestión referente a la ayuda militar, restringida en aquellos Países que violaran los Derechos Humanos. Sólo que mediante la ayuda militar, se fomentará el progreso y el respeto a los Derechos Humanos, se brindaría asistencia de seguridad; porque la peor violación de los Derechos Humanos es la guerra.

Incluso Todman, dijo, que se tenía la intención de ejercer presión sobre Cuba en la cuestión de los Derechos Humanos, de la misma manera que se ha hecho con los Países que tienen gobiernos militares en Sudamérica.

El Departamento de Estado, también pidió a -- los hombres de negocios Estadounidenses inversionistas en América Latina que reflejaran la postura del gobierno del ex-presidente Carter sobre los Derechos Humanos en sus relaciones con la región.

Terence Todman, dijo, que las firmas estadounidenses en América Latina (donde las inversiones privadas norteamericanas contabilizaban unos - - - 30,000.00 millones de dólares) estaban en una posición única para adelantar los ideales de esa nación. (21)

Todman sugirió, que las compañías estadounidenses debían invertir más en Países que respetaban los Derechos Humanos.

Aunado a esto, Carter retuvo la venta de armas de mano y otras de uso policial a la Argentina,

---

(21) Periódico "Heraldo de México" 28 de junio de 1977. p. 9.

Uruguay y el Salvador, debido a lo que consideró - antecedentes cuestionables de esos países en materia de Derechos Humanos. La retención no anunciada formó parte de la política del gobierno de promover los Derechos Humanos en todo el mundo, en parte, mediante la reducción de la ayuda militar y económica de los Estados Unidos.

Carter, advirtió, que no abandonaría su campaña en favor de los Derechos Humanos, aun cuando, - la promoción de ese principio ofreciera dificultades con otros países.

Señaló, que "nuestra dedicación a esa causa, - no tiene ningún secreto y sostenemos lo que hemos dicho anteriormente, nuestra política es meridiana, es nuestra expresión sincera y positiva de nuestra más profunda creencia en la dignidad humana individual. No se dirige a ningún país en especial, o región del mundo, sino a todos los pueblos, inclusive al nuestro".

Luego expresó "no nos hacemos ilusiones de -- que el proceso sea rápido o que las soluciones serán fáciles, pero tenemos confianza de que si no abandonamos esa causa, las libertades públicas y el respeto por la dignidad humana quedarán afianzadas". (22).

El ex-vicepresidente Walter Mondale, declaró que el gobierno Norteamericano "no buscaba lanzar un desafío a Nación alguna", con su difundida campaña en pro de los Derechos Humanos, pero dijo que

---

(22) Periódico "Novedades" de México. 22 de julio de 1977. p. 2.

su País no podía abogar por los Derechos de sus -- ciudadanos y no luchar por esos mismos ideales en el resto del mundo. Tampoco se hacía la ilusión de que los regímenes que gobiernan mediante la fuerza y el terror cambiarían del día a la noche". (23)

Warren Christopher, también expuso algunos de los "instrumentos, de la política Carteriana, como la asistencia técnica y militar además de la económica, que podía usar para fomentar los Derechos Humanos, ya facilitándola o negándola a otros Países.

Recalcó que Estados Unidos prefería como "primer enfoque, expresar sus puntos de vista en privado al gobierno involucrado", cuando era necesario, también "tratar las condiciones de los Derechos Humanos en otros Países", y agregó; "que habían realizado veintenas de acercamientos diplomáticos privados con respecto a los Derechos Humanos y, en -- términos generales estaban obteniendo buenos resultados". (24).

Tapp Derian, que ocupaba la Secretaría adjunta de los Estados Unidos en el gobierno de Carter, declaró: "que cuando hablaban de Derechos Humanos, la definición se apoyaba en los que estaban reconocidos internacionalmente, mismos que se contemplan en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declara-

---

(23) Periódico "El Heraldo de México" 29 de julio de 1977. p. 8 A.

(24) E.U. alentado por la reacción. La iniciativa de Carter sobre los Derechos Humanos. Exclusiva para el Heraldo de México. 15 de Agosto de 1977. p. 7 A.

ción de Derechos Humanos. Dicha política se enfocaba en tres categorías básicas de Derechos:

Primera.- El Derecho a la integridad de la -- persona, el Derecho a estar exento de torturas y -- castigos crueles e inhumanos.

Segunda.- El de la no invasión del domicilio -- particular, y el Derecho a un Juicio justo.

Tercera.- El Derecho a la justicia social y -- económica, y el Derecho a satisfacer las necesida -- des básicas: alimento, vivienda, educación y cuida -- do de la salud". (25).

La política de Derechos Humanos del ex-presi -- dente Carter, "tuvo un impacto favorable en las ma -- sas populares de América Latina, y contribuyó a -- promover la transición hacia gobiernos democráti -- cos", esto fue lo que declaró el ex-subsecretario -- adjunto Norteamericano para Derechos Humanos, Marc -- Schneider. (26)

#### 4.- RESPUESTA DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS A LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El General Gustavo Leigh, en el año de 1977, -- miembro de la Junta de Gobierno Chilena y Comandan -- te en jefe de la Fuerza Aérea, fustigó a las gran --

---

(25) Promesa al futuro. Los Derechos Humanos y Amé -- rica Latina. Herald de México. Editorial. 24 de octubre de 1977.

(26) Herald de México. 4 de mayo de 1979. p. 20 A.

des potencias, diciendo, que las naciones Latino--americanas "no constituyen feudo de nadie", y afirmó, que Chile "no acepta lecciones en materia de - Derechos Humanos, porque este gobierno ha llegado al poder precisamente para preservarlos", y continuó diciendo, que esas "agresiones no los amilaban ... preocupándole mucho más la ceguera de los gobernantes del mundo que se dicen democráticos - los que sin entender la realidad de su país y sin apreciar las características morbosas del proceso que debió ser interrumpido por las fuerzas armadas, pretenden dar lecciones de una materia en que - - ellos deberían ser sus alumnos". (27)

En 1977, los Cancilleres de Brasil y Uruguay, Antonio Azeredo da Silveira y Alejandro Rovira, -- formularon sendas críticas a la política norteamericana, considerando el primero de ellos, que Esta dos Unidos ejercía una política estrábica en la -- protección de los Derechos Humanos, agregando que "no se podía proteger los Derechos Humanos con una visión estrábica, mirando solamente hacia un lado". (28)

En tanto que el Canciller Uruguayo, sostuvo - que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "asume un papel netamente político, desnaturalizando sus altos cometidos y entrando en colisión con sus propios estatutos. Persiste en querer ignorar el papel principalísimo que en la actual problemá-

---

(27) Periódico "Heraldo de México", 22 de Marzo de 1977. p. 18 A.

(28) Periódico "Novedades" México. 13 de Junio de 1977. p. 3.

tica de los Derechos Humanos juegan la subversión y el terrorismo que, por su carácter internacional, requieren soluciones internacionales acordes con las cuestiones que plantean, indisolublemente ligadas a la protección de los Derechos Humanos".

Rovira, señaló, que la Comisión "persiste en ver en el Estado el principal transgresor por todas las violaciones de esos derechos y se omite la incidencia de la subversión y del terrorismo internacional". (29)

El Almirante Argentino retirado Emilio Eduardo Massera, acusó de "miopía" a los Estados Unidos en su campaña por los Derechos Humanos e instó al gobierno norteamericano a que no obstaculice el proceso de la nación Argentina.

Lo que Argentina necesita en sus relaciones con Estados Unidos, dijo Massera, es que tome conciencia de que la Argentina tiene una gran importancia geopolítica para Occidente y que, de haber tenido éxito la ofensiva terrorista que soportamos y de la que recién estamos saliendo, la Argentina hubiera caído en poder de la Extrema Izquierda". - (30)

---

(29) Periódico "Novedades" México. 18 de Junio de 1977. p. 3.

(30) Periódico "Heraldo de México". 11 de Octubre de 1977. p. 17 A.

## 5.- POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA FRENTE A LA URSS.

Carter anunció oficialmente que se había dirigido a Leonid Breznev, para notificarle que no - - aceptaría más la política del Linkage, o sea, la mezcla de los Derechos Humanos con los negocios financieros, con los tira y afloja de los armamentos. Reafirmando esta posición, dirigió una carta, asegurando su solidaridad al héroe de los Derechos Humanos en la Unión Soviética, el sabio Andrei Sakharov, recibiendo al mismo tiempo a Vladimir Bukowsky, el célebre prisionero del canje forzado por el General Augusto Pinochet.

Más tarde, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, reunida en Ginebra en 1977, el delegado de los Estados Unidos, Allard K. Lowenstein, presentó el proyecto de enviar un telegrama a los jefes del Kremlin, solicitando información sobre la suerte de los disidentes, perseguidos o encarcelados por la policía secreta Russa KGB.

Ante esto, Moscú reaccionó airadamente frente a la propuesta norteamericana. Su embajador Valery Zorin, fue instruido para advertir que "La actitud y la política sobre los Derechos Humanos en la - - Unión Soviética, implicaban el peligro de un retorno a la guerra fría; y que este retorno sería inevitable, si Estados Unidos continuaba su defensa - en favor de los disidentes de los países socialistas ...".

La tensión creada entre Washington y Moscú, -



desembó en la capitulación del ex-presidente Carter ante el chantaje soviético; bajo la presión rusa, Washington ordenó a su delegado ante la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U., reunida en Ginebra, que retirase el proyecto que presentó.

El líder soviético Breznev, acusó al gobierno de Norteamérica de interferir en los asuntos del Kremlin, y advirtió que en tales condiciones es "inconcebible" el desarrollo de las relaciones entre los dos países. Subrayando que "no iban a tolerar la intervención en sus asuntos internos por parte de nadie bajo ningún pretexto", en una reunión del Congreso de Sindicatos. (31)

Por otra parte la Agencia Noticiosa TASS subrayó en particular que una cosa es que "la prensa Burguesa especule en torno a la pretendida violación de los Derechos del Hombre en la URSS, y otra cosa muy diferente es que Carter se dejaba arrastrar por esa especulación cuando la alienta y estimula. (32)

Asimismo se le acusó a Carter, diciendo que su posición sobre los Derechos Humanos "fomentaba e inflamaba" campañas antisoviéticas y constituía una amenaza para la distensión.

Pravda, órgano informativo de la URSS, indicó que "la campaña antisoviética realizada bajo un signo falso de protección a los Derechos Humanos -

(31) Periódico, "El Heraldo de México". 22 de Marzo de 1977. p. 1a. Plana.

(32) Periódico, "El Heraldo de México". 8 de Junio de 1977. p. 1a. Plana.

es una de las manifestaciones de la vigorización - en Occidente de las fuerzas hostiles al socialismo. Según Pravda, la campaña realizada en Occidente -- era para desviar la atención de las masas popula-- res de los Estados Capitalistas de las serias difi-- cultades que estaba experimentando la sociedad bur-- guesa. (33)

Defendiéndose, Carter afirmó que la Unión So-- viética pudo haberlo tomado como "víctima propicia" por las críticas mundiales de sus deficien-- cias respecto de los Derechos Humanos, pero que -- nunca tuvo intención de individualizar a los rusos y mucho menos inmiscuirse en sus asuntos internos.

Carter admitió que su campaña en pro de los - Derechos Humanos y de apoyo abierto a los gobier-- nos democráticos produjo cambios en la amistad y - "fidelidad" hacia Estados Unidos, en América Lati-- na y también fueron obstáculos en las negociacio-- nes con Rusia sobre armamentos estratégicos (SALT).

Afirmó Carter categóricamente que no creía -- que los Estados Unidos y la Unión Soviética estu-- vieran encaminándose a una nueva guerra fría.

En tanto que en Moscú en un documento firmado por 22 de los disidentes más famosos y conocidos - del País, dijeron: "no es un secreto que la situa-- ción relativa a los Derechos Humanos en la Unión - Soviética es mala y que no ha mejorado desde que - se firmaron los Acuerdos de Helsinki", "La Unión - Soviética, no tenía el propósito de cumplir con --

---

(33) Periódico. "El Herald de México". 12 de Ju-- nio de 1977. p. 13.

las disposiciones relativas a los Derechos Humanos en esos documentos". (34).

Los disidentes agregaron que en la Unión Soviética, no es posible escoger libremente el lugar donde uno desea vivir. Aluden en ese sentido al sistema de inscripción que requiere que los ciudadanos tengan un pasaporte interno que demuestre el lugar de su residencia.

Comentan que en la Unión Soviética, no hay libre intercambio de información, y no hay libertad de prensa, añaden que esto se revela por el hecho de que ninguna publicación opera con libertad del gobierno, o sin el control del Partido Comunista.

Los disidentes citan estas medidas como nuevas pruebas de la política de violación de los Derechos Humanos que se practica en la Unión Soviética.

El mismo tipo de enfrentamientos se llevó a cabo con motivo de la Conferencia de Belgrado que trató principalmente sobre Seguridad Europea; en suma, la Delegación Norteamericana obtuvo dos cosas en esa Conferencia de Belgrado de Junio de 1977; primero, una revisión de la implementación y cumplimiento del Tratado de Helsinki, signada por la Unión Soviética. Y segundo, un acuerdo para revisar el tratamiento de los Derechos Humanos otra vez en 1980. (35).

---

(34) Periódico "El Herald de México". 10 de Junio de 1977. p. 11.

(35) Periódico "Novedades" México. 1 de marzo de 1978. p. 3.

Ante lo expuesto, solo nos cabe agregar, que la sombra de Stalin, hoy más que nunca se cierne sobre la Unión Soviética.

La disidencia, que en cualquier País se precie de ser libre merece el respeto lo mismo de autoridades que de ciudadanos, se convierte en traición en un régimen comunista.

#### 6.- VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS A CARGO - DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En algún lugar de los Estados Unidos, hay gente que todavía no sabe que la Agencia Central de Inteligencia (CIA) le administró drogas alucinógenas durante experimentos destinados a controlar el comportamiento humano. El Director de la CIA manifestó que se emplearon drogas como el Acido Lisérgico (LSD) en un intento por cambiar las tendencias sexuales y otras formas de comportamiento humano. El programa también incluyó investigaciones con drogas que hacen perder el conocimiento junto con el desarrollo de analgésicos para pacientes de cáncer.

Todos estos aspectos fueron revelados cuando el Director de la CIA, testimonió durante una dramática sesión senatorial. Ante esto el Senador Kennedy exigió que se interrogara a los funcionarios responsables de la CIA para averiguar cuanta gente pudo haber sido víctima del programa, añadiendo Kennedy que "esa gente tiene el derecho a saber cómo y cuando fue utilizada", siguió diciendo "tengo la intención de hacer todo lo que esté a mi alcan-

ce para persuadir a la Agencia para que, por lo menos, oficialmente informe a los individuos implicados". (36)

En datos surgidos de la Conferencia sobre la discriminación a las poblaciones indígenas que se han realizado en Ginebra con el patrocinio de un Organismo Consultivo de las Naciones Unidas. Comentaremos lo siguiente: "Las actuales condiciones de vida de los indígenas en las reservas son una de las principales verguenzas de los Estados Unidos de América. Su ingreso medio es de \$725 dólares al año, frente a los \$2,619 dólares de cualquier familia norteamericana normal". La alimentación es pésima; una ley federal establece un subsidio mínimo para los indígenas de las reservas que les permite apenas sobrevivir. Teóricamente los indígenas gozan de los mínimos Derechos Civiles y Políticos que de los demás ciudadanos estadounidenses.

"Pero a pesar de esto el gobierno de Washington, invierte millones de dólares en ayudar a los Países subdesarrollados de los otros continentes, ignorando que los más necesitados de esos créditos y esos planes de asistencia se encuentran dentro de las fronteras nacionales", exclamó un Piel Roja. (37)

Más de la mitad de los indígenas norteamerica

---

(36) Periódico "Heraldo de México, 12 de agosto de 1977. p. 22 A.

(37) Periódico "Heraldo de México, 24 de octubre de 1977. p. 10 A.

nos han sido exterminados a lo largo de los siglos por los blancos. Quedan según los datos más recientes menos de 500,000, concentrados y aislados por el gobierno federal en las reservaciones indias.

Refiriéndonos a México y a diversos Países el plan Carter que fue creado para limitar la entrada a Estados Unidos de trabajadores no documentados, es atentatorio contra los Derechos Humanos.

Uno de los puntos que incluyó en el mencionado plan fue el de reforzar la vigilancia en la frontera para reprimir la entrada de trabajadores, esto fue de lo más alejado de la política de Derechos Humanos que pregonoó el ex-presidente Carter.

También debemos mencionar que la política que desarrolló Estados Unidos resultó contradictoria - según lo expresaron industriales azucareros Bolivianos, al decir que Estados Unidos cerró sus fronteras a las ventas latinoamericanas de azúcar, mediante un incremento arancelario del 100%. "El ex-presidente Carter fue abogado de los Derechos Humanos para las personas, pero actuó en contra de los Derechos Humanos de las Naciones", señaló un portavoz. (38)

#### 7.- AFECTACION DE LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LOS HOMBRES DE NEGOCIOS NORTEAMERICANOS.

Notablemente en los casos de Brasil, Argentina y Chile, la política de Carter, de vincular las

---

(38) Periódico "Heraldo de México". 24 de Octubre- de 1977. p. 10 A.

relaciones comerciales con la cuestión de los Derechos Humanos fue inoperante y aún contraproducente, en opinión de dos altos ejecutivos de empresas norteamericanas.

William L. Wearly, presidente de Ingersoll - - Rand Company, comparó esa política con el "razonamiento de una persona que se golpea a sí mismo en la cabeza con un martillo y luego le pregunta a su contricante si le duele a él". (39)

Charles J. Pilliod, presidente de la Good - - Year Tire And Rubber Company, declaró que "resulta difícil calcular precisamente la pérdida total de negocios sufrida por compañías norteamericanas como resultado de diversas restricciones vinculadas a la cuestión de Derechos Humanos. Sin embargo algunos ejemplos darán un indicio. La merma de las exportaciones a la Argentina aumentaron en sólo un 8%".

No obstante esta opinión contraria de los dos altos ejecutivos, el ex-subsecretario de Estado Warren M. Christopher insistió que si bien "decididamente preferimos emplear medidas positivas, donde éstas no surten efecto debemos considerar restricciones a nuestra ayuda militar y económica. En algunos casos nuestra política de Derechos Humanos ha involucrado restricciones sobre exportaciones norteamericanas. Aunque aquí se trata casi totalmente de ventas de carácter militar que se ven - - afectadas. Intentamos cumplir con la letra y el es píritu de una ley que prohíbe, salvo en circunstan

---

(39) Periódico "Novedades" México, 14 de Noviembre de 1978. p. 2.

cias extraordinarias, la venta de equipos militares a países donde existen violaciones graves y -- constantes de los Derechos Humanos". (40)

## 8.- POLITICA EXTERIOR DEL GOBIERNO MEXICANO RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Ante Parlamentarios de América Latina y Europa, al inaugurar su Tercera Reunión Conjunta, y ante observadores de diversas naciones, el Presidente de la República Mexicana, Licenciado José López Portillo, exaltó las ventajas de la Democracia como sistema de gobierno de los Estados. Dijo que se trata de una fórmula de organización política, la única que garantiza la vigencia y el perfeccionamiento de los Derechos Humanos, individuales y sociales.

Donde están abiertos los Parlamentos --- señaló López Portillo --- vive la democracia. Más adelante, externó su deseo de que los Países del Mundo libre puedan avanzar en una paz sustentada en la libertad y en la justicia.

Aseguró el pleno respeto de los Derechos Humanos. Aunque también indicó que éstos, muchas veces se pierden en la miseria, la ignorancia y la postulación. (41)

Posteriormente dijo, López Portillo "que an--

---

(40) Ibid.

(41) Periódico "El Heraldo de México". 28 de julio de 1977. p. 3 A.



tes de la imposición de los Derechos Políticos y - Civiles debemos garantizar los Derechos Humanos".-

(42) Al recibir de manos del Presidente del Brasil en ese entonces Ernesto Geisel, la máxima condecoración de aquel país "Orden Nacional do Cruzeiro do Sul".

Asimismo México ha apoyado al Comité Interamericano de Derechos Humanos, a través de su embajador Rafael de la Colina, al señalar, que no se puede considerar un acto de intervención en los asuntos internos de un país la investigación de las denuncias de sistemáticas violaciones de los Derechos Humanos, en relación sobre las obligaciones que asumieron al firmar la Carta de la O. E. A.

Posteriormente cuando el Presidente José López Portillo visitó China Popular, mencionó en una Universidad de Pekín, que en Estados Unidos de América se violan los Derechos Humanos al abusar de los Braceros mexicanos indocumentados que por tal condición son sometidos a la explotación y a la humillación. Señaló que cuando se necesitó a los Braceros durante y después de la Segunda Guerra Mundial, muchos mexicanos fueron sin problema a Estados Unidos y ahora este asunto de los indocumentados constituye una de las principales dificultades que se tienen con el vecino país.

La falta de documentos --- precisó López Portillo --- permite que los patrones abusen, no les hacen justicia, violando así los Derechos Humanos.

---

(42) Periódico "El Universal". 18 de enero de 1978. p. 11. 1era. Sección.

Incluso en la visita del Primer Ministro Cubano, Fidel Castro Ruz, a México y durante la entrevista que tuvo con el señor Presidente López Portillo, salió a relucir en un Comunicado Conjunto que la paz es un factor de gran importancia junto con el desarme Mundial para la consecución de los Derechos Humanos, siendo de imperiosa necesidad observar la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos. (43)

Es necesario que nos demos cuenta que México siempre se preocupa porque en todas partes del mundo los Derechos Humanos se respeten, y se protejan, recalcando que México ha firmado y ratificado 7 -- Tratados sobre Derechos Humanos, unos de las Naciones Unidas y otros de la Organización de Estados Americanos, como lo señaló el Presidente José López Portillo en su Sexto y último Informe de Gobierno. (44)

Independientemente de lo señalado, México expresamente protege los Derechos Humanos en su Carta Magna, en el Título I, Capítulo I que habla de las Garantías Individuales, y que abarca los primeros 29 Artículos.

También debemos señalar, que el Departamento de Estado Norteamericano ha señalado a México en mínimo grado como Estado violador de los Derechos Humanos, al hacer referencia, de casos de "abusos psicológicos y físicos" de detenidos así como "indicaciones de invasión policial sin orden judicial de hogares o lugares sospechosos", y ciertas limitaciones del Derecho de reunión.

(43) Periódico "El Heraldo de México". 19 de mayo de 1979. p. 1era. plana.

(44) Revista "Impacto" 15 de septiembre de 1982. p. 3 del suplemento.

CAPITULO V.- ENJUICIAMIENTO DE LA CONDUCTA DE LOS-  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA FRENTE A --  
LAS DECLARACIONES MUNDIALES Y ORGANOS  
EXISTENTES.

1.- CONCEPTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, EXPRE-  
SADOS POR EL EX-PRESIDENTE DE LOS ESTADOS --  
UNIDOS DE AMERICA JIMMY CARTER EN SU DISCUR-  
SO DEL 17 DE MARZO DE 1977, EN LA SEDE DE LA  
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La búsqueda de la paz y de la justicia impli-  
ca también el respeto por la Dignidad Humana. To-  
dos los firmantes de la Carta de las Naciones Uni-  
das se han comprometido a observar y respetar los-  
Derechos Humanos básicos. Por consiguiente, ningún  
miembro de las Naciones Unidas, puede alegar que -  
el maltrato de sus ciudadanos es una cuestión es-  
trictamente interna. Igualmente, ningún miembro de  
las Naciones Unidas puede dejar de cumplir con su-  
responsabilidad de analizar y pronunciarse toda --  
vez que en alguna parte del mundo se torture o se-  
prive injustamente de la libertad de las personas.

El impulso esencial de las cuestiones humanas  
apunta a una exigencia más universal de los dere-  
chos humanos fundamentales. Los Estados Unidos de-  
América tienen un antecedente histórico para estar  
ligados a este proceso.

Nosotros, en los Estados Unidos, aceptamos --  
esa responsabilidad en el sentido más cabal y cons-  
tructivo. El nuestro es un compromiso no una postu-  
ra política. Quizá sepa también como cualquier - -

otro que no siempre hemos alcanzado nuestros ideales en el campo de los derechos humanos en los Estados Unidos, pero el pueblo norteamericano tiene el firme compromiso de lograr la total concreción de esos ideales. Por consiguiente, estamos decididos a subsanar nuestras deficiencias pronta y -- abiertamente.

A fin de demostrar este compromiso, solicitaré la aprobación del Congreso y suscribiré el Pacto de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, trabajaré estrechamente con nuestro Congreso a fin de lograr su apoyo -- para ratificar no sólo esos dos instrumentos, sino también el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Genocidio y el Tratado para la Eliminación de -- todas las formas de Discriminación Racial. Acabo -- de eliminar las últimas restricciones a los viajes de los norteamericanos al exterior, y tomaré medidas para ampliar las oportunidades de viajar a los Estados Unidos.

Las Naciones Unidas son el foro mundial consagrado a la paz y el bienestar de cada individuo, -- sin tener en cuenta cuán débil o pobre sea. Pero -- hemos permitido que fuera ignorado y algunas veces politizado su sistema de los derechos humanos. Mucho se puede hacer para fortalecerlo.

La Comisión de los Derechos Humanos, debe estar dispuesta a reunirse con más frecuente y todos los países deben estar dispuestos a brindarle su -- total colaboración para recibir con beneplácito -- sus investigaciones y conclusiones para cooperar --

con sus funcionarios y para proceder de conformidad con sus informes.

Me agradecería ver que todo el Departamento de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas fuera trasladado nuevamente aquí, a su sede central, donde sus actividades ocuparán un lugar preferente en nuestra atención y donde la vigilancia de la prensa nos puede estimular a tratar este delicado asunto con toda honestidad. La propuesta formulada hace 12 años por el gobierno de Costa Rica --- de establecer un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos --- también merece nuestra renovada atención y apoyo.

Un sistema internacional fortalecido nos ayudará a todos a eliminar el trecho entre la promesa y la acción en la protección de los Derechos Humanos.

Cuando se cometen violaciones graves y reiteradas --- contrarias a los compromisos internacionales --- es algo que nos preocupa a todos. Los solemnes compromisos de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Acuerdos de Helsinki y de muchos otros documentos internacionales, deben tomarse con tanta seriedad como los acuerdos comerciales o de seguridad.

Este tema es importante de por sí y no debe obstaculizar el progreso en otras materias de importancia que afectan la seguridad y el bienestar de nuestro pueblo y la paz mundial. Es evidente que la reducción de las tensiones, el control de las armas nucleares, el logro de la armonía en re-

giones conflictivas del mundo, así como el aprovisionamiento de alimentos, buena salud y la educación, contribuirán independiente al mejoramiento de la condición humana.

En nuestras relaciones con otros países, estas preocupaciones comunes se reflejarán en nuestras políticas culturales y económicas. (45).

También es de señalarse que el Presidente de los Estados Unidos de América, firmó la Convención Interamericana de Derechos Humanos. El Pacto de San José de Costa Rica, documento redactado en 1969, dando más sentido a su campaña de respeto a la dignidad y libertades humanas. (46)

2.- PALABRAS PRONUNCIADAS POR JAMES EARL CARTER- EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 5 DE OCTUBRE DE 1977, EN OCASION DE FIRMAR EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

"Señor Srío. Waldheim: aquí, en las Naciones Unidas, estoy empezando a sentirme como en mi propia casa. Me siento honrado de firmar, en nombre de los Estados Unidos de América, estos dos Pactos Internacionales acerca de los Derechos Humanos.

(45) "Los Derechos Humanos". Thomas Buergenthal, - de la Comisión Nacional Judith V. Torney de E.U.A. para la UNESCO. Una Nueva Conciencia Internacional. Pág. 244 - 245.

(46) Periódico "Novedades". 1era. Plana. 1 de junio de 1977.

Hay muchas afinidades entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas, pero quizá la más importante es que ambos tuvieron sus orígenes en un presentimiento de la grandeza de las posibilidades humanas. La Declaración de Independencia Norteamericana, parte de la idea de que --- y voy a permitirme citarla textualmente --- "todos los hombres son creados iguales, dotados por su creador con ciertos derechos inalienables, tales como el Derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad". La Carta de las Naciones Unidas, por su parte, habla de "Fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de Derechos de hombres y mujeres, y de las Naciones grandes y pequeñas".

Aunque separadas por un siglo y medio en el tiempo, estas visiones están animadas por idéntico espíritu. Los Pactos que hoy he firmado son inusuales en el mundo de la política y la diplomacia internacionales, no dicen absolutamente nada acerca de gobiernos poderosos o de alianzas militares, o de los privilegios e inmunidades de los hombres de Estado y de los altos funcionarios.

En lugar de eso, tratan acerca de los Derechos de los seres humanos individuales, y de los deberes de los gobiernos para con los pueblos, -- creándose los Derechos de los seres humanos y los deberes de los gobiernos.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, trata de lo que los gobiernos no deben hacer a sus -- pueblos. Y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, trata de lo que los gobiernos de

ben hacer por sus pueblos.

Al ratificar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, nuestro gobierno se compromete por ley a abstenerse de someter a su propio pueblo a encarcelamiento arbitrario, o a tratos crueles o degradantes. Reconoce el Derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, libertad de conciencia, libertad de religión, libertad de opinión, libertad de expresión, libertad de asociación, el Derecho de reunión pacífica, y el Derecho de emigrar del País.

Un gobierno que entra a participar en este Pacto, declara explícitamente que existen límites definidos para sus propios poderes sobre las vidas de su pueblo. Pero como dijo una vez Thomas Jefferson acerca de la Declaración de Derechos, que se convirtió en parte de nuestra República Norteamericana --- "permitanme citarlo textualmente"--- "ningún gobierno honesto debería declinar estas cadenas que previenen la comisión del mal".

Al ratificar el otro Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, nuestro gobierno compromete sus mayores esfuerzos para asegurar a sus ciudadanos el nivel básico de existencia material, de justicia social y de oportunidades culturales. Este Pacto reconoce que los gobiernos son los instrumentos y los sirvientes de su pueblo. Ambos Pactos son expresión de valores en los cuales el pueblo de mi país ha creído desde hace mucho.

Trataré de obtener la ratificación de estos Pactos por parte del Congreso de los Estados Unidos en el plazo más breve posible.



Sería vano pretender que estos dos Pactos reflejan en sí mismos al mundo tal como es. Pero a quienes creen que los instrumentos de este tipo -- son inútiles, yo les sugeriría que en la historia de mi propio país hay importantes lecciones que deben ser aprendidas.

En los años y décadas que siguieron, los que lucharon por el sufragio universal, los que lucharon por la abolición de la esclavitud, los que lucharon por los Derechos de las mujeres, los que lucharon por la igualdad racial, a pesar de las voces de desaliento y del peligro personal, se inspiraron en estos grandes documentos --- La Declaración de Independencia, la Declaración de Derechos y nuestra propia Constitución, porque las creencias expresadas en ellos eran parte fundamental de lo que nosotros, los Norteamericanos, valuábamos -- más cerca de nosotros mismos, y crearon así una -- fuerza de empuje hacia la realización de las esperanzas que ofrecían a los demás.

Algunas de estas esperanzas tardaron doscientos años en verse realizadas, pero los fundamentos estaban allí, lo mismo que los documentos firmados cuando los orígenes de nuestro País, el desaliento y las decepciones del pueblo fueron superadas, y -- en última instancia, sus sueños han prevalecido.

Pongo mi fe y mi esperanza en que los Pactos Internacionales que hoy he firmado, desempeñen un papel similar en la promoción y en la consecución de los Derechos Humanos en todo el mundo". (47)

(47) Los Derechos Humanos. Thomas Buergenthal. De la Comisión Nacional Judith V. Torney de E. U. A. para la UNESCO. Una Nueva Conciencia Internacional. P. 244 - 245.

### 3.- SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

En la Séptima Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con celebración en Saint Georges, Grenada, fue aprobada por 14 votos a favor y 8 abstenciones, una Declaración que vincula los Derechos Humanos con el desarrollo económico. En las resoluciones del documento se felicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por los esfuerzos realizados en favor de éstos y solicita se refuercen los recursos de la citada Comisión a fin de que pueda actuar con mayor eficacia.

Se recomienda a los Estados miembros que cooperen ampliamente con la Comisión, proporcionándole la documentación y adoptar todas las demás medidas requeridas para facilitarle su labor, incluso la de proteger contra represalias a quienes cooperen con ella. Se recomienda y encomienda a la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, un programa de consultas con los Gobiernos y con las instituciones apropiadas y organismos responsables respecto a la observación de los Derechos Humanos en sus países.

Solicita que cada Estado miembro reafirme su compromiso para:

A).- Fomentar y lograr la consolidación de -- los Derechos Humanos y que traten de asegurar la -- terminación de cualesquiera de las violaciones a -- esos Derechos que puedan existir dentro de sus -- fronteras.

B).- Lograr la justificación económica y social en sus relaciones nacionales e internacionales.

La resolución reafirma además, que al perseguir la justicia económica y social se conservará la dignidad y la libertad del individuo (como se expresa en la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre), y se apegará a sus disposiciones legales.

Realmente se trata de una resolución de la que mucho se puede esperar si se logra que todos y cada uno de los Estados se preocupe porque su vigencia sea permanente. No se oculta la grave responsabilidad y aún el peligro que para los componentes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha de encerrar en algunas ocasiones el no cumplir con su cometido, cuestión que se hace extensiva a quienes con ellos tengan que colaborar, lo cual ya se advierte en las mismas resoluciones cuando se invoca la necesidad de cooperación plena con los miembros de la Comisión e "incluso la de proteger contra represalias a quienes cooperen con ella".

Muchos ejemplos existen de gobernantes tiranos que esclavizan a sus pueblos, los que aluden airados a la defensa de su Soberanía, como pretexto para impedir que un Organismo Internacional, incluyendo la Benemérita Cruz Roja, pueda realizar investigaciones en su suelo sobre acusaciones de violación a la dignidad humana. Por otra parte, el feliz funcionamiento de esta Comisión requiere de la más absoluta imparcialidad en sus miembros para que se termine de una vez por todas con la desorien

tación sembrada por conocidos grupúsculos que, precisamente al hablarse de violaciones a los Derechos Humanos, de inmediato alzan el dedo acusador señalando a la Argentina, Chile, Paraguay o Perú y siempre olvidan a los máximos violadores como Cuba, en primerísimo lugar, Jamaica, Guyana y otros.

También, cabe señalar, que ha surgido en el seno de la Organización de Estados Americanos una división que, aun sin quererlo, tienen su fundamento en lo ideológico. De una parte, quienes desde algunos años ---con más precisión tras la caída de Salvador Allende--- deciden ver en Chile a la única nación donde se violan los Derechos Humanos. Del otro lado --- agrupados entre otros, Chile, Argentina y Uruguay --- los que repelen la acusación y hacen ver que independientemente de que en Cuba se produzca el mismo fenómeno y quizá con mayor intensidad, el terrorismo en sí, independientemente del signo que lo ampare, es el mayor violador de los Derechos Fundamentales del Hombre.

Como era de esperarse, la división en este sentido ha llegado a la Organización de Estados Americanos, agrupación incapaz de resolver la confrontación, ya no por ineficacia, sino por situarse la divergencia en terrenos de la irreconciliación difícil.

Por lo demás, no resulta ya tan extraño el hecho de que los representantes de Estados Unidos se unan a los defensores de los Derechos Humanos en las naciones no comunistas, si tomamos en cuenta y consideración que el que encabeza la postura aparentemente "anti Chile" es Venezuela, país exporta

dor de petróleo a territorio norteamericano y principal, junto con Ecuador, productor de crudo en Sudamérica. Tal parece, pues, que tras esta confrontación, están inmiscuidos asuntos de tipo económico, además de un claro viraje ideológico en la política norteamericana, propia de un abanderado del partido democrata como lo es James Carter.

#### 4.- OCTAVA ASAMBLEA GENERAL DE ESTADOS AMERICANOS. (1978).

Al inaugurarse la VIII Asamblea General de la OEA, el ex-presidente Carter, previno ásperamente a los Cancilleres de los países miembros de la Organización, que las Naciones que persistiesen en violaciones flagrantes a los Derechos Humanos serían castigadas.

En el plano económico y social, Carter expresó que "Los asuntos económicos serán nuestra más importante preocupación en los años venideros" y agregó que "La paz y el respeto por los Derechos Humanos y un justo Orden Económico Internacional en este hemisferio y en el resto del mundo conforman nuestra agenda para la cooperación". (48)

Durante el desarrollo de la Octava Asamblea General de la OEA; prevaleció la intensa polémica continental en relación de los Derechos Humanos, sin embargo debemos apuntar que se topó con la actitud desdeñosa de varios gobiernos latinos de ti-

---

(48) Relaciones Internacionales. Revista del Centro de Relaciones Internacionales. U.N.A.M. - F.C.P. y S. No. 22 pp. 167 y 168.

po militar.

En su discurso emitido en el seno de la OEA -- señaló "Mi gobierno --- dijo Carter --- no será -- desviado de nuestra abierta y entusiasta política de promover los Derechos Humanos, incluyendo los -- Derechos económicos y sociales, de cualquier manera que podamos. Preferimos que se tomen acciones -- que sean positivas, pero en aquellos países en -- que se persista en cometer graves violaciones de -- los Derechos Humanos, continuaremos demostrando -- que resulta costoso actuar con flagrante omisión -- de las normas internacionales". (49)

#### 5.- NOVENA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. (1979).

Ante la IX Asamblea General de la Organiza- ción de los Estados Americanos OEA, el entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte- américa, Cyrus Vance, expresó el apoyo de su go- bierno a los procesos democráticos en curso en la- América Latina y criticó los Regímenes autorita- rios, a nombre de su país lanzó una seria adverten- cia a los Regímenes de Facto al afirmar que "La su presión de derechos legítimos no puede ser justifi- cada en nombre de la seguridad nacional", aceptó -- que se han realizado "significativos progresos" en relación a los derechos humanos, pero indicó que -- "no podemos cerrar los ojos a las torturas o a las matanzas, a las desapariciones o a las detenciones

---

(49) Periódico "Novedades". 4 de julio de 1978. p. 4.

arbitrarias, dondequiera que ellas ocurran". (50).

Es de hacer mención que la IX Asamblea culminó con la emisión de una denominada, Declaración - de la Paz, un documento político de trascendencia-política sin precedentes en la historia de este tipo de reuniones del organismo. La Declaración fue-categoría en definir al pluralismo ideológico, como norma para las relaciones intraregionales y contundente en su defensa de los Derechos Humanos, como base de una convivencia digna y libre entre los pueblos americanos. (51).

Un mes después el todavía Presidente Carter - "reafirmó" su total compromiso por el respeto a -- los derechos humanos de todas las personas, en Cuba y en todo el mundo, puso énfasis en esta situación al recibir en su despacho de la Casa Blanca a Huber Matos, quien fuera liberado, después de 20 - años de prisión en Cuba. (52).

#### 6.- DECIMA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. (1980).

En el discurso pronunciado en el acto inaugural de la Décima Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos OEA.

---

(50) Periódico "El Heraldo de México" Editorial. - 25 de octubre 1979.

(51) Periódico "El Heraldo de México" Editorial. - 29 de octubre 1979.

(52) Periódico "El Heraldo de México" 22 de noviembre. p. 8 A 1979.

Carter criticó los regímenes dictatoriales al señalar que el futuro de América Latina y el Caribe no se encontraba entre "los gobiernos autoritarios que usan la máscara del orden, ni el totalitarismo que usa la máscara de la justicia", sino que debía buscarse en la libertad individual y el desarrollo económico. Añadió que por mucho tiempo los Estados Unidos se habían apegado al Status Quo, -- "aun cuando esto significase pobreza, injusticia social y represión política".

Carter dijo que la defensa de los derechos humanos no terminaría porque era un movimiento histórico, siendo ahora "universal" en vez del objetivo de un único país.

"Hoy, ningún gobierno del hemisferio puede esperar silencio de sus vecinos si oprime los derechos de sus propios ciudadanos. Los costos de la represión aumentaron, así como los beneficios del respeto a los ciudadanos. Ruego que este proceso continúe, aunque sepa, por la experiencia, que no siempre es fácil defenderlos" agregó el que fuera jefe de la Casa Blanca. (53)

Su énfasis en los Derechos Humanos fue interpretado como un mensaje al nuevo gobierno del Republicano Ronald Reagan, cuya política hacia América Latina es más pragmática, tomando en cuenta sólo los intereses vitales de Estados Unidos.

---

(53) Periódico "El Heraldó de México" 21 de Noviembre 1980. Pág. 13 A.



## 7.- ANALISIS DE LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO DE JAMES EARL CARTER.

Desde el ascenso a la presidencia en 1977 del Trilateral James Earl Carter, el gobierno norteamericano elevó a categoría ético jurídica el término de Derechos Humanos en sus pronunciamientos de política exterior.

Así los Estados Unidos pretendieron presentarse al convulsionado mundo de estos años, como un juez paternalista defensor de los Derechos Humanos en cualquier parte del mundo, siempre que el ejercicio de esos Derechos no afectaran a los intereses norteamericanos.

"La política sistemática ejercida por los Estados Unidos hacia los países del Tercer Mundo, hace evidente que su supuesta devoción por la democracia y los Derechos Humanos es pura retórica, completamente opuesta a la política real. El principio operativo ha sido y sigue siendo la libertad económica --- que significa libertad para las compañías norteamericanas de invertir, vender y repatriar beneficios --- y sus dos requisitos básicos: Un clima de inversiones favorable y una forma específica de estabilidad" (54).

"Al considerar de que manera pueden servir -- los Derechos Humanos como "valor orientador" en la

---

(54) Washington y el fascismo en el tercer mundo.- Noam Chomsky y Edward S. Herman. Siglo XXI -- editores. p. 25.

política exterior norteamericana, no se debe pasar por alto la documentación histórica, que es abundante. Hay una estrecha relación entre los Derechos Humanos y la política exterior norteamericana. Existen pruebas sustanciales de que la ayuda norteamericana y el apoyo diplomático aumentan a medida que aumentan las violaciones de los Derechos Humanos, por lo menos en el Tercer Mundo. Muchas violaciones extensas de los Derechos Humanos (tortura, reducción forzada del nivel de vida de gran parte de la población, Escuadrones de la Muerte patrocinados por la policía, destrucción de instituciones representativas y de sindicatos independientes, -- etc.) se corresponden directamente con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos. La vinculación no es accidental sino sistemática. La razón es bastante obvia; el fascismo de los vasallos mejora -- con frecuencia el clima de los negocios para las corporaciones norteamericanas, que son siempre el factor orientador de la política exterior. Sería ciertamente ingenuo pensar que esto va a cambiar materialmente dadas las realidades de la estructura social norteamericana y la fuerza del sistema ideológico estatal.

Un análisis realístico nos demuestra que la "cruzada" en pro de los Derechos Humanos en Estados Unidos, su objetivo primario fue el de reconstruir la pasividad y obediencia de la población requerida para continuar las medidas políticas intervencionistas del pasado en el interés del poder privado que domina el aparato estatal y establece las condiciones básicas dentro de las que funcio--

nan el poder político". (55)

James Earl Carter, asumió la presidencia de su país, recién después que norteamérica había salido de dos crisis, de cuyas ondas expansivas aún no se había recuperado: La derrota en Viet Nam y el escándalo de Watergate, que si bien las más visibles no son las únicas señales de un profundo -- proceso de deterioro moral y político, agravado -- por los males de la economía capitalista sujeta a una cíclica inestabilidad.

La corrupción política simbolizada en Watergate es el ejemplo más espectacular de una crisis -- irreversible que atraviesa el sistema norteamericano, aparejada con una quiebra total de los valores en los que tradicionalmente se ha sustentado.

La alta abstención registrada en las elecciones de octubre de 1976, es una muestra de que la gran mayoría de los norteamericanos han perdido la confianza en las instituciones políticas y en sus dirigentes. Han comprobado que sus gobernantes han mentido --- y mienten --- deliberadamente al mundo y a su propio pueblo, que organismos como el FBI y la CIA han actuado impunemente fuera de Estados -- Unidos en la planificación de atentados contra jefes de gobierno o líderes políticos, y han organizado complotos y campañas desestabilizadoras y que dentro de los propios Estados Unidos, esas agencias se han comportado de una manera contraria a los fundamentos éticos que, al menos públicamente sostiene la sociedad burguesa.

---

(55) Usa: Mito, Realidad, Acracia. Noam Chomsky, - pp. 47 y 48.

Es por eso que la prensa señaló que después - de la Guerra "sucia" en Viet Nam y de las tenebrosas historias de la CIA y el FBI así como del caso Watergate, Washington intenta restablecer la confianza en los "ideales norteamericanos", a tal grado que un periodista comentó en la Capital Estadounidense que "si no existieran los Derechos del -- hombre, habría que inventarlos. Los sermones sonoros han ayudado a muchos norteamericanos a volver a creer en su país".

Noam Chomsky, señaló que; William Beecher, - del Boston Globe, informó que el que fuera Asesor en Seguridad Nacional Zbigniew Brzezinski y otros pidieron a Carter "que persistiera en seguir la -- vfa ideológica superior en materia de Derechos Humanos, no sólo por razones de conciencia, sino también porque podía restaurar el prestigio norteamericano, malamente magullado en Viet Nam y durante el escándalo de Watergate". (56)

Frente a un panorama internacional donde cada día aumentan las influencias de las fuerzas que luchan por la real independencia, el progreso de los pueblos, la paz y la distensión, y por un orden -- económico internacional justo y equitativo, el gobierno norteamericano valoró la conveniencia de re-- mozar su imagen en el exterior a la par que fortalecer interiormente la confianza en el sistema. Para ello se apoyó en pronunciamientos que al menos en teoría todo el mundo respalda: Los Derechos Humanos.

---

(56) Ob. Cit. p. 37.

Hay que tener en cuenta que los hombres claves de la pasada administración incluyendo al presidente, proviene de la Trilateral Commission, fundada en 1973 con el objeto de establecer una mejor coordinación entre los centros capitalistas de Norteamérica, Europa Occidental y Japón y que precisamente esa Comisión ha sido uno de los sectores del Imperialismo que con mayor precisión ha comprendido la necesidad de enfrentar con un nuevo estilo - los cambios que se producen en el mundo y la necesidad por tanto de actualizar los argumentos de la lucha ideológica. El que fuera asesor de Seguridad Nacional, Zbigniew Brzezinski, en un estudio a raíz de la elección de Carter (La Encrucijada Norteamericana el futuro del Mundo) reconoció el inevitable cambio que tendría que sustentarse estructuralmente en la manera de proceder norteamericana, y cita una encuesta de la opinión pública norteamericana que, en 1974 estaba en un 68% por una participación internacional en defensa de los Derechos Humanos y una "actitud activa" de los Estados Unidos en el mundo de los negocios.

Los sectores que llevaron a Carter como candidato insistieron en su ética personal, honestidad y en sus formulaciones teóricas en favor de los Derechos Humanos y del cese de la carrera armamentista. Sin embargo existieron poderosos intereses contrarios, incluso dentro de su propio equipo de gobierno que representaron a los intereses más reaccionarios del imperialismo en franca oposición a una política realista.

Dentro de esta perspectiva los Derechos Humanos fueron un recurso con el cual el imperialismo-

aspiró afianzar sus posiciones y darle cobertura a su intervención en los asuntos internos de todos - aquellos países que mantienen una postura contraria a los intereses económicos y políticos del sistema norteamericano.

A varios años de su aplicación con gran publicidad, la política norteamericana de los Derechos Humanos ha tenido sus estridentes contradicciones - puesto que en la práctica los Estados Unidos han demostrado que, incluso públicamente, no están dispuestos a realizar lo más efectivo en esta materia si ello afecta lo que en el Departamento de Estado y en el Pentágono se considera la seguridad de los Estados Unidos y sus Aliados.

"En la actualidad está muriendo gente en India china de hambre, enfermedades y bombas no estalladas que son sólo una pequeña parte del legado de la guerra de los Estados Unidos, pero los nuevos abogados de los Derechos Humanos no parecen estar muy interesados en ello. No hay ni un solo susurro en la prensa cuando el ex-presidente Carter afirma que no le debemos nada al pueblo de Viet Nam, y no tenemos ninguna responsabilidad en la destrucción de lo que hemos destruido porque "la destrucción fue mutua", nada menos.

El vínculo entre los intereses y el poder de los Estados Unidos por un lado, y las violaciones graves de los Derechos Humanos por el otro es sistemático. Un poderoso complejo de intereses comerciales y financieros se preocupan exclusivamente por el clima de inversiones. La derrota de los Estados Unidos no llevó a ningún cambio institucional en este país. Incluso el sistema doctrinario,

maltrecho por las revoluciones de la guerra ha sido restaurado rápidamente, por lo tanto es puro romanticismo esperar que una repentina preocupación por los Derechos Humanos pueda influir significativamente en la política exterior de Norteamérica.

La campaña de Derechos Humanos de Carter fue fundamentalmente de palabras y no de hechos, fue relativamente fuerte contra las violaciones Soviéticas y Cambodianas de los Derechos Civiles y débil o inexistente en cuanto a los Derechos Humanos en los Estados Clientes de los Estados Unidos.

En el presupuesto fiscal de 1979 de Carter, hubo ventas de armas cortas y entrenamiento para la policía secreta de Irán, a pesar de sus flagrantes violaciones de los Derechos Humanos. Esto en la práctica, logró exacerbar las tensiones de la guerra fría y afectar mínimamente los Derechos Humanos en las zonas bajo influencia de los Estados Unidos.

Ese nuevo moralismo no fue capaz de tener gran impacto en los Derechos Humanos, bien pudo ser efectivo como instrumento de propaganda, ya que al restablecer la preocupación por los "Derechos Humanos", los Estados Unidos volverían a la política "activista" esencial para preservar los intereses globales del capitalismo norteamericano.

Si en dicho proceso se violaban los Derechos Humanos, los ideólogos se encargaban de hablar de "incoherencias" y "desviaciones" inexplicables.

Los recientes descubrimientos de violaciones de los Derechos Humanos no contrarrestaron los fac

tores sistemáticos que han impulsado a los Estados Unidos a imponer y mantener el fascismo cliente, - factores basados en intereses económicos poderosos y de gran peso que de ningún modo se han visto disminuidos por los acontecimientos recientes, inter-nos o internacionales. (57).

## 8.- LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

La carencia por considerables sectores de la población norteamericana de muchos de los derechos fundamentales es un mentís rotundo a la actitud de apóstoles de los derechos humanos asumida por sus gobernantes.

La cruda discriminación racial, los índices de pobreza, el incremento del costo de la vida y - la inseguridad que galopa sobre la sociedad norteamericana, niega la existencia de una efectiva política de derechos humanos dentro de los Estados - Unidos de Norteamérica y hace menos creíble las su puestas buenas intenciones norteamericanas hacia - otras zonas del planeta, pues en la práctica el go bierno norteamericano no ha realizado los esfuer-- zos necesarios por mejorar la calidad de la vida - de millones de sus propios ciudadanos. El sistema- norteamericano erigido sobre la más cruel explota- ción de los trabajadores, el racismo, la rapiña y - los privilegios de grupos minoritarios, contradice en la realidad los principios plasmados en la De--

---

(57) Op. Cit. Noam Chomsky y Edward S. Herman. pp. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71.



claración Universal y reafirmados en numerosos documentos.

El ex-Presidente Carter declaró a principios de 1978 en la Cámara de Representantes: "El gobierno no puede acabar con la pobreza, asegurar la prosperidad económica, disminuir el ritmo de inflación, salvar nuestras ciudades, liquidar el analfabetismo, y abastecer el país de energía". De las palabras de Carter podemos concluir que en los Estados Unidos de Norteamérica, no se pueden resolver problemas que privan a la población de derechos fundamentales aunque el gobierno aumenta extraordinariamente cada año los gastos militares a costa del contribuyente promedio.

Los Estados Unidos de Norteamérica tienen en la actualidad un promedio aproximadamente del 6% de su población activa desempleada (cifra que aumenta considerablemente si se añaden los jóvenes recién graduados o cesantes no registrados como desempleados); más de 7 millones de familias residiendo en viviendas inservibles, mientras cientos de miles de apartamentos permanecen vacíos por los altos alquileres; 27 millones de habitantes con ingresos inferiores al nivel oficial establecido por el gobierno; el 8.6% de familias blancas y el 29.9% de las familias negras viviendo en condiciones deprimidas; y millones de mujeres, negros, chicanos, puertorriqueños, indios o hispano-parlantes recibiendo salarios muy por abajo de los que pagan a los trabajadores blancos norteamericanos, y privados además de una adecuada asistencia en la salud y la educación.

El 42% de las mujeres indias son sometidas a-

la esterilización sin su consentimiento, pero con la tolerancia de las autoridades. El 46 por ciento de la población indígena no tiene trabajo; la mortalidad infantil sobrepasa dos veces y media la mortalidad general en el país y la esperanza de vida de los hombres indios es sólo de 47 años. La pobreza es tan severa entre los indios que el 75% de ellos padece desnutrición y entre el 80% y el 95% de sus viviendas son provisionales y están en mal estado.

Las audiencias del Congreso han demostrado como incluso derechos que, si bien tan parcialmente, se han utilizado con extraordinaria intensidad en la propaganda sobre los valores del sistema norteamericano, han sido violados sistemáticamente por el gobierno. Este es el caso de la Primera y la Cuarta enmiendas a la Constitución sobre los derechos civiles: la libertad de expresión, de reunión y de asociación, la inmunidad personal, amparándolo del allanamiento y del registro infundado de domicilio, documentos y bienes personales. Según los datos proporcionados por la Comisión Church del Senado que investigó las actividades de los organismos de inteligencia. "Solo la oficina central de F.B.I., sin contar sus sucursales, dispone de más de 500 mil expedientes. Entre 1953 - 1973 la CIA abrió y fotografió 250 mil cartas señaladas y registró en computadoras cerca de 1.500,000 apellidos. Los organismos de inteligencia, desde 1947 hasta 1975, interceptaron millones de telegramas. Los mencionados Organismos dice el Informe de la Comisión del Senado, "han infringido o menospreciado las leyes, manifestando que tenían derecho a --

violarlas y a defender estas violaciones" (58).

### 9.- AMERICA LATINA: DERECHOS SOCIALES Y CONDICIONES SOCIALES.

La experiencia histórica confirma con precisión que en el área de la dependencia y el subdesarrollo, los derechos prioritarios fundamentales, - son de naturaleza social, como el derecho a la vida amenazada por la desnutrición, el derecho a la defensa de los intereses de las clases oprimidas y el derecho a la existencia independiente y en plenitud de soberanía de todos los países.

Las consecuencias funestas que acarrearán las - estructuras de dependencia y explotación creadas - por el imperialismo, sitúan a éste como el principal responsable de la carencia de los derechos fundamentales que padece la inmensa mayoría de los latinoamericanos. Esta política es ejercida por los Estados Unidos de América, a través de la explotación de sus transnacionales, chantajes; amenazas, - bloqueos económicos, atentados contra líderes progresistas, suspensión de créditos o por medio de - la intervención militar y el sostenimiento de gobiernos que son la esencia de la negación de los - Derechos Humanos.

El subdesarrollo que padece América Latina y que priva a sus habitantes de una vida satisfactoria, es producto del saqueo y la dominación que en todos los órdenes impusieron el Colonialismo y el-

---

(58) Look Homoward. Jimmy Carter; "The State of - - Rights" New York. 1977. pp. 13 y 15.

Neocolonialismo después; esta realidad ha originado la deformación de la base económica de las Naciones latinoamericanas, convirtiéndolas fundamentalmente en proveedoras de materias primas, de mano de obra barata, en mercado para las costosas manufacturas y la exportación de capitales de los -- centros imperialistas, lo cual se ve facilitada -- por la existencia, de una cantidad de países, en -- el plano interno de estructuras económicas, sociales y políticas, adecuadas a estos objetivos.

"La cruzada en pro de los Derechos Humanos en los Estados Unidos de América, no es limitada sólo desde el punto de vista espacial sino también desde el punto de vista del concepto mismo de "Derechos Humanos".

En la mayor parte del mundo se entiende que -- el concepto de "Derechos Humanos" incluye el Derecho a un empleo decente, a una vivienda adecuada, a la asistencia médica, a alimentos para los hijos y otros Derechos similares, así como el Derecho a participar en el control democrático de la producción, a determinar el carácter del trabajo y la naturalidad de sus productos y su distribución.

Estos Derechos no son mencionados nunca bajo la "Nueva Moralidad"; no son tratados, por ejemplo, en los Informes sobre Derechos Humanos del Departamento de Estado.

De hecho, los "Nuevos Moralistas" negarían la existencia misma de esos Derechos --- particularmente, el Derecho al control democrático de la producción.

Al no tener en cuenta estos intereses, la - -

"Nueva Moralidad" revela que no le preocupan los Derechos Humanos, sino más bien (a lo sumo) aquéllos que pueden ser compatibles con el capitalismo. (59)

Esta situación se manifiesta en la esfera social, en la miseria y la pobreza que en gran escala azotan a los países latinoamericanos, en el desempleo de millones de hombres y mujeres, que se ven impedidos de alimentar a sus familiares, en el analfabetismo, en la imposibilidad de los sectores humildes de tener acceso a la educación, la cultura y la salud, y en la proliferación de tugurios insalubres alrededor de las grandes ciudades.

En algunos lugares la situación es tan alarmante que se han dado casos de miles de seres que no sobreviven al hambre, desnutrición, y a las enfermedades y pierden el más sagrado de los derechos de la persona: la vida misma.

La situación económica y social, calificadores incompatibles con el pleno disfrute de los derechos fundamentales, queda resumida de acuerdo con las condiciones sociales que a continuación se señalan y que han sido redactadas según las informaciones y valoraciones de diversos organismos internacionales.

Mientras la población latinoamericana (estima da actualmente alrededor de 350 millones de personas) crece a una tasa de 3% anual, el ingreso per cápita aumenta apenas a un 1.7% por año, lo que quiere decir que con el tiempo la brecha de la po-

---

(59) Op. Cit. Noam Chomsky, p. 47.

breza se amplía más. La región tiene un per cápita de 500 dólares, extremadamente menor al de otras regiones del mundo. Sin embargo en algunos países esa cifra es muy inferior a la de todo el conjunto: por ejemplo en Haití es de 85, en Bolivia 203 y en Paraguay de 270 dólares. Los datos reales de ingreso medio por nivel de población muestran que el -- 20% más pobre de la población recibe solamente del 3% al 5% del ingreso total, mientras una minoría -- de un 5% absorbe más del 30% de todo el producto territorial bruto.

El desempleo y el subempleo son altos y tienden a agravarse cada día más, de acuerdo con los índices del desarrollo económico. Se estima que -- pueden llegar a 15 millones las personas en este -- continente que se encuentran sin trabajo, uno de -- los derechos básicos a que tiene derecho toda persona y cuya carencia origina que grandes sectores vivan en condiciones de extrema pobreza. Por término medio en la región el desempleo total y parcial afecta al 28% de la población activa.

150 millones de latinoamericanos nacen, viven y mueren sin tener acceso a servicios básicos de -- salud. Es decir el 40% de la población latinoamericana no recibe asistencia médica.

Se estima que 100 millones de personas subsisten en condiciones de extrema miseria y algunas estadísticas incluso sitúan esta cifra en 150 millones, alarmante en grado sumo por cuanto involucra al 40% de toda la población de un Continente. Esta pobreza es originada, además del desempleo, por -- los bajos salarios que reciben los trabajadores a cambio de jornadas laborables cuyas condiciones en

muchos casos se aproximan a la de la esclavitud y el feudalismo.

Mientras los derechos siguen siendo menos que una quimera en un Continente de suficientes recursos naturales, Estados Unidos, eleva su penetración a través de sus transnacionales. Las inversiones de capital directo del país señalado en la región sobrepasa los 30 mil millones de dólares y constituye el 80% de las inversiones norteamericanas en todo el mundo subdesarrollado. Trescientas firmas controlan el 90% de esas inversiones.

Este panorama que les cierra a millones de seres humanos las puertas de los derechos básicos, como la alimentación adecuada, el trabajo justamente remunerado, la vivienda y la educación, se agrava en numerosos países por la existencia de sangrientas dictaduras pro-imperialistas, surgidas precisamente para mantener las condiciones de dependencia, explotación y subdesarrollo. Particularmente grave es la situación en el Cono Sur, donde en tres países: Argentina, Paraguay y Uruguay (nos referimos a Chile y Brasil, que requerirían -- por sí mismos un voluminoso estudio) se violan con genocida crueldad los derechos humanos, se tortura, se asesina o se desaparece a las personas con una impunidad que solo disfrutaron las huestes de Adolfo Hitler.

Así pues tradicionalmente la política exterior norteamericana ha sido pilar fundamental en el apoyo a sistemas de gobierno en los que se violan con el mayor descaro los derechos humanos. Se ha mencionado más de una vez la intervención esta-

dounidense -- abierta o velada en diversas partes del planeta con el fin de derrocar gobiernos no convenientes a sus intereses políticos y económicos, o bien para perpetuar en el poder a regímenes dictatoriales favorables a ellos.

Los golpes militares, alentados y preparados desde el Departamento de Estado y la CIA, se propusieron y lograron la supresión de la legalidad vigente en el momento que ésta, no obstante su carácter restrictivo, había dejado de ser una garantía de permanencia en el poder de los sectores minoritarios, para convertirse en un obstáculo a su necesidad de suprimir a la mayoría nacional. El Cono Sur vive hoy un clima de terror perfilado contra los sectores populares que se oponen a las dictaduras pro-imperialistas. Caracterización de esta situación lo constituyen la existencia de miles de presos políticos, las numerosas desapariciones, detenciones arbitrarias e incomunicación de personas; la práctica cotidiana de la tortura y la ejecución de leyes represivas.

Es indudable que la difusión que han tenido los crímenes de las dictaduras del Cono Sur fue un escollo para la política norteamericana de los derechos humanos y para el modelo de democracia limitada a que aspiró el ex-presidente Carter para esa región, con el cual se pensó que se atenuaría la represión en su aspecto más sangriento, ya que revestiría a los regímenes de una apariencia legal y mantendría intactas las bases sociales y económicas de dependencia y subdesarrollo que son en esencia la causa de la negación de los derechos fundamentales.



En lo inmediato la política norteamericana -- pretendió revestir de cierta legalidad a los regímenes del Cono Sur, algunos de los cuales han emprendido acciones dentro de un llamado proceso de institucionalización y han prometido convocar a -- elecciones en los próximos años, medidas que no han mitigado en nada la atmósfera de opresión prevalente. En el fondo los Estados Unidos pretenden -- contener la fuerte oposición que ha polarizado la reacción y el fascismo en sudamérica y evitar un -- estallido popular de consecuencias imprevisibles.

La ausencia de buenas intenciones en su política de los derechos humanos queda evidenciado en toda América Latina. Basta que Pinochet le cambie el nombre a la siniestra DINA, que Duvalier orqueste una campaña propagandística para disimular las condiciones infrahumanas de Haití, o que en Paraguay se organicen elecciones sin ninguna garantía para la oposición para que en Washington se apresuren a declarar que ha habido progresos de los derechos humanos.

#### 10.- EL BLOQUE SOCIALISTA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Es bueno que existan movimientos que defiendan los derechos fundamentales e inherentes a la naturaleza humana, pero es malo que estos movimientos sean utilizados solamente en una dirección, o sea contra aquellos países que, como Chile, han encarcelado a marxistas y socialistas.

Es notorio como, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y --

grupos de presión como el llamado "Amnistía Internacional", ponen el grito en el cielo porque, según ellos existen 5000 presos políticos en Chile, pero callan acerca de los presos políticos de la URSS, cuya vida describe dramáticamente Solzenitzin en su libro "Archipiélago Gulag", y también olvidan los 70000 presos políticos que existen en Cuba.

Desde que empezó el régimen castrista a la fecha, se ha reconocido la ejecución de 22000 cubanos; ya actualmente existen, diseminados en toda la isla de Cuba, 23 campos de concentración. A continuación citaremos la localización de algunos: Península de Guanacahabibes, en la Provincia de Pinar del Río; Catalina de Guines y Campo Florido, en la Provincia de la Habana; Alacranes y Ceiba mocha, en la Provincia de Matanzas; Condado Yaguajay, Ciénega de Zapata y la Campana, en la Provincia de las Villas; además de estos campos de concentración, existen 56 prisiones y cárceles y 9 granjas estatales penales, en las cuales los internados son cubanos y cuyo único delito es no estar de acuerdo con el régimen de Fidel Castro.

Son varios los casos que se han filtrado a la luz pública, a través de los cuales se conoce el trato inhumano que reciben los prisioneros en estos campos. Uno de ellos es el de Pedro Luis Bittel, a quien dejaron morir de hambre y sin asistencia médica, en una cárcel cubana; sin embargo de estos casos no habla la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ni los grupúsculos internacionales que dicen buscar la libertad de presos políticos.

Los derechos a la vida, a la propiedad y a la libertad, quizá en ninguna época de la historia han sido más pisoteados y violados que en los llamados regímenes socialistas, que no son sino dictaduras de un pequeño grupo que se autotitula depositario de los destinos de un pueblo. En dichos países, pequeños grupos, en nombre del "bienestar colectivo", "el Estado", "la dictadura del proletariado" y otras entelequias político-demagógicas, avasallan los derechos fundamentales del individuo.

#### 11.- LA CRISIS NORTEAMERICANA-IRANI: VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"Quisiera ser capaz de poder amar al mismo -- tiempo a mi País y a la justicia". La afirmación -- de Ramsey Clark fue radical. Encabezaba la Delegación Estadounidense a la Conferencia Internacional sobre las intervenciones de Estados Unidos en Irán.

"Estamos aquí para aprender, para crecer, para llevar a casa el mensaje que ustedes nos dan, -- para llevar a casa la desgarradora verdad que aquí se ha presentado de las transgresiones de los Estados Unidos en Irán. La transgresión de los Derechos Humanos en cualquier parte, amenaza los Derechos Humanos en todas partes".

Clark, recuerda que la Dictadura del Sha, tenía más armas y estaba mejor equipada que el ejército Británico, con más aviones Estadounidenses -- que cualquier país del mundo salvo los Estados Unidos.

Irán, "de 1972 a 1978, compró más de 19,000 -- millones de dólares de material para matar gente y

para controlar a su pueblo".

Recordó la maldad y la crueldad de la policía secreta SAVAK, y como un pueblo desarmado acabó -- con todo eso y triunfó.

Clark afirma: El gobierno de Estados Unidos - ha violado todos los principios que proclamó como fundamento de su propia creación por el pueblo.

Ramsey Clark agregó, que contra la libertad, - "hemos apoyado las dictaduras del tipo más opresivo". Contra la democracia y autodeterminación de - los pueblos, "hemos aprobado, a través de nuestro gobierno, un Estado policiaco en Irán, que despojó de sus libertades y de sus Derechos a millones de personas y dejó 70,000 mártires", contra la dignidad humana, "hemos apoyado Estados policiacos que matan, mutilan y torturan, que Dios nos ayude".

Ningún país en el mundo tiene peor trayectoria con respecto a los Derechos Humanos que Irán. - La policía secreta Iraní ha recibido generoso apoyo y entrenamiento de los Estados Unidos, que han inundado a su cliente Irán con armas "preparándolo", como dice un Informe del Senado, para servir como gendarme de los intereses norteamericanos en todas las cruciales regiones productoras de petróleo del medio Oriente.

Mientras las tropas del Sha, asesinaban a centenares de manifestantes en las calles, Carter reiteraba su apoyo, reafirmando el mensaje que había pronunciado en Teherán varios meses antes, - cuando declaró en un banquete; "Irán bajo la gran dirección del Sha, es una isla de estabilidad en - una de las áreas más perturbadoras del mundo. Esto

es un gran tributo a usted, Su Majestad, y a su dirección y al respecto, la admiración y el amor que inspira a su pueblo". (60)

Lo anteriormente señalado es una abierta violación del orden jurídico Internacional, al que -- los Estados Unidos apelan. Sus crímenes fueron: directa intervención en los asuntos internos de Irán; derrocamiento de un gobierno legal constituido; establecimiento, desde el exterior, de una dictadura interna; ayuda continua y efectiva al régimen im--puesto; participación directa en la supresión de -- los opositores políticos internos; violación de la Independencia de un Estado y del derecho de los -- pueblos a determinar su propio futuro; violación -- de los derechos humanos y de la libertad del pue--blo Iraní; ejercicio de dominio sobre los recursos naturales, riqueza y economía de Irán; utilización de esos recursos en favor de una economía extranjera; injusticia por explotación de un pueblo y sus recursos; destrucción de la vida sociológica y cultural de Irán; supresión por la fuerza de su vida--política y de su población; destrucción de sus valores espirituales.

De acuerdo con la ley internacional. Intervención es "una interferencia dictatorial de un Estado en los asuntos internos de otro Estado, con el propósito de mantener o alterar la condición ac--tual de las cosas". Capítulos 1, 7, 8, 16 de la -- Carta de las Naciones Unidas.

Delincuencia Internacional es una injuria a -- otro Estado por el jefe o el gobierno de un Estado,

(60) Op. Cit. Noam Chomsky y Edward S. Herman. p. 39.

en violación a las obligaciones legales internacionales, o los actos de los oficiales u otros individuos mandados o autorizados por el jefe o el gobierno.

La misma Constitución Estadounidense declara ilegal toda intervención en los asuntos de otros Estados; Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, firmada precisamente en Teherán en 1968, que responsabiliza a los Estados; Acuerdo Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, 1966; juicios de Núremberg y Tokio; Resolución 95 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Código de Ofensas contra la paz y la seguridad.

El párrafo G del artículo 6 del Código Criminal de la Corte de Núremberg -- por el que los Estados Unidos juzgaron y sentenciaron a los responsables estatales y a sus representantes y agentes de Alemania y Japón -- establece como crimen contra la humanidad, internacionalmente punible, "la interferencia externa en los asuntos de un Estado, por la comisión de actos de cualquier naturaleza, con el propósito de subvertir, controlar o destruir la economía de ese Estado".

La Carta del Tribunal Militar Internacional para el Juicio de los Criminales de Guerra, 1945, y la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, 1948, también establece como crímenes contra la humanidad, internacionalmente punibles, el genocidio, el "apartheid", el asesinato en masa, la exterminación, el esclavizamiento, la tortura y todo acto inhumano cometido contra --

cualquier población civil, por razones políticas, raciales, culturales o religiosas.

Convención Internacional sobre la Prevención y Eliminación del Crimen de Segregación Racial Legal, 1973; Declaración sobre la protección contra la Tortura, 1975; Resoluciones 2184 y 2202 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Crimen contra la Humanidad que es "la violación de los derechos políticos y económicos de los nativos". Declaración de las Naciones Unidas contra la Tortura y toda otra conducta o castigos inhumanos y humillantes, 1975. Resolución 33/97 de la Asamblea General de las Naciones Unidas -- 16 de diciembre de 1978 -- sobre el Crimen de Abuso de Poder y contra Crimenes y Criminales que escapan al Alcance de la Ley.

De acuerdo con todos esos principios legales, "todo individuo que ha cometido, participado o patrocinado un crimen contra la humanidad será reconocido como responsable y debe ser castigado aunque sea jefe de Estado. Las acciones del personal de los Estados Unidos en Irán, durante los últimos 25 años, son claros ejemplos de esos crímenes". Además, "son también un ejemplo de lo que han hecho los Estados Unidos en los países del tercer Mundo.

Las acciones de los Estados Unidos en Irán, contradicen todos los acuerdos bilaterales firmados entre las dos naciones. Larga lista de tratados sobre amistad, igualdad, beneficio mutuo, relaciones constructivas y demás.

También violaron los Estados Unidos La Conven

ción de Viena sobre relaciones diplomáticas, 1960, que establece la estricta igualdad de los Estados, el respeto a la mutua soberanía y las relaciones estrictamente amistosas. El 19 de marzo de 1962, - los Estados Unidos exigieron del Cha la inmunidad diplomática para todos los asesores militares, económicos y de cualquier tipo, y para sus familias, - en Irán. Llegaron a ser 40,000 más sus familias. - El Cha tuvo que modificar sus leyes para otorgarla. Luego se exigió y se concedió inmunidad y privilegios diplomáticos a todos los Estadounidenses que tuvieran empleo en Irán. La comunidad diplomática en Irán y en el mundo, entonces permaneció callada. Pero alzó la voz cuando Irán "violó" esa inmunidad. Fue Jomeini quien derogó la ley de inmunidad a los estadounidenses en Irán, y son los Estados Unidos quienes acusan ahora a Jomeini de violación contra la "santidad" de las misiones diplomáticas.

Los "diplomáticos" estadounidenses, decenas de miles, cometieron, patrocinaron, planearon, ordenaron y dirigieron toda clase de atrocidades en Irán. Hay expedientes criminales contra muchos de ellos por masacre, robo, desfalco, tráfico de droga, agresión violenta, violación de mujeres. Los juicios nunca se pudieron llevar a cabo, las víctimas no pudieron reclamar daños ni ver a los culpables castigados, tenían inmunidad diplomática, las víctimas en cambio eran solo iraníes.

El régimen del Sha cada vez era más incapaz de controlar los movimientos de masas con los métodos policiales y con la ley marcial. Tuvo que -- crear por sugerencia de los Estados Unidos una policía secreta especial planeada por la CIA, como -



fruto de la vasta experiencia del gobierno de los Estados Unidos en crear este tipo de servicios de inteligencia y espionaje en América Latina y Asia, al costo de haber torturado y destruido a miles de seres humanos. La SAVAK, guiada y supervisada por la CIA, se convirtió en una de las más eficientes organizaciones policiacas del medio Oriente, su personal fue entrenado en Estados Unidos, en cursos sistemáticos de tortura y obtención de información, su objetivo era doble: suprimir toda oposición en el Ejército y contrarrestar los partidos de oposición.

La SAVAK, policía secreta Irania, señalada -- por su sadismo y frecuente uso de la tortura, fue organizada por la CIA EN 1957, y los oficiales militares que la dirigieron desde su iniciación "recibieron entrenamiento especial en la base de la Marina de Quantico, Virginia, y asistieron a programas de orientación en el Cuartel General de la CIA en Langley, Virginia. Más agentes de la SAVAK recibieron entrenamiento norteamericano como parte de programas policiales financiados por la AID -- que gastó, más de dos millones de dólares en la "seguridad pública". (61)

Después de haberse hecho el señalamiento, en el sentido de que el gobierno de Estados Unidos -- (James Carter), violó todos los principios que proclamó, se desprende que es necesario restituir al Derecho Internacional el verdadero concepto de libertad. Es un deber exterminar la tortura y perseguir a los torturadores, no pueden quedarse estan-

---

(61) Op. Cit. Noam Chomsky y Edward S. Herman. p. 87.

cados la Justicia y el Derecho Internacional, hay que hacerlos evolucionar. Hay que crear opinión pública internacional contra los crímenes imperialistas. Hay que promover la justicia y una legislación Internacional contra la manipulación de los Estados y no solo en favor de la Independencia de los colonizados. Hay que cambiar, revolucionar la ley Internacional y aplicarla a la luz de la experiencia histórica y humana. En Irán se violaron las leyes Internacionales, y eso crea un nuevo compromiso con el proceso de justicia Internacional - hay que cambiar el punto de vista jurídico Internacional y de opinión sobre la inmunidad diplomática. Hoy la Corte Internacional de Justicia funciona solo para los poderosos. En el asunto de los rehenes la Corte sancionó el caso, pero no sus causas.

El concepto de los Derechos Humanos debe referirse a los desheredados del mundo, a su liberación y al dominio de su propio destino en todos los aspectos, el económico inclusive. La autodeterminación es un Principio Internacional inviolable. Debe introducirse en el Derecho Internacional, el Derecho a la restitución y a la reparación de daños, creando un Organismo Internacional Permanente, y por supuesto deben restituirse los miles de millones de riqueza arrancada de los pueblos de cualquier parte de la tierra de donde se la hayan llevado, si es que ha de prevalecer la Justicia y la aplicación del Derecho Internacional.

## CONCLUSIONES

- 1.- La noción de Derechos Humanos constituye el renocimiento que el ser humano, simplemente por serlo, tiene un derecho inherente e inalienable. Se trata de un derecho moral que se deriva del hecho de que el hombre es un ser humano, y que su vez garantiza la dignidad de cada individuo.
- 2.- Las nociones iniciales del Derecho Natural condujeron en el siglo XVII a la aceptación de -- los Derechos Naturales que, por primera vez en la historia, pasaron a formar parte integrante de algunas constituciones nacionales. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa se basaron ya en ese postulado; y tal principio fue seguido durante los siglos XIX y XX, por algunos Estados de Europa, América Latina y Asia.
- 3.- Para que esos Derechos se constituyan verdaderamente en realidad jurídica, debe existir una sociedad organizada en forma de Estado de Derecho, en el seno del Estado los Derechos Humanos deben ejercerse en un marco jurídico preestablecido, que por los demás varía según la fndole de los Derechos y en función de las cir--cunstancias; por último es necesario que el --ejercicio de los Derechos del Hombre por sus --titulares lleve aparejadas garantías jurídicas concretas y que, en particular existan recur--sos para lograr que se respeten.

- 4.- El hombre sólo puede ser libre en un Estado Libre y, para que un Estado sea libre, el pueblo que lo forma ha de poder decidir libremente de su destino mediante la autodeterminación.
- 5.- Existen múltiples derechos humanos que no gozan de existencia verdadera mientras el poder político que la sociedad segrega no les da cabida en el orden social. El Derecho al trabajo puede no significar otra cosa que el derecho a morir de hambre si el Estado no organiza las condiciones de su ejercicio; el Derecho a la educación sería para la mayoría solamente el Derecho a la ignorancia si el Estado no facilitara los medios concretos para que los individuos puedan disfrutar del mismo.
- 6.- Como se ha visto el Estado es el garante y protector de los Derechos Humanos, pero tras la Primera Guerra Mundial se fue generalizando la idea de que no cabía encomendar exclusivamente a los Gobiernos la protección de esos Derechos sino que se requería de garantías Internacionales. La presión aumentó después de la Segunda Guerra Mundial, durante la cual los regímenes totalitarios violaron en gran escala los derechos humanos tanto en sus propios territorios como en los ocupados y llegaron hasta a eliminar grupos enteros de población por motivos de raza, religión o nacionalidad.
- 7.- Esta concepción de la protección de los Derechos Humanos se reflejó en la Carta de las Na-

ciones Unidas, que señala en su artículo I que es propósito de las Naciones Unidas el realizar la cooperación Internacional mediante "Desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". Este propósito se reafirma en el artículo 55 y, de conformidad con el artículo 56, todos los Miembros de las Naciones Unidas "se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55".

- 8.- Las disposiciones de la Carta tienen la fuerza del Derecho Internacional puesto que ésta es un Tratado y, por ende, un documento jurídicamente obligatorio. En consecuencia sus disposiciones no pueden ser contradichas ni por la Legislación ni por las prácticas nacionales. La Carta establece además las obligaciones fundamentales que todos los Miembros deben cumplir de buena fé. De ahí que los países, como signatarios de la Carta tengan la obligación de promover el respeto a los Derechos Humanos y estimular su observancia y comprometerse a cooperar con otros países para el logro de tales propósitos.
- 9.- Sin embargo el artículo 2(7) de la Carta, dispone que las Naciones Unidas no podrán intervenir "en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". En es

te artículo se basan los Estados para protestar cuando no quieren que se discutan sus - - asuntos ni que se demuestre que han incumplido sus obligaciones con respecto a los derechos humanos, aún cuando están dispuestos a discutir sobre los asuntos de otros Estados.- Tal argumento es pues utilizado por razones políticas y los diversos Gobiernos han adoptado actitudes diferentes según el momento.

- 10.- Las disposiciones de la Carta respecto de los Derechos Humanos son de orden general; por lo que fue necesario definir con mayor precisión las libertades y los Derechos Humanos a fin de que pudieran ser ejercidos en la práctica. Aprobando la Asamblea General por unanimidad en 1948 "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", como ideal común por el que todos los pueblos y Naciones deben esforzarse.- La Declaración no es, en sí misma, un instrumento jurídicamente obligatorio, pero los Estados, mediante sus actos y la utilización -- que han hecho de ella, han dotado a la declaración de una legitimidad que permite invocar la tanto en el plano jurídico como en el político y lo mismo a nivel internacional que nacional.
- 11.- No existe sanción jurídica alguna que obligue a los Estados Miembros a cumplir esta obligación como en otras esferas del Derecho y de la práctica Internacionales, la principal sanción que puede aplicar la Comunidad Interna--

cional, consiste en retirar a los Estados que se niegan a cooperar en la observancia de sus obligaciones la confianza de otros Estados.

- 12.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más el Protocolo Facultativo de este último Pacto, forman la segunda y tercera parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, estos Pactos tienen carácter obligatorio sólo para los Estados que son partes en ellos.
- 13.- Desde el principio del mandato del Ex-Presidente Carter, su Política de Derechos Humanos comenzó a ser vista con recelo por los países Latino Americanos, que como se vió resultaron perjudicados con esa actitud, causante en definitiva de que se enfriaran un tanto las relaciones entre la gran potencia y algunos de sus vecinos del Continente.
- 14.- Al respecto, Carter, no tomó en cuenta las especiales circunstancias por las que han atravesado algunos países Latinos y que les han obligado a imponer medidas sumamente estrictas. Chile y Argentina son ejemplos demasiado claros de como el desorden desembocó en el establecimiento de regímenes militares. No estamos de acuerdo con los regímenes dictatoriales o autoritarios, pero tampoco podemos estar de acuerdo con esa forma de intervencio-

nismo que ejerció el Gobierno del Ex-Presidente Carter con respecto a los países Latino -- Americanos.

- 15.- Es incongruente que mientras se juzgó con rigor a unos Gobiernos de América Latina, se hayan tendido puentes de entendimiento con el Gobierno de Fidel Castro, que de acuerdo con los últimos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no ha tenido respeto alguno hacia la libertad ni la dignidad humana.
- 16.- Defender los Derechos Humanos de una manera imparcial, no es en sí un acto de intervención; abogar por su imperio y su arraigo a escala universal y obrar en consecuencia, en modo alguno supone una intromisión impropcedente y -- abusiva en la vida interna de cualquier na-ción, donde tales Derechos sean conculcados o rigurosamente prohibidos. Contribuir a la -- emancipación de un pueblo sojuzgado contra todo Derecho, es un acto de servicio humanita-- rio y de solidaridad con los que sufren tan -- grave pesadumbre.
- 17.- En teoría, los Derechos Humanos constituyen -- una meta común para todas las Naciones del -- Mundo Civilizadas. En la práctica, tales Derechos están sometidos a muy diferentes y aún -- controvertidas interpretaciones que invalidan su contenido y sus fines trascendentales.



18.- La buena práctica de los Derechos Humanos y su obligado y total acatamiento sin declinaciones evasivas ni ficciones circunstanciales de su aplicación, es obligación común y permanente para Naciones e individuos, gobernantes y gobernados. La fiel y eficaz observancia de los Derechos en cuestión, es la que distingue y pregona el grado de cultura, de Civilización y de sentido de la justicia que cada país pueda tener, así como también los niveles de su organización en todos los terrenos, especialmente en el área de desarrollo moral y de la voluntad de convivencia pacífica.

## B I B L I O G R A F I A.

- 1.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de - 1917. U.N.A.M. Coordinación de Humanidades -- era. Edición 1969. Dirección General de Publicaciones.
- 2.- Chomsky, Noam. USA: Mito, Realidad, Acracia.- Editorial Ariel. 1978.
- 3.- Chomsky, Noam y S. Herman, Edward. Washington y el Facismo en el Tercer Mundo. Siglo Veintiuno Editores. 1981.
- 4.- Buergenthal, Thomas. Los Derechos Humanos. De la Comisión Nacional Judith V. Torney de E.U. A. para la UNESCO. Una Nueva Conciencia Internacional.
- 5.- Derecho Internacional Público. Quinta Edición Castellana. Madrid. 1967.
- 6.- Jellinek, Jorge. La Declaración de los Dere-- chos del Hombre y del Ciudadano. Madrid. 1908.
- 7.- Lauterpacht, Hersch. International Law and Human Rights. New York. 1950.
- 8.- Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 2a. Edición. Editorial - Porrúa. México 1961.
- 9.- Sánchez Viamonte, Carlos. Los Derechos del -- Hombre en la Revolución Francesa. México 1956.
- 10.- Verdross, Alfred. Filosofía del Derecho del - Mundo Occidental. Traducción de Mario de la - Cueva. México 1962.

## DOCUMENTOS, REVISTAS Y PERIODICOS.

- 11.- Derechos Humanos XXX. Recopilación de Instrumentos Internacionales. Naciones Unidas. New-York 1978.
- 12.- XXX Aniversario. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Oficina de Información Pública. New York 1979.
- 13.- La Carta Internacional de Derechos Humanos. - XXX. Naciones Unidas. New York 1978. Oficina de Información Pública.
- 14.- Documento de Antecedentes. La Carta Internacional de Derechos Humanos. Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas.
- 15.- Relaciones Internacionales. Revista del Centro de Relaciones Internacionales U.N.A.M. F. C.P. y S.
- 16.- Look Homoward (Jimmy Carter) The State of Rights. New York 1977.
- 17.- Revista Impacto. 15 de Septiembre de 1982. México.
- 18.- Periódico "Heraldo de México". 22 de Marzo 1977.
- 19.- Periódico "Heraldo de México". 16 de Mayo 1977.
- 20.- Periódico "Novedades" México. 1 de junio de 1977.
- 21.- Periódico "Heraldo de México". 8 de junio de 1977.
- 22.- Periódico "Heraldo de México". 10 de junio de 1977.

- 23.- Periódico "Heraldo de México". 12 de junio de 1977.
- 24.- Periódico "Heraldo de México". 13 de junio de 1977.
- 25.- Periódico "Novedades" México. 18 de junio de 1977.
- 26.- Periódico "Heraldo de México". 28 de junio de 1977.
- 27.- Periódico "Novedades" México. 22 de julio de 1977.
- 28.- Periódico "Heraldo de México". 28 de julio de 1977.
- 29.- Periódico "Heraldo de México". 29 de julio de 1977.
- 30.- Periódico "Heraldo de México". 15 de agosto de 1977.
- 31.- Periódico "Heraldo de México". 22 de agosto de 1977.
- 32.- Periódico "Heraldo de México". 11 de octubre de 1977.
- 33.- Periódico "Heraldo de México". 24 de octubre de 1977.
- 34.- Periódico "El Universal" México. 18 de enero de 1978.
- 35.- Periódico "Novedades" México. 1 de marzo de 1978.
- 36.- Periódico "Heraldo de México". 15 de abril de 1978.

- 37.- Periódico "Novedades" México. 4 de julio de - 1978.
- 38.- Periódico "Novedades" México. 14 de noviembre de 1978.
- 39.- Periódico "El Heraldo de México". 4 de mayo - de 1979.
- 40.- Periódico "El Heraldo de México". 19 de mayo - de 1979.
- 41.- Periódico "El Heraldo de México". 25 de octubre de 1979.
- 42.- Periódico "El Heraldo de México". 29 de octubre de 1979.
- 43.- Periódico "El Heraldo de México". 22 de noviembre de 1979.
- 44.- Periódico "El Heraldo de México". 21 de noviembre de 1980.

**Impresiones  
artes e industria, s. a. de c. v.**

REP. DE COLOMBIA No. 6, 1er. PISO

(CASI K50 CON BRASIL)

MEXICO 1, D. F.

628-04-72

628-11-19